

### UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE Nº 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE - HUAURA. CHIMBOTE. 2018.

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

# AUTOR JHONNY ANTENOR BERNAL CACHAY

**ASESOR** 

Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

CHIMBOTE – PERÚ 2018

#### JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

# Dr. WALTER RAMOS HERRERA Presidente

### Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE Miembro

# Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
Asesor

#### **AGRADECIMIENTO**

#### A Dios:

Por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz en mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

Un agradecimiento especial a mi familia por apoyarme mientras realizaba mis investigaciones y por estar a mi lado en cada momento de mi vida.

Jhonny Antenor Bernal Cachay

#### **DEDICATORIA**

#### A mis Padres:

que me apoyaron con espíritu alentador contribuyendo a lograr mis metas y objetivos personales.

### A mi esposa e hijos:

a quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jhonny Antenor Bernal Cachay

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia contra la autoridad agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violencia contra la autoridad agravada, motivación y sentencia.

**ABSTRACT** 

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and

second instance judgments on violence against the aggravated authority according to

relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 02398-2013-

95-1308-JR- PE-02, Judicial District of Huaura, 2018. It is of type, qualitative

quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and

transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through

convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a

checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

explanatory part, considering and resolutive, belonging to: the sentence of first

instance were of rank: high, very high and very high; And of the sentence of second

instance: median, median and very high. It was concluded that the quality of the first

and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, violence against aggravated authority, motivation and sentence.

vi

### ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	V
ABSTRACT	
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con	n las sentencias
en estudio	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa	11
2.2.1.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.1.3. Principio de debido proceso	13
2.2.1.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.1.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	16
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	16

2.2.1.1.2.3.1. Concepto	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	16
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	16
2.2.1.1.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	17
2.2.1.1.3.2.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	17
2.2.1.1.13.3.1. Concepto	17
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	18
2.2.1.1.3.4.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	18
2.2.1.1.3.5.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.1.3.6.1. Concepto	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	19
2.2.1.1.3.7.1. Concepto	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	
2.2.1.1.3.8.1. Concepto	19
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	20
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	21
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	26
2.2.1.5. La acción penal	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	27
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	
2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal	27
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	28

2.2.1.6. El proceso penal	28
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	29
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	29
2.2.1.6.2.1.1. Concepto	29
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad	30
2.2.1.6.2.2.1. Concepto	30
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal	30
2.2.1.6.2.3.1. Concepto	30
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	31
2.2.1.6.2.4.1. Concepto	31
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	31
2.2.1.6.2.5.1. Concepto	31
2.2.1.6.2.6. Principio de ccorrelación entre acusación y sentencia	31
2.2.1.6.2.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	32
2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario	32
2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario	33
2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.4.2.1. Proceso Penal Comunes	33
2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales	34
2.2.1.7.1. El ministerio público	34
2.2.1.7.1.1. Concepto	34
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público	35
2.2.1.7.2. El juez penal	36
2.2.1.7.2.1. Concepto	36
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	36
2.2.1.7.3. El imputado	36
2.2.1.7.3.1. Concepto	36

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	37
2.2.1.7.4. El abogado defensor	38
2.2.1.7.4.1. Concepto	38
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	39
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	39
2.2.1.7.5. El agraviado	40
2.2.1.7.5.1. Concepto	40
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	41
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	41
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	42
2.2.1.7.6.1. Concepto	42
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	42
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	42
2.2.1.8.1. Concepto	42
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	43
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	43
2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad	43
2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad	44
2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad	44
2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente	44
2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad	44
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	45
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal	45
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real	46
2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial	47
2.2.1.9. La prueba	48
2.2.1.9.1. Concepto	48
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	48
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	49
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	50
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	50
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	50

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	51
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	51
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	51
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	52
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	52
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	52
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	52
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	53
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	53
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	53
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	54
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	54
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	55
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	55
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	55
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	55
2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.9.10. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas e	n las
sentencias en estudio	56
2.2.1.9.10.1. El atestado policial	56
2.2.1.9.10.1.1. Concepto	56
2.2.1.9.10.1.2. Valor probatorio del atestado	56
2.2.1.9.10.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal	57
2.2.1.9.10.1.4. El informe policial en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.9.10.1.5. Declaración instructiva	57
2.2.1.9.10.1.5.1. Concepto	57
2.2.1.9.10.1.6. Declaración de preventiva	57
2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto	57
2.2.1.9.10.1.7. Documentos	58
2.2.1.9.10.1.7.1. Concepto	58
2.2.1.9.10.1.7.2. Clases de documentos	58
2.2.1.9.10.1.7.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	58

2.2.1.10 La sentencia	59
2.2.1.10.1. Etimología	59
2.2.1.10.2. Conceptos	59
2.2.1.10.3. La sentencia penal	59
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	60
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	60
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	61
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso	61
2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia	61
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	62
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	62
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	63
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	64
2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia	64
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	67
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	67
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	67
2.2.1.10.11.1.2. Asunto	67
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	67
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	68
2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica	68
2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva	68
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	69
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa	69
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	69
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	69
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	69
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	70
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	70
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	71
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	71
2.2.1.10.11.2.1.2.4 Principio de razón suficiente	71

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	71
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	71
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	72
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	72
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	72
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	73
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	73
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	73
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	76
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	76
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	77
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	77
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	77
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	78
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	78
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	78
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	78
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de	la
antijuridicidad	78
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	79
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	79
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena	80
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	80
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados	81
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	81
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	81
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	81
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	81
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	82
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y me	edio
social	82
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	82

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	82
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstano	cias
que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	83
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	84
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	84
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	84
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	84
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la vícti	ima
realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	85
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	85
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	86
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	87
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	า 87
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión	87
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	87
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	87
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	87
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión	88
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia	89
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	89
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento	89
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	89
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	89
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	90
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	90
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	90
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	90
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	90
2.2.1.11.1. Conceptos	90
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	91
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	92
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	92

2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	93
2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Pe	nale
	93
2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación	93
2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad	93
2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Pena	ıl93
2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición	93
2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación	93
2.2.1.11.5.2.3. El recurso de casación	94
2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja	94
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	94
2.2.1.11.6.5. La apelación en el proceso judicial en estudio	94
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las ser	ntencias
en estudio	95
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	95
2.2.2.2. Ubicación del delito de violencia contra la autoridad agravada en el	código
penal	95
2.2.2.3. El delito de violencia contra la autoridad agravada en la sentencia de e	studio
	95
2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos	95
2.2.2.3.2. La pena fijada en la sentencia de estudio	96
2.2.2.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia de estudio	96
2.3. Marco conceptual	96
III. HIPÓTESIS	98
IV. METODOLOGÍA	99
4.1. Tipo y nivel de la investigación	99
4.2. Diseño de la investigación	100
4.3. Unidad de análisis	101
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	104
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	105
4.7 Matriz de consistencia lógica	107

4.8. Principios éticos
V. RESULTADOS
5.1 Resultados
5.2. Análisis de los resultados
VI. CONCLUSIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de sentencia209
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos
determinación de la variable
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

### ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	135
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	145
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	151
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	154
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	156

#### I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo el tema que desarrolla, es la calidad de las sentencias en la administración de justicia peruana, lo cual es importante en un estado de derecho social y democrático; la cultura judicial se ve opacada por algunas deficiencias que se presenta en el desarrollo de los juicios, muchas de ellas se materializan en la sentencia, lo cual es un instrumento importante para las partes involucradas en un conflicto de intereses, donde busca el reconocimiento de su derecho.

Vicente (2010), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

#### En el contexto internacional:

En la Unión Europea por ejemplo el principal problema que afronta en cuanto a la administración de justicia en sus países miembros es que algunos Estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Resaltando que los largos procedimientos en primera instancia, junto con las bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras. Aunque recientemente se han adoptado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros, sus efectos aún no pueden reflejarse en los indicadores, ya que los datos proceden esencialmente de 2012. Así mismo agrega que en casi todos los Estados miembros se dispone ahora de mecanismos alternativos de resolución de litigios, mientras que en la mayoría de ellos se realiza un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales. (Europa. Eu 2014).

**En España:** Los desafíos a los que se enfrenta la Administración de Justicia española son complejos y diversos, pero el sector de la consultoría está preparado para apoyar a sus profesionales a la hora de llevar a cabo este difícil proceso de transformación.

La colaboración de la consultoría con la Administración de Justicia se ha desarrollado desde hace décadas y en todos los proyectos de modernización ha estado presente alguna empresa de consultoría, como muestra de nuestro enérgico compromiso con el impulso a una organización ávida de progreso.

La experiencia de colaboración del sector de la consultoría con la Administración de Justicia en numerosos países de todo el mundo permite contar con un amplio abanico de buenas prácticas y modelos de referencia con potencial aplicación en nuestro sistema judicial, sin olvidar las aportaciones de algunas experiencias en transformaciones de la empresa privada, siempre teniendo en cuenta las imprescindibles adaptaciones dadas la idiosincrasia, la peculiaridad y la complejidad de la Administración de Justicia española.

#### En el contexto latinoamericano

Maserati (2011) en Argentina, investigó: "Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos" con las siguientes conclusiones: a)El tema de este trabajo es, como vimos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad (reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo) y el derecho (evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado). b) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho Administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina, a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país. c) En ese entendimiento y a la luz de tales principios, sería posible de lege ferenda poner de resalto lo disvalioso

de la regla que pretende erigirse del efecto no suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 12 de la LPA y su efecto expansivo para los casos no previstos por el ordenamiento jurídico. d) La solución anterior, que de compartirse, importaría otorgar efectos suspensivos a la impugnación administrativa para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art. 12 de la LPA con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina ius administrativa cuyo contenido, como enseña Julio Comadira, entraña un equilibrio históricamente variable de garantías y prerrogativas (en ambos casos sustanciales y procesales). Ello por cuanto las soluciones en esta materia deben adecuarse a los tiempos que corren de un Estado en emergencia permanente y con enormes dificultades para asumir los compromisos a su cargo, como el mismo Estado lo admite en diferentes normativas.

#### En relación al Perú:

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder con efectos negativos. También se reconce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasara, 2010).

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la

mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

#### En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Autoridades confían en que mejorará la administración de justicia. "Vamos a demostrar que podemos ser eficientes", prometió representante del PJ, Antonio Pajares. Fiscal de la Nación, Adelaida Bolívar, aseguró que están preparados para el cambio. Autoridades confían en que mejorará la administración de justicia "Vamos a demostrar que podemos ser eficientes", prometió representante del PJ, Antonio Pajares. Fiscal de la Nación, Adelaida Bolívar, aseguró que están preparados para el cambio.

Con quince años de retraso, el nuevo proceso penal empezó a dar sus primeros pasos en las provincias de Huaral, Huaura, Barranca, Cajatambo y Oyón. Se espera que en los próximos seis años camine por todo el país. Este trascendental suceso suscitó el entusiasmo de las autoridades del sistema judicial y fiscal peruano. Sin embargo, apenas atrajo algunas miradas de la ciudadanía que nada o poco sabe de este cambio que reformará la justicia criminal en el país.

Allí hay un trabajo pendiente. La ciudadanía debe enterarse de los beneficios del nuevo proceso penal para que exija su aplicación y pueda controlar su desarrollo.

En los siguientes seis años operarán los dos códigos en el país. El antiguo Código de Procedimientos de 1940 formalista, reservado y escrito se retirará lentamente, para dar paso a un nuevo proceso que ofrece dar a la ciudadanía una justicia pronta y eficaz.

Por ahora, el nuevo sistema regirá solo en la jurisdicción de la Corte de Huaura, pero a partir del próximo año también tendrá vigencia en Trujillo, Callao, Moquegua y

Tacna. Cada año abarcará más ciudades y al final, el 2012, entrará a Lima.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio donde se condenó a la persona de A. A. O. H. Por el delito de Violencia Contra la Autoridad Agravada en agravio del Estado y L. F. N. CH, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida en su ejecución, por el plazo de tres años, y al pago de una reparación civil de mil soles, en favor de los agraviados el Estado y la Policía del Perú, pasando a la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 21, mes de agosto y año 2012 y, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 24, mes julio del año 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 23, mes de febrero del año 2016, en síntesis, concluyó luego de tres años, seis meses un día, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Contra la Autoridad Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Contra la Autoridad Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. *Respecto de la sentencia de segunda instancia*
- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación Finalmente, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

#### II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.2.1. ANTECEDENTES

Basabe (2013), en España, investigó Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región y sus conclusiones fueron: 1) Tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. 2)La formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales y los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. 3)Es ausente una relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces. 4)Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.

Calvo (2012) en Costa Rica, investigó "Régimen de nulidades en la legislación administrativa costarricense. Análisis a la luz del nuevo código procesal contencioso administrativo", con las siguientes conclusiones: a) Hasta el momento, no es pertinente concluir si la reforma al régimen de nulidades ha sido exitosa en cuanto a los criterios de intención propuestos por el legislador, puesto que apenas lleva 2 años en vigencia este marco normativo. b) Empero, si se podría sacar algunas conclusiones quizás especulativas por el incipiente desarrollo que existe en la jurisprudencia costarricense, desde una perspectiva fundamentalmente doctrinal del contenido actual de la norma, claro, repito, sin poder constatarse si en la práctica ha tenido la acogida esperada. c) Como primer punto, la intención del legislador (o de los impulsores de la reforma) ha sido ampliar los márgenes de impugnación en cuanto a la legitimación, para con esto satisfacer los principios de control y fiscalización de la actividad de la Administración. Con esto, manifiestamente se comprueba que los requisitos para acceder a la justicia

administrativa se han flexibilizado en apariencia.

d) Se dice que, en apariencia, porque la normativa permite invocar intereses colectivos y difusos, así como en algunos casos por disposición de ley, fortalecidos estos intereses por medio de la acción popular, además de extender la capacidad procesal a los menores de edad que puedan hacerlo de forma directa sin intervención de su representante; estas previsiones ciertamente dejan un marco de discrecionalidad al juez para la interpretación y eventualmente la aplicación de dichos postulados. e) Por otra parte, se reconoce que la reforma mejoró sustancialmente el régimen de los regímenes anteriores, al respecto de la liberación de la cadena burocrática que se vivía con la obligación del agotamiento de la vía administrativa. Esta reforma, tornó esa obligación en una facultad, seduciendo realmente para que el administrado opte por acudir directamente a la vía jurisdiccional con un proceso que en la letra parece ser expedito y satisfactorio. Ello, de todas maneras, ya había sido introducido en nuestro sistema jurídico por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. f) Sin embargo, podría ser un arma de doble filo, esto de movilizarse al otro extremo, de pasar desde la obligación del agotamiento de la vía administrativa, a volverla completamente facultativa. Ya que podría pensarse en un eventual sobrecargo de juicios en el área contenciosa administrativa del Poder Judicial y generar dilaciones inexorables que pondrían en peligro la intención del legislador de la justicia pronta y cumplida. Concluyo que debe repensarse este tema, quizás aplicando el principio de la decisión previa, el cual, en cierto modo el nuevo CPCA intenta introducir, pero ya con la participación del órgano jurisdiccional.

#### 2.2. Bases teóricas

## 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

Oré (2014) señala que; la expresión "garantías constitucionales del debido proceso", puede ser entendida como la consagración en nuestro texto fundamental de un conjunto de principios y derechos que fijan los límites del IUS PUNIENDI del estado ejercitado a través del proceso penal, y que representa la más grave intervención en

la esfera de los derechos de la persona.

Landa (2016) refiere que; El CPP busca encausar la potestad sancionadora del Estado en materia penal a través de los procesos, dotando a los mismos de las garantías necesarias para asegurar un juicio justo. Pero si no comprendemos primero los alcances de la potestad sancionadora del Estado, será difícil entender los alcances del CPP y la base constitucional que debe respetar y hacer cumplir.

#### 2.2.1.1.1. Garantías generales

#### 2.2.1.1.1. principio de presunción de inocencia

#### 2.2.1.1.1.1. concepto

Consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

De esta manera, Beccaria, en su obra capital *De los Delitos y de las Penas* establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida".

Burgos (citado por Oré 2014) correlativamente, el imputado se encuentra exento de demostrar su inocencia. Si bien la esencia de este principio radica en la consideración del imputado como inocente, sin embargo, su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene siendo procesada penalmente sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna, y por tanto, no se le puede tratar como culpable. (49).

Este principio consiste en el manto de respeto y protección a la persona que se encuentra sometido a un proceso penal, mientras se encuentra en investigación los hechos, el imputado es considerado inocente, sin importar los elementos de convicción que haya sido recabada, es un derecho consagrado en nuestra carta magna.

El principio de presunción de inocencia es aquella constitución jurídica, de grado iuris tantum, que incide en el proceso penal, básicamente, en la actividad probatoria, pues impone el órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitable.

#### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

#### 2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala Moreno Catena, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Landa (2016) refiere que; El derecho de defensa se halla contenido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución. Sin embargo, debemos señalar que la defensa no es sólo un derecho, sino también un principio, cuyo contenido es amplio. Así, por ejemplo, desde el punto de vista constitucional, el derecho-principio a la defensa se manifiesta en que: las personas jamás será privada de su derecho de defensa en ninguna de las etapas del proceso, para lo cual las autoridades competentes del caso deberá de comunicar al imputado por escrito las causas o razones de su detención para que este

logre contactar con la defensa técnica que debe asesoralo, esta regla se cumple desde el momento que haya sido citado o detenido. (Artículo 139.15 de la Constitución). En tal sentido, el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna en todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal, ya sea que este provenga de la parte acusadora como del juez, y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. El derecho de defensa se traduce también en la prohibición de generar en el acusado una situación de indefensión 34. Este derecho comprende, a su vez, el derecho a ser oído, y a la asistencia de un abogado, ya sea elegido por el propio acusado o asignado obligatoriamente por el Estado (defensor de oficio). Pero el ejercicio del derecho de defensa no alcanza a un "derecho a mentir", porque constituiría un abuso del derecho. A este principio-derecho es el que hace referencia, ampliamente, el artículo IX del Título Preliminar del CPP, en concordancia con las garantías que sobre la materia ha incorporado la Constitución de 1993. Pero, además de ello, debemos referirnos al derecho fundamental a la no autoincriminación que reconoce el párrafo final del mencionado artículo. Si bien como derecho fundamental no está expresamente previsto en nuestro ordenamiento constitucional, el derecho a la no autoincriminación está lo prevé una norma de rango constitucional estamos hablando de la Convención Americana de Derechos Humanos, (artículo 8.2.g), la cual como sabemos forma parte del ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 55 de la Constitución. Así, forma parte de la Constitución convencionalizada, por lo que debe ser escrupulosamente respetado. (p.191).

El derecho a defenderse esta con el imputado desde que es sometido a investigación y hasta la culminación del proceso. El derecho a la defensa consiste netamente en salvaguardar la integridad de una defensa técnica y probatoria en el proceso penal que el imputado lo afronta dentro de las tres etapas del proceso o hasta cuando sea necesario para respetar el derecho de defensa que tiene toda persona.

#### 2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

#### 2.2.1.1.1.3.1. Concepto

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Según Luis Saenz (1999) el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas.

Jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas.

En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean.

El principio del debido proceso se traduce en el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales, se entiende el derecho adjetivo y el derecho sustantivo de la persona como lo establece la constitución.

El debido proceso podemos entender desde otra perspectiva, que asegura las garantías procesales y sustantivas frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios.

#### 2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

#### 2.2.1.1.1.4.1. Concepto

Para Ledesma (2008, p.27) la tutela jurisdiccional efectiva garantiza:

Que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que ésta, no resulta vulnerada por rechazar una denuncia ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por Ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo.

Gonzales (2001); se deriva en este derecho fundamental, las siguientes exigencias: 1) acceso a órganos propiamente judiciales; 2) prohibición de exclusión del conocimiento de pretensiones en razón de sus fundamentos; 3) prohibición de impedir su acceso (principio del favor actionis o pro actione), el cual se manifiesta a través del respeto al debido proceso, el acceso a la justicia. (p.61).

Landa (2014); señala que, la tutela procesal efectiva, se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. El derecho fundamental al debido proceso está reconocido en el Art. 139.3 de la constitución y su aplicación no solo circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimiento de naturaleza distinta a la judicial. (196).

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Como podemos observar este principio es desarrollado por varios autores, así como Landa (2004), la tutela procesal efectiva, como hemos señalado, se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. Y todos coinciden en que dicha garantía del debido proceso está reconocida en el artículo 139.3 de la constitución y su aplicación no solo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimiento de naturaleza distinta a la judicial. En cuanto al contenido de este derecho fundamental cabe señalar que es amplio, porque no solo se refiere a que, el proceso penal, se respete el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y el derecho de defensa del justiciable, sino que también se refiere a la igualdad procesal entre las partes, y ser derivado a la jurisdicción competente a ley, a obtener

una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios.

En la doctrina podemos encontrar al autor San Martin, (2006), quien menciona la tutela jurisdiccional efectiva, es una norma constitucional a favor de todo sujeto de derecho, entre ellos encontramos personas naturales, personas jurídicas, patrimonio y otros. Dependiendo de la situación jurídica en cada proceso que se encuentra rigiendo, a cargo de ello el juez, quien tiene la obligación de impartir justicia y solucionar el conflicto de intereses de la controversia, para ello utiliza propiamente el derecho adjetivo como instrumento de la solución; el cual es el medio idóneo para hacer prevalecer los derechos materiales de los sujetos procesales, que tienen algún conflicto de interés, o algún bien jurídico ha sido afectado. (p. 12).

#### 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

#### 2.2.1.1.2.1. Concepto

Juan Monroy Gálvez dice: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".

Para el maestro Rosas (2005) la función jurisdiccional es única está a cargo del poder judicial. La unidad jurisdiccional se trata de aquel principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional, en virtud de la cual les compete sólo a los órganos -jueces y tribunales- jurisdiccionales, en su función aplicativa, determinar lo que es Derecho en caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso judicial y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado. (p. 115).

Por tanto, los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano al que por antonomasia se le ha encargado ejercer dicha función.

#### 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

#### 2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales creados mediante ley orgánica, pertenecientes al poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecida.

El derecho al juez legal o natural se encuentra previsto en nuestra Constitución: todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Prohibición de los Tribunales de excepción.

Juez legal: el predeterminado con arreglo a las normas de competencia preestablecidas. Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

#### 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

#### 2.2.1.1.2.3.1. Concepto

A decir de Goldschmit (1950, p. 208) "la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del Juez". Por otro lado, la independencia judicial en palabras de Guernieri (1981, p.104) "supone la posibilidad de decidir los casos particulares según consciencia y siguiendo, al menos en línea de máxima, las indicaciones que proporciona el sistema-norma".

#### 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

#### 2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

#### 2.2.1.1.3.1.1. Concepto

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva que alega, además, que

esta se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo, o a confesarse culpable. (STC. del Tribunal Constitucional Español Nº 197/1995, fj. 6) La prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación. Esta garantía a decir de Monton (1995, p. 199) exige. La prevalencia de la libertad y espontaneidad de aquel (del declarante), y el necesario respeto a sus derechos y garantías constitucionales, al hecho de declarar como al contenido de sus declaraciones. Supone, por tanto, la invalidez de lo obtenido por vías directa o indirectamente vulneradoras de aquellos, cualesquiera que sean.

#### 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

#### 2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Como lo señala Binder (2000, p. 245) "La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida". Por tanto, el derecho a un proceso sin dilaciones, es una garantía y a la vez, un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial y Fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

En el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) se reconoce esta garantía, en el título preliminar, en su art. I.1 al señalar que: "la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un *plazo razonable*".

#### 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

#### 2.2.1.1.13.3.1. Concepto

A decir de San Martín (2003, p.388) "La llamada cosa juzgada constituye un efecto

procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso". Este instituto procesal se encuentra reconocido en el art. 139° inc. 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece "la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada". En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la administración de justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

#### 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

#### 2.2.1.1.3.4.1. Concepto

A decir de Peña (2010, p. 453): El secretismo de los juicios, provoca la desconfianza, el recelo de la sociedad, en cuanto a la forma de cómo se resolverá finalmente, más aún ante una judicatura que no cuenta con el respaldo ciudadano mayoritario, por los hechos que enlodan su propia majestad.

#### 2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

#### 2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Constituye una garantía consustancial del debido proceso, mediante la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento.

En opinión de Salas (2011, p. 234) "esta garantía está referida a que el cuestionamiento de todo pronunciamiento judicial sobre la admisibilidad de la prueba debe ser conocido por un órgano jurisdiccional superior que lo emitió".

#### 2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

#### 2.2.1.1.3.6.1. Concepto

A decir de Sendra y Moreno (1997, P.80):

Un proceso entre las partes no debe admitir la supremacía de una parte frente a las demás. Cuando ambas partes se encuentran al mismo nivel, tienen las mismas oportunidades, tienen las mismas noticias respecto al proceso, pueden utilizar los mismos medios de prueba, etc., nos encontramos en un sistema regido por el principio de *igualdad de armas*.

A su vez el numeral 3 del art. I del NCPP establece:

Que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los Jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

#### 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

#### 2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Chamorro Bernal (citado por Franciscovic Ingunza, 2002) sostiene que:

La finalidad de la garantía de la motivación consiste en: permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión, pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad; lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad, y estableciendo su razonabilidad, al conocer el *por qué* concreto de la contradicción; permitir la efectividad de los recursos; poner de manifiesto la vinculación del Juez a la Ley.

#### 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

#### 2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Según Florián (1931) menciona que; objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar; thema probandum, y consiste en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. Este autor señala que se puede considerar como objeto de prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de investigación, es decir, lo que se puede probar en términos generales (objeto de prueba abstracta): o ya sea la posibilidad concreta de investigación, es decir, aquello que se prueba o se debe o puede probar en relación con un determinado proceso. (308,309) hay discusión sobre lo que puede ser considerado objeto de prueba; de ahí que se afirme que el objeto de prueba no se debe limitar a coincidir con el aspecto fáctico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretenden jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar o a descalificar la alegación de las partes. Genéricamente esos datos exhiben como acontecimientos del mundo exterior, personas en sus manifestaciones físicas y psíquicas, cosas, lugares, resultados de la experiencia, juicios inherentes a las cosas, derecho no vigente, etc. Y todo en general que constituye objeto de prueba.

# 2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Según Gómez (2002): Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está "el poder punitivo", éste existe en todos los sistemas compuestos normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que, a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

### 2.2.1.3. La jurisdicción

# 2.2.1.3.1. Conceptos

La jurisdicción es la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a ley que realizan los órganos competentes del Estado, mediante un proceso en el que se declara un derecho o se le impone una sanción por la violación de una ley penal (Cueva, 2011).

Es la potestad otorgada a los jueces para impartir justicia, que emana de la soberanía del Estado que tiene por finalidad la realización del derecho y la tutela de los derechos de la persona, teniendo como base legal constitucional el artículo 138° de la Constitución. Estableciendo los órganos investidos de jurisdicción según los niveles jerárquicos desde los Juzgados de paz hasta la sala Suprema (Sánchez, 2013).

# 2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción:

(Iparraguirre & Cáceres, 2009) Señala que los elementos según la doctrina son los siguientes:

Executio. - Es La facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, y si es necesario solicitar el apoyo de la fuerza pública para lograr la ejecución de sus resoluciones.

Notio. - En virtud de este elemento el juez puede conocer el objeto del proceso, y saber si puede conocer si tiene competencia.

Vocatio. - Es la obligación de las partes de comparecer ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de esclarecer los hechos.

Coertio. - El Juez emplea los medios necesarios en un proceso, para su fiel cumplimiento de los mandatos. (p.81).

Judicium. - El Juez examina las pruebas de cargo y descargo para dictar una sentencia legal especifica.

#### 2.2.1.4. La competencia

# 2.2.1.4.1. Conceptos

En opinión de Peña (2010, p. 108) "la competencia es la potestad que tiene el Juzgador de avocarse a un caso determinado. En la doctrina procesalista se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie". El NCPP, establece en el art. 19° que la competencia precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Similar opinión tiene De Pina y Larrañaga (2007, p. 88) quienes la definen como "la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto". En otros términos, se puede decir que la competencia es

aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.

## 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según el art. 19° del NCPP, en su capítulo II, divide, la determinación de la competencia según: la competencia objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un determinado proceso.

# 1. Competencia por el territorio.

La competencia territorial es un criterio pragmático, su fin tiene una connotación económica de facilitar y acercar al Juez al justiciable, a los dos o a alguno de ellos. En suma, la norma en comentario aborda la competencia territorial bajo el criterio de vecindad de la sede del Juzgado con los elementos del proceso (sean personas o cosas) que van a servir al Juez para su ejercicio. En atención a esta vecindad, crece el rendimiento y decrece el costo.

La tendencia descentralizadora, aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento (eficacia) y disminuir su costo. La incomodidad de las partes; es menor; la búsqueda de pruebas, es más fácil; el ambiente para la apreciación, más propicio; el beneficio de la sentencia, más saludable.

En ese sentido, se señala que lo ideal sería que el Juez fuera al encuentro del litigio, como el médico al enfermo.

# 1.1. Reglas para determinar la competencia territorial.

El art. 21° del NCPP establece 5 reglas en el siguiente orden: por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; por el lugar donde se produjeron los efectos del delito; por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito; por el lugar donde fue detenido el imputado; por el lugar donde domicilia el imputado.

### 1.1.1. Determinación de la competencia territorial de acuerdo al delito.

A) Delitos cometidos en un medio de transporte.

Si no es posible determinar con precisión la competencia territorial, corresponde conocer al Juez del lugar de llegada más próximo.

- B) Delito cometido en el extranjero que debe ser juzgado en el Perú: por el lugar donde el imputado tuvo su último domicilio en el país; por el lugar de llegada del extranjero; por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.
- C) Delitos graves y de trascendencia nacional.

Podrán ser conocidos por determinados Jueces de Lima bajo un sistema específico que determine el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, los delitos de: tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado.

# 2. En cuando a la Competencia objetiva y funcional.

El art. 26° del NCPP, establece que compete a la Sala Penal de la Corte Suprema:

- 1. Conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la Ley.
- 2. Conocer del recurso de queja por denegatoria de apelación.
- 3. Transferir la competencia en los casos previstos por la Ley.
- 4. Conocer de la acción de revisión.
- 5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
- 6. Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa y emitir resolución consultiva respecto a la procedencia o improcedencia de la extradición pasiva.
- 7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
- 8. Juzgar en los casos de delitos de función que señala la Constitución.
- 9. Entender de los demás casos que este Código y las leyes determinan.

# 3. Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.

El art. 27º del NCPP establece que dentro de la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores figura:

- 1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales, Colegiados o Unipersonales.
- 2. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales Colegiados o Unipersonales del mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del distrito judicial al que pertenezca el Juez que previno.
- 3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
- 4. Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.
- 5. Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.
- 6. Designar al vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el Juzgamiento en dichos casos.
- 7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
- 8. Conocer los demás casos que este Código y las leyes determinen.

### 4. Competencia material y funcional de los Juzgados Penales.

El art. 28º del NCPP establece:

- 1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres Jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
- 3. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: dirigir la etapa de Juzgamiento en los procesos que conforme a Ley deban conocer; resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del Juzgamiento y conocer de los demás casos que este Código y las leyes determinen.
- 4. Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las

solicitudes sobre refundición o acumulación de penas;

5. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán de: los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal; del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; del recurso de queja en los casos previstos por la Ley y de la diligencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.

### 5. Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria.

El art. 29° del NCPP establece. Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:

- 1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
- 2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
- 3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
- 4. Conducir la etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
- 5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.
- 6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 7. Conocer de los demás casos que este Código y las leyes determinen.

## 6. Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

El art. 30° del NCPP establece que compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas.

3. Competencia por conexión.

El art. 31° del NCPP establece: Existe conexión de procesos en los siguientes casos:

- 1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
- 2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
- 3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.

- 4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
- 5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

En los supuestos de conexión previstos en el art. 31° del NCPP, la competencia se determinará:

- 1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el art. 3°.
- 2. En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio.
- 3. En los numerales 3) y 5), corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al Juez penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el numeral 3). 4. En el numeral 4) corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.

### 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Para el caso en estudio fue competente en primera instancia en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio De Huarua Y En Segunda Instancia La Sala Penal De Apelaciones y Liquidación de Huaura. (Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

### 2.2.1.5. La acción penal

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Ore Guardia (citado por Salas, 2011) señala que es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. i) El primero la acción penal, está encaminada por el Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional, ii) El segundo la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso por parte del juzgador a fin que determine su responsabilidad o inocencia.

La acción penal en materia penal como en todas las áreas del derecho, la acción es siempre pública. Conforme a nuestro sistema jurídico, el Fiscal es el titular del ejercicio público de acción penal, es así que la corresponde la persecución del delito público y su acusación; en cuanto al ejercicio privado le corresponde al ofendido como el caso de una querella, en este caso acude directamente al juez (Sánchez, 2013).

#### 2.2.1.5.2. Clases de acción penal

El art. 159°, en sus incisos 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho; y como encargo especifico, la persecución penal (el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte).

En cuanto a las leyes infra constitucionales, el Código de Procedimientos Penales (vigente en algunas jurisdicciones del Perú), al igual que el NCPP de 2004, señalan: que la acción penal es pública o privada; que la acción pública se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la Ley; y, que la acción privada se ejercita directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por *querella*.

#### 2.2.1.5.3. Clases de acción penal.

El Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Publico de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querella (San Martin, 2014).

### 2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

El ministerio público, en nuestro ordenamiento, es un organismo de relevancia constitucional, pero no tanto porque dicha institución esté prevista expresamente en la constitución, sino por lo roles constitucionales a los que está llamado a desempeñar. Según la constitución 1993 (Art. 159), el ministerio público cumple, básicamente, las

siguientes funciones:1) promover de oficio o petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos que el derecho tutela; 2) velar por la indecencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; 3) representar en los procesos judiciales a la sociedad; 4) el fiscal es el conductor de la investigación penal desde el inicio, para lo cual tiene como colaborador a la policía nacional del Perú; 5) ejercitar la acción penal de oficio o petición de parte; 6) otra de las funciones que tiene son emitir dictamen antes de las resoluciones judiciales, de conformidad a ley; 7) ejercer la iniciativa legislativa en la formación de leyes.

La potestad jurisdiccional de la que goza el Ministerio Publico, para determinar si se dispone de pruebas suficientes para la formulación de la denuncia penal, el disponer la realización de una investigación a efectos de reunir pruebas, es la misión principal, para la efectivizarían del ejercicio de la acción penal, con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses públicos tutelados por el derecho. (Caro, 2007, p. 407).

#### 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Respecto al ejercicio de la acción penal, liar si lo partícipes del criterio de establecerla como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y, como excepción, aparece la acción privad que confiere al ofendido la potestad de actuar como querellante en un proceso especial establecido por la ley CPP de 2004 corrige el error del C de PP de 1940, estableciendo coimas acierto en el artículo 1 que: "La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella".

## 2.2.1.6. El proceso penal

#### 2.2.1.6.1. Concepto

Es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción, siendo que la aplicación de la ley no es automática, tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida a un proceso (Aguila &

Calderon, 2009).

Cubas (2006) manifiesta que "es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables". (p. 341).

En conclusión, el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una Ley de tipo penal en un caso específico.

# 2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

### 2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

## 2.2.1.6.2.1.1. Concepto

Toda afectación a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes. La previsión legal de la limitación de un derecho fundamental constituye una garantía a favor del afectado; sin embargo, no solo debe estar prescrita la posibilidad de su adopción sino los presupuestos de su aplicación, su contenido y sus limitaciones. La ley debe estar en condiciones de responder a las siguientes interrogantes: cuando, como, cuanto, se limita un derecho fundamental. El código procesal recoge este principio en los siguientes términos: "cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado." (art.202).

El principio de legalidad procesal, o principio de taxatividad, establece que se puede incoar medidas limitativas de derecho que resulten licitas, solo aquellas que se encuentren expresamente establecidas por ley. Este principio se encuentra regulado normativamente en el Art. 2 inciso 24 acápite b que establece "no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por ley".

### 2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

### 2.2.1.6.2.2.1. Concepto

Para entender este principio se debe partir del principio de utilidad penal que, al decir de Ferrajoli "es idóneo para justificar la limitación de la esfera de las prohibiciones penales en coherencia con la función preventiva de la pena sólo a las acciones reprobables por sus efectos lesivos para terceros" y de la separación axiológica entre derecho y moral, la que veta el castigo de comportamientos meramente inmorales o de estados de ánimo pervertidos, hostiles o incluso peligrosos, e impone la tolerancia jurídica de toda actitud o comportamiento no lesivo para terceros.

La necesaria lesividad del resultado condiciona toda justificación utilitarista del derecho penal como instrumento de tutela y constituye su principal límite axiológico externo.

#### 2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

## 2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Este principio se basa en la responsabilidad del resultado referido a la imputación de hechos objetivos, la cual deriva en la medición de la pena, las circunstancias individuales que son significativas para la determinación de la pena; en una acepción amplia comprende la actuación de medios probatorios y y el principio de la libre valoración o criterio de conciencia en su valoración.

Asimismo, cabe destacar que el principio de culpabilidad constituye uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, a través de la imposición de penas dentro del modelo de represión, se da sentido a nuestra legislación en materia penal, y consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. Brindando la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito. (STC, exp. 0014-2006-PI/TC).

# 2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

#### 2.2.1.6.2.4.1. Concepto

El concepto de "proporcionalidad", en palabras de Fernández Nieto, es más fácil de comprender que de definir (2009: 290). Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas.

Según el Diccionario de la Real Academia española, proporcionalidad significa "proporción", relación o correspondencia debida de las partes con el todo, en cuanto a magnitud, cantidad, o grado: las proporciones del cuerpo etc., pero también se define en matemáticas como igualdad de dos razones.

#### 2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

#### 2.2.1.6.2.5.1. Concepto

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martin, 2006).

## 2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

#### 2.2.1.6.2.6.1. Concepto

El artículo 373°. 1 código procesal penal, la sentencia no puede contener un relato factico que configure un tipo legal distinto o que introduzca circunstancias diferentes o nuevas que agraven, de oficio sin necesidad de previo debate, aunque el tribunal puede incorporar circunstancias atenuantes.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente respecto al principio de correlación entre acusación y sentencia:

Resulta un imperativo inexorable que, a afectos del procesamiento y sanción por la comisión de ilícitos penales, se debe observar el principio de concordancia entre la acusación y la determinación del tipo penal, pues en ello reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo incriminatorio pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicos dirigidos a neutralizar dichas imputaciones. (STC. EXP. N° 1029-2000-HC/TC, F.J. 2).

## 2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

La declaración de certeza judicial, ella está orientada a conseguir que el juez tenga la convicción de que las afirmaciones expuestas en el proceso sean ciertas, y es en base a ellas que el Juez resuelve por la aplicación no de una sanción.

Si relacionamos la noción sobre el objeto del proceso con la finalidad del mismo, podremos concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

#### 2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

## 2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

### **2.2.1.6.4.1.1.** El proceso penal sumario

Este tipo de proceso penal vigente en el código de procedimientos penales establece la función del juez penal la potestad de investigar y sentenciar en algún caso en concreto que tiene bajo su conocimiento, en cumplimiento de los plazos establecidos para su investigación, a ello conocemos juez y parte de los casos que se nota viciado la imparcialidad de sus decisiones, queda sujeto a consideración personales.

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y

sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

## 2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

# 2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

### 2.2.1.6.4.2.1. Proceso Penal Comunes

tiene tres etapas la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, en la primera etapa el fiscal es el encargado de buscar los elementos de convicción, individualizar al autor o participe, circunstancias, móviles y otros que comprende el hecho criminal, en la etapa intermedia es el filtro subsana todas las deficiencias que haya podido tener la investigación y dejarlo listo para el juzgamiento; en otro sentido podemos decir tiene tres etapas la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, en la primera etapa el fiscal es el encargado de buscar los elementos de convicción, individualizar al autor o participe, circunstancias, móviles y otros que comprende el hecho criminal, en la etapa intermedia es el filtro subsana todas las deficiencias que haya podido tener la investigación y dejarlo listo para el juzgamiento; en otro sentido podemos decir.

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004), establece:

Artículo 321 Finalidad. -

- 1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- 2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.
- 3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."
- 4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

### 2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

tiene la particularidad de la celeridad y eficacia en el sistema procesal, a lo cual conocemos como tramite o proceso, paralelo al proceso común, en atención a los delitos de flagrancia, suficiencia probatoria, nuestro ordenamiento jurídico establece en los siguientes casos; procesos inmediatos, proceso por razón de la función atribuidos altos funcionarios públicos, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaborador eficaz, el proceso por faltas.

### 2.2.1.7. Los sujetos procesales

### 2.2.1.7.1. El ministerio público

#### 2.2.1.7.1.1. Concepto

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los

intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

(Ley Orgánica Del Ministerio Público Decreto Legislativo Nº 052).

# 2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

Constitucionalmente las atribuciones y facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la Constitución Política de 1993, específicamente en el art. 159º y estas son:

- 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho.
- 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la Ley contempla.
- 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

En los arts. 60° y 61° del NCPP también están reguladas las atribuciones del Ministerio Público.

# **2.2.1.7.2.** El juez penal

# 2.2.1.7.2.1. Concepto

Tamayo y Salmorán (2003) opina que el Derecho es un sistema complejo de secuencias de normas y actos jurídicos establecidos de antemano. Sin embargo, los órganos de aplicación deciden el significado de la norma que se aplica. Son los Jueces los encargados de la aplicación del Derecho y estas normas. Es por eso, que el orden jurídico es el cuadro de las transformaciones jurídicas, no algo acabado o en reposo, y esto produce una serie de paradojas ya que la creación jurídica es constante y los Jueces generan jurisprudencia. El proceso interpretativo genera un enunciado que a su vez deviene en norma jurídica.

En cuanto al Juez penal se podrá afirmar que es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir el proceso y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

# 2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Podemos citar a los siguientes:

- La Sala Penal de la Corte Suprema.
- Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos Colegiados (3 jueces) o unipersonales.
- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
- Los Juzgados de Paz Letrados.

#### **2.2.1.7.3.** El imputado

### 2.2.1.7.3.1. Concepto

A decir de Ossorio (2012, p. 499), "es aquel, que es objeto de una imputación penal". Ósea alguien a quien se le atribuye la comisión de un delito o falta y que es capaz moralmente". Para algunos tratadistas, imputado es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del

procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es, mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

#### 2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Tal como ya se ha señalado, nuestra Constitución tiene como eje central y centro de sujeto de derechos a la persona humana. De ahí que el primer artículo establezca que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado".

Luego en su artículo 2° señala una serie de derechos que también le son inherentes, algunos de ellos, al imputado. Finalmente, entre otros artículos, aparece el artículo 139° que prescribe hasta veintidós principios y derechos de la función jurisdiccional, entre los que cabe citar, el debido proceso, la publicidad en los procesos, la aplicación de la ley más favorable, la de no ser privado del derecho de defensa, etc. (Constitución Política del Estado).

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Estos derechos y garantías del imputado pueden ser:

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan y los derechos que pueda acceder la cual prescribe la Constitución.
- Ser asistido por un abogado desde el momento que se da origen la investigación en su contra.
- Solicitar a los Fiscales diligencias de investigación destinada a desvirtuar las imputaciones que se le formularen.
- Solicitar directamente al juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado o sin él, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación.
- Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los

casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare.

- Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.
- Guardar silencio, o en caso de consentir a no hacerlo bajo juramento.
- No ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.

# 2.2.1.7.4. El abogado defensor

#### 2.2.1.7.4.1. Concepto

Maier señala: la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, "el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

Es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados y habilitado. (Definición del autor, 2013).

El abogado defensor se convierte en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado. Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuva en el proceso penal, pues, al ser una parte, busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado.

El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así

como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información.

## 2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El ordenamiento procesal penal lo regula en el artículo 84 señala:

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- Interrogar directamente a su detenido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, en técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- Presentar peticiones orales o escritas para asunto de simple trámite.
- Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como obtener copias simples de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sea naturales o jurídicas
- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
- El abogado defensor está prohibido a recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

#### 2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Abogado de los pobres, era la denominación con la que se le reconocía al defensor de oficio, hoy el defensor público. Esté era el letrado que, por imperio de la Ley, en

cumplimientos de las normas establecidas por los Colegios de abogados o asociaciones, por voluntaria decisión motivada por la ética o por sentimiento humanitario se hacían cargo de la defensa en juicio o el asesoramiento jurídico de aquellas personas que por su escasa situación económica no podían costearse los servicios profesionales de un abogado.

En el Perú, hasta 1940 en el campo penal, la defensa estaba librada a un régimen de gratuidad, a una benevolencia del abogado. Así, desde ese año se cuenta con una defensa de oficio gratuita y rentada por el Estado, la que hasta 1996, estuvo circunscrita al ámbito de las Salas Penales. Así dado que, en los Juzgados Penales existía un gran número de personas sin abogado, se expidió un Decreto de Urgencia por el que se posibilitó la contratación de un número mayor de defensores (259 a nivel nacional en el 2001, entre nombrados 48 y contratados 211). La defensa de oficio se inició en los Juzgados Penales en Palacio de Justicia de Lima. El servicio fue creado por la ley Nº 27019, y reglamentado por el D.S. Nº 005-99-JUS, para que el Ministerio de Justicia provea la defensa gratuita a las personas de escasos recursos económicos (art. 1º de la Ley 27019).

### 2.2.1.7.5. El agraviado

## 2.2.1.7.5.1. Concepto

Mancero (1995, p. 245) opina al respecto que:

El agraviado es el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar o proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo.

### A decir de Peña (2010, pp. 164,165):

El agraviado, en principio es una persona física, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico del cual es titular, así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona, en cuanto sujeto de derechos, verbigracia: el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse, a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar lo harán sus sucesores (descendientes o ascendientes).

# 2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Como se ha señalado anteriormente, el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el art. 11° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que éste, es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por *querella*.

La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Es; por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo, la acción es dirigida a someter al imputado a un proceso. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es renunciable (Machuca, 2004).

#### 2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil, ante la comisión del delito imputado, el actor civil tiene los mismos derechos que se reconocen al agraviado. Por lo tanto, la constitución como actor civil no se encuentra referida únicamente a la pretensión civil, dado que el así constituido en responsable, debe colaborar en el esclarecimiento de los hechos sometidos a proceso, y aportar elementos que permita demostrar la comisión delictiva y la magnitud del daño causado.

En otro término podemos señalar que el actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular frente al responsable civil.

# 2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

#### 2.2.1.7.6.1. Concepto

Cubas (2006) lo define "(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado" (p.209).

Tercero civilmente responsable, es aquella persona quien asume responsabilidad civil emergente de un delito y cuya solución corresponde al imputado, pero por una serie de situaciones especiales, salen respondiendo en forma solidaria con el agente, como es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos del pago de la reparación civil. (Flores, 1980).

#### 2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Calderón (2011) nos señala las siguientes características:

- La responsabilidad del tercero surge de la Ley.
- El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado.
- El tercero civilmente responsable actúa de manera autónoma.
- El tercero civilmente responsable es ajeno a la responsabilidad penal.
- Solo son responsables aquellas personas que tienen capacidad civil.
- La calidad de tercero civil debe ser declarada por el Juez de la Investigación
   Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso.
- Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil.
- Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria.

#### 2.2.1.8. Las medidas coercitivas

# 2.2.1.8.1. Concepto

Clariá (2008) sostiene que las medidas coercitivas son de tal naturaleza, en tanto afectan sustancialmente los derechos fundamentales, de forma limitada y restrictiva, afectación que puede incidir en la libertad personal del imputado o en su disposición

### patrimonial.

Ortells (1978) indica que las medidas coercitivas están conducidas a evitar el peligro, que perjudica a la práctica efectividad de una resolución judicial que dado el orden del procesamiento no puede adoptarse y llevarse a efecto de modo inmediato, se convierte en daño real, impidiendo que dicha resolución produzca sus efectos en la práctica o los produzca en forma menos útil que la debida.

## 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

# 2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas de coerción procesal, tiene la imperativa obligación de aplicarse de acuerdo a los principios o directrices que establece la norma adjetiva; la necesidad se encuentra establecida en el riesgo que existe por parte del imputado en huir del proceso penal afectando el desarrollo de la investigación, ante la aparición de elementos o indicios que sospecha su responsabilidad, con el objeto de evadir la eventual pena o reparación civil que pueda establecerse una vez comprobada la responsabilidad del autor en la ejecución del hecho.

# 2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

Uno de los principios mas importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: nullum crimen nulla poena sine previa lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El Principio de Legalidad en el Derecho Penal, nace y evoluciona en el tiempo donde observamos antecedentes como la obra de Beccaria: "De los delitos y de las penas", con base en el contrato social de Rousseau y Montesquieu y la división de poderes. También incorporado en distintas declaraciones de Derechos Humanos, y pactos internacionales, y presente también como es lógico, en el Derecho Penal Español.

### 2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

Las medidas de coerción establecidas en el código procesal penal tiene la plena

vigencia de aplicación de los principios, la medida que debe aplicarse debe guardar con el peligro procesal existente, a su vez se relaciona con el delito ya sea doloso o culposo y la gravedad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; en la cual debe existir una distinción en la comisión del hecho de poca o considerado como leve puede o no merecer una medida de coerción de su misma intención proporcionalidad, la medida no puede ser tan gravoso si el hecho no fue cometido con intención.

## 2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

La norma adjetiva señala que este principio tiene en cuenta la regla *rebus sic stantivus*, la aplicación de la medida es por el tiempo que cumple o que sea necesario y cumpla con su objetivo o fines del proceso, por lo cual podemos decir que no son definitivas tienen una duración en el tiempo la misma que puede ser revocada en cualquier momento su aplicación es totalmente temporal.

## 2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente

Si tiene que aplicarse alguna medida gravosa en contra del imputado este debe contar con ciertos parámetros en los cuales podemos señalar el principio de suficiencia probatoria, encargado ello en caso de adoptar una de las medidas esta debe decidirse con sustentación de elementos probatorios vinculados principalmente al peligro de fuga o entorpecimiento del proceso u obstaculización de la actividad probatoria, en lo cual podemos observar el criterio que debe cumplir el juez en caso decide aplicar dicha medida.

### 2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad

Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P. del C.P.P. de 2004, "las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesalmente legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho

fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad". El artículo 253 del citado Código establece además que "Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías prevista en ella... se impondrán con respeto al principio de proporcionalidad y sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable". (Cubas, 2006, pp. 280-282).

### 2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

# 2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Las medidas de coerción procesal sobre derechos personales o de carácter patrimonial, ambos son importante; en el caso del primero tenemos que explicar atenta contra el derecho fundamental la libertad personal una de las que tiene mayor valor, el tribunal constitucional se pronunció al respecto la libertad personal no solo tiene una dimensión subjetiva, sino que garantiza una la prohibición de injerencias arbitrarias en su ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva, que comporta diversos deberes del estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio.

Esta medida de coerción tiene como objetivo de naturaleza preventiva que radica en la adopción de las mismas cuando se considera necesaria y evitar el peligro de reiteración delictiva, lo cual comprende que la autoridad del órgano jurisdiccional tiene la obligación de evaluar; en ese sentido las medidas de naturaleza personal son las siguientes:

- la detención; cuenta con dos características definidas es de poca duración y con fines de investigación, a su vez tenemos, la detención policial, el arresto ciudadano, detención preliminar por mandato judicial.
- la prisión preventiva; es la medida coercitiva de mayor gravedad, tiene una duración por el tiempo que duré el proceso o hasta que se varié la medida o cese de dicha prisión preventiva; para adoptar esta esta medida tiene que cumplir con los presupuestos que establece el código procesal penal.
- la comparecencia; esta medida es la de menor intensidad es dictada por el juez de investigación preparatoria, obviamente lo solicita el fiscal, por lo general es dictado cuando inicia la investigación preparatoria; existe dos tipos, comparecencia simple

tiene como obligación presentarse a la sede judicial; comparecencia con restricciones, en el cual tiene que cumplir; obligación de someterse al ciudadano o vigilancia de una institución o persona determinada, la que debe informar periódicamente, la obligación de no ausentarse de la localidad de residencia, de no concurrir a determinados lugares o de presentarse ante la autoridad en los días fijados, prohibición de comunicarse con personas determinadas y la prestación de una caución económica.

- la detención domiciliaria; en concreto comprende la limitación de la libertad ambulatoria del imputado a cumplir dentro de su casa o en otro lugar que determina por mandato judicial, bajo la custodia policial o alguna institución o persona designada para el efecto.
- la internación preventiva; netamente comprende aquellas personas que adolece de enfermedades psiquiátricas, es el internamiento a un centro de esta naturaleza, previamente corroborado por un dictamen pericial.
- el impedimento de salida del país; en concreto comprende la medida de coerción contra el imputado y testigos, con lo cual busca garantizar la verdad, la duración de esta medida es de cuatro meses siendo ampliado por el mismo plazo, esta medida comprende la salida del país, localidad donde domicilia o del lugar que se fije.
- la suspensión preventiva de derechos; en concreto esta medida de coerción comprende en la inhabilitación, tiene dos finalidades prevención de la reiteración delictiva, y el aseguramiento de prueba, para la adopción de esta medida la inhabilitación debe ser principal o accesoria a la pena, comprende también, suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; suspensión temporal del ejercicio de un cargo, empleo o comisión de carácter público, excepto aquellos originados por elección popular, prohibición temporal de actividad profesional, comercial o empresarial, suspensión temporal para conducir vehículo o portar armas, prohibición de acercarse al ofendido o su familia, la obligación de abandonar el hogar o la suspensión temporal de visitas; el tiempo de duración será la mitad que prevé la ley, se ha podido apreciar en líneas arribas cada medida tiene una naturaleza distinta y autónoma.

#### 2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Las medidas de coerción no solo buscan asegurar la presencia del imputado, sino también busca cumplir con el objeto civil del proceso penal, entonces comprende asegurar el pago de la reparación civil que pueda surtir en sentencia penal condenatoria; esta medida incide sobre los patrimonios del imputado con el objetivo de no perjudicar o desaparecer en un eventual pago de la reparación civil, para ello debemos de tener en cuenta las que prevé la ley:

- el embargo; se trata entonces de una medida cautelar de naturaleza patrimonial en contra del imputado y del tercero civil a fin de garantizar la efectividad de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiona la conducta delictiva; con esta medida cautela la pretensión pecuniaria de la víctima desde el inicio del proceso y en espera que se dicte la sentencia, donde establezca el monto de la reparación civil.
- otras medidas reales; señala que estas medidas, podrán variarse, sustituirse o cuando resulte indispensable, por puesto, atendiendo la circunstancia concretas del caso y al

principio de proporcionalidad, en ese sentido encontramos; orden de inhibición, cuando no se encuentre bienes del afectado o por que estos no cubren el monto; el desalojo preventivo, la cual tiene un carácter civil, porque encontramos al poseedor quien debe desalojar preventivamente el inmueble que se encuentra indebidamente ocupado en el término de veinticuatro horas, para adoptar esta medida debe estar acreditado de manera suficiente; medidas anticipadas; deriva del principio de celeridad procesal, es solicitado por el fiscal o el actor civil, a fin de evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, ejecutar, anticipada y provisionalmente, las consecuencias pecuniarias del delito; medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos.

la incautación o secuestro; consiste en la aprehensión de una cosa, por orden judicial, con el objeto de investigar la verdad y la actuación del proceso penal; tiene una finalidad probatoria, por otro lado la incautación o secuestro conservativo, los bienes incautados, puede estar en directa vigilancia y cuidado del juzgado; como se ha podido desarrollar las medidas coercitivas de naturaleza real podemos decir que se aplica contra los bienes del imputado con la finalidad de asegurar el objetivo del proceso, investigar la verdad, para ser medios de prueba y su valoración probatoria.

## 2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial

Neyra (2010), manifiesta:

Es el mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Esta medida de naturaleza precautelar se traduce en un primer supuesto de privación de libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precautelar [...] su esencia precautelar se funda en que ésta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal. (p. 501)

Para Cubas (2006), refiere "La detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé" (p. 286).

### 2.2.1.9. La prueba

# 2.2.1.9.1. Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

## 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Según Echandía (2002), define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también.

Para Neyra (2010) refiere "(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible" (p. 548).

## 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el "razonamiento judicial" que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

#### 2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial

peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002) (Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: "Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia".

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: "Normas para la deliberación y votación. 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos".

### 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

## 2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Su base normativa se encuentra en el artículo 393°, Código Procesal Penal, en el que se establece que las normas para la deliberación y votación; "1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio..." (Jurista Editores, 2018).

"En resumen, este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos". (Cafferata, 1998, p. 272).

#### 2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Cubas (2006) menciona que: también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció.

Por otro lado, Talavera (2009) asevera que, por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. (pp. 276-277).

# 2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002), nos dice que:

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

# 2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Cabe precisar la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia

que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (Cubas, 2003, p. 356).

Además, se reconoce a los fiscales el ejercicio independiente de sus funciones, de acuerdo con sus propios criterios y en la forma que consideren más ajustadas a los fines constitucionales y legales que persigue el Ministerio Publico, también lo es que el especifico mandato del artículo 159° de la Constitución debe ser realizado de conformidad con los criterios objetivos y razonables, y, por tanto, exentos de un ejercicio funcional arbitrario. (Jurista Editores, 2014, p. 164).

#### 2.2.1.9.5. Etapas de la valoración probatoria

## 2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

En la etapa probatoria, el juez realiza la apreciación y valoración individual de la prueba; con la cual busca el valor y significado de cada una de las practicadas en la actividad probatoria, la valoración pasa por un proceso cognoscitivo y racionales, teniendo en cuenta la fiabilidad, verosimilitud, lo cual se debe de corroborar con los hechos alegados y poder apreciar si guarda sentido y coherencia, el fin que tiene probar.

## 2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

La actividad probatoria tiene etapas, en este caso el juez entra en contacto con cada uno de los medios de prueba atreves de la percepción u observación, donde se actúa documentos, declaraciones, pericias y otros, es importante que tenga claridad el juez para que pueda sacar sus propias conclusiones o el resultado analítico de la prueba tenga certeza de lo visto, y poder decir que ha logrado comprensión de los resultados.

## 2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

En otras palabras, podemos decir, legitimad de la prueba, lo cual comprende la obtención, recepción de la prueba; por lo tanto, que todo medio de prueba ser valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legitimo; caso contrario estamos frente a una prueba ilícita o prohibida tiene como consecuencia la no valoración del medio de prueba, porque ha

sido recabada o adjuntada violentando derechos fundamentales de la persona.

### 2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juzgador, tiene que hacer las observaciones correspondientes de los medios de prueba que estás han sido incorporados con las formalidades, busca la confiabilidad, del medio probatorio, no debe ser alterado o modificado, debe mantener la originalidad desde la incorporación con el objeto de cumplir su fin esclarecer el hecho delictivo; por lo tanto se podrá preservar la transparencia y objetividad del resultado que vaya producir el medio probatorio, por la autenticidad, caso contrario será pasible de depuración o ineficacia de la actividad probatoria.

### 2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

La interpretación de la prueba consiste en identificar el significado del medio, en aplicación de las máximas experiencias y la sana critica, para probar o corroborar la teoría del caso propuesto por las partes, cada medio probatorio tendrá un resultado a la parte que lo haya propuesto, esta etapa se realiza después de haber revisado la legalidad de incorporación de los medios probatorios; por lo tanto, buscar la conexión lógica del medio de prueba y el hecho a probar.

#### 2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es mas general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una critica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009):

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (sicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009).

# 2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Las características de la valoración probatoria, tiene diferentes finalidades con matices en común, con un solo objetivo la prueba debe ser completamente idónea en su actividad, en la posición del imputado y del agraviado versa distintos argumentos facticos en el cual es creado su teoría del caso, buscando convencer o crear certeza en el juez, la única forma o vía que pueda cumplirse esta expectativa es con el ofrecimiento de medios de prueba la cual sustenta de manera objetiva su pretensión, por lo tanto se cumple con el derecho a la prueba, el código adjetivo reconoce al fiscal es quien tiene la carga de la prueba, esto no quita espacio de actuación por parte del imputado que también tiene la potestad de ingresar los medios probatorios que considere necesario para su debate.

El rol que desempeña el juez, es la depuración de las afirmaciones que realizan los sujetos procesales, se queda con aquellos hechos y medios de prueba que son válidas como medio probatorio que son de cargo o descargo, para que pueda crear una posición o afirmación sobre el tema de fondo, poder decidir con objetividad.

#### 2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

En esta etapa comprende, una vez concluida la etapa probatoria el juez pasa a comparar los resultados de la prueba, toda vez que han sido actuadas individualmente por lo tanto tiene que buscar dar sentido y buscando el complemento de los medios entre sí; a partir de ello crear su posición fáctica organizada de modo coherente, para que no exista contradicciones, la valoración conjunta tiene una doble dimensión una es determinar el valor probatorio y el segundo buscar el complemento o respaldo en otro medio de prueba que tenga sentido en el esclarecimiento de los hechos sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes:

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el

#### 2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Pablo Talavera: "La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a p través de las versiones que han aportado los imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar".

# 2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos sicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

### 2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que:

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

### 2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963), sostiene que:

La legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

### 2.2.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

(Talavera, 2009), sostiene que:

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para

que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.

# 2.2.1.9.10. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

# **2.2.1.9.10.1.** El atestado policial

# 2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Es el informe que la policía emite en el cual se establecen las conclusiones sobre la investigación de un delito. El atestado es un documento complejo que tiene una estructura que es: i) información "descripción de los hechos"; ii) Diligencias actuadas; iii) Análisis de los hechos; iv) conclusiones; v) anexos (Aguila & Calderon, 2009). El atestado como diligencia previa de un sumario no hace plena fe, si bien constituye un principio de prueba importante por ser acta o documento emanado por una autoridad oficial, sin perjuicio de ello, cabe desvirtuarla por cualquier medio de prueba (Cueva, 2011).

#### 2.2.1.9.10.1.2. Valor probatorio del atestado

El atestado policial es el documento elaborado por los miembros de la policía a cargo de la investigación, para tener un valor probatorio deberá concurrir la actuación del ministerio público, cumpliendo con ese requisito puede pasar al juzgamiento para ser valorado de acuerdo al fin que se persigue.

Según la posición de Frisancho (2010) "en el modelo procesal inspirado en el Código de Procedimientos Penales, el atestado policial, era, propiamente, una denuncia que debía ser objeto de calificación por parte del representante del Ministerio Público". (p. 83).

#### 2.2.1.9.10.1.3. El informe policial en el Código Procesal Penal

La policía, emitirá un informe en cada caso que haya intervenido, ya sea en las

diligencias, en esta debe contener los antecedentes que motivaron su intervención; otro punto importante los informes serán adjuntadas las actas que son levantadas para los casos de declaraciones, o peritaje puede hacer recomendaciones con el objeto de esclarecer los hechos; en otro caso la comprobación domiciliaria y datos personales de los imputados; dicho todo ello otro punto importante que viene de las malas prácticas antiguas, no puede realizar una calificación jurídica toda vez que es competencia del ministerio público.

# 2.2.1.9.10.1.4. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio la policía emitió oficio No. 894- REGIÓN- POLICIAL – LIMA – DIVPOL – H – CH – SEINCRI, de fecha 28 de diciembre de 2012, que contiene la ocurrencia común por violencia N° 114, que describe la forma y modo en que fue intervenido el investigado A. A. O. H, así como su resistencia a la detención, fojas 01/04 (expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

#### 2.2.1.9.10.1.5. Declaración instructiva

# 2.2.1.9.10.1.5.1. Concepto

La instructiva, es la declaración del inculpado ante el Juez penal, recabado su declaración es inscrito en un acta para incorporar al expediente.

Neyra (2010) explica de que la declaración instructiva es el interrogatorio realizado por el Juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales. (p. 161).

#### 2.2.1.9.10.1.6. Declaración de preventiva

### 2.2.1.9.10.1.6.1. Concepto

"(...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos" (Noruega, 2002, p. 484).

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2011).

#### 2.2.1.9.10.1.7. Documentos

# 2.2.1.9.10.1.7.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que si es necesario es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no hay sufrido ninguna alteración (Calderon, 2009). (San Martin, 2014) Señala: Se entiende por documento, toda expresión de persona conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujo, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria. (p. 499).

#### 2.2.1.9.10.1.7.2. Clases de documentos

El proceso penal, al respecto tiene una acepción muy estricta sobre los documentos son considerado los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, película, fotografías, radiografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios y medios que contiene registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros medios, queda abierto la posibilidad de otros medios de prueba; en pleno siglo XXI, tenemos los más usados o común las redes sociales, como es el whatsapp, facebook, twitter, instagram entre otros, de los cuales se puede obtener fuentes o medios de prueba que ayuda al esclarecimiento del hecho delictivo.

# 2.2.1.9.10.1.7.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, en el presente proceso se actuaron las siguientes pruebas:

- a.- INFORME POLICIAL N° 894-2012- REGIÓN POLICIAL- LIMA-DIVPOL-H-CH-SEINCRI.
- b.- DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LA TESTIGO Z. B. CH. R.
- c.- DECLARACIÓN TESTIOMONIAL DEL IMPUTADO A. A. O. H.
- d.- OFICIO N° 2563-13-REG. POL. L/DIVPOL-HC-SEINCRI.
- c.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 004044.

(Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02)

#### 2.2.1.10 La sentencia

#### 2.2.1.10.1. Etimología

Para (Omeba, 2000):

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín *"sententia"* y ésta a su vez de *"sentiens, sentientis"*, participio activo de *"sentire"* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento

#### 2.2.1.10.2. Conceptos

La sentencia no puede fundarse sino en las pruebas actuadas en la audiencia, debemos mencionar también que estas resoluciones judiciales que ponen fin a la pretensión punitiva dictadas por el juez instructor en los casos sumarios, las que son susceptibles de apelación ante el superior (Cueva, 2011).

Es el acto procesal de conclusión del proceso, que viene del órgano jurisdiccional. Para Montero Aroca, define como el acto procesal del juez o del tribunal en el que se decide sobre la desestimación de la pretensión ejercida por el actor. Asimismo, la decisión que toma el juez es de forma motivada, lógica y congruente.

#### 2.2.1.10.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, la sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martin (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

#### 2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Sintetizando, la exigencia de la motivación de los fallos judiciales constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se sustenta en principios de orden jurídico-político, ya que la declaración de derecho a un caso concreto, es una actividad del juzgador que por imperio de la Constitución Política impone cierta exigencia social de que la comunidad sienta como un bien o valor: la fundamentación o motivación de la sentencia, de ahí que no sea posible convalidar o subsanar el vicio denunciado. (Sánchez, 2004, p. 247).

#### 2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

misma línea, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Casación N° 912-1999-Ucayali, y N° 990-2000-Lima).

La motivación como justificación de la decisión, el juez en la etapa de juzgamiento recibe toda la información, examina los medios de prueba, procesa toda la información y esta debe ser plasmada en un medio que pueda dar a conocer a los sujetos procesales, en lo cual debe motivar, justificar, argumentar su decisión y por ultimo redactar para que pueda ser analizado por los litigantes si le crea convicción o no, se ajusta a las normas o no, si considera algún agravio puede apelar para que el órgano revisor pueda emitir un pronunciamiento y revisar la sentencia de primera instancia.

#### 2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

El Derecho a la Debida Motivación, tiene diversos fines cuyo desempeño de la justificación de la decisión trascienden tanto en el interior y exterior de un proceso

judicial, denominados Dimensión endoprocesal y Dimensión extraprocesal, como en función a las Partes del Proceso. Asimismo, Aquí el TC ha señalado que nos encontramos ante un caso de este tipo cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o (jurídica) existentes para el caso en concreto. (González, 2006).

# 2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia, es el instrumento o medio de comunicación, hacia las partes, la motivación se halla constituida por las causas psicológicas, responde al análisis, después de haber realizado esta operación mental tiene la obligación de plasmarlo redactarlo, en el fondo es un discurso de la posición o convicción que tiene el juzgador.

Todas las sentencias emitidas muy al margen de contar con la motivación, producto del discurso debe cumplir con los límites o exigencias de la norma, usando el razonamiento justificado, y la sana critica.

#### 2.2.1.10 .5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

#### 2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso

es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

# 2.2.1.0.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (pp. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la

motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

# 2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

La construcción jurídica en la sentencia, comprende la calificación jurídica y dogmática, en la tipificación del delito al encuadramiento de la base penal, y valorar las sinsustancias ya sea las atenuantes o agravantes del hecho delictuoso, en caso la decisión sea condenatoria, si sucede todo lo contrario estaríamos en la valoración de medios probatorios de descargo, sea el caso de eximentes, o atenuantes genéricas; del mismo modo es aplicable en caso del responsable civil.

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: "La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique" (Sánchez, 2013).

# 2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas

consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

# 2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

En primer término, encontramos, León (2008); quien elaboro el manual de las resoluciones judiciales publicado por la Academia Nacional de la Magistratura; señala: todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

# Para mayor detalle hace alusión:

en las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE Resuelve (parte resolutiva en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

❖ La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de

pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

❖ La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación "en sábana", es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutiva, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- ✓ Encabezamiento
- ✓ Parte expositiva
- ✓ Parte considerativa: Determinación de la responsabilidad penal, Individualización judicial de la pena y Determinación de la responsabilidad civil
- ✓ Parte resolutiva

(Revista jurídica, Huánuco, Nº 7, 2005, pp. 93-95).

Por otro lado, tenemos a (Schonbohm, 2014) como autor de manual de sentencias penales, desarrolla la estructura de la sentencia penales:

- ➤ Parte introductoria: los hechos presentados en la acusación y las posturas de las partes, el desarrollo de los hechos, la constatación de los hechos para los coautores e instigadores y la reparación civil y las consecuencias.
- ➤ La prueba: valoración de las pruebas, los distintos medios de prueba, las pruebas prohibidas, los fundamentos de derecho, en caso de la sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación y la sentencia de absolución.

La parte resolutiva de la sentencia.

La sentencia tiene que ser redactado cumpliendo las partes fundamentales de su estructura:

- Parte expositiva: en sentido estricto se refiere a la narración de los hechos, que origina la investigación, en esta parte podemos identificar el autor(es), victima(S), participe(s) entre otros.
- ➤ Parte considerativa: una de los elementos más importantes y decisivas en la decisión, comprende el análisis que hace el juez sobre los medios probatorios y los hechos, en aplicación de los principios, para poder
- determinar la responsabilidad o la inocencia del autor, la determinación de la pena en caso sea condenatoria, todo ello con una sustentación jurídica; la representación de la decisión debe guardar coherencia con el razonamiento claro integral e imparcial, garantizando la tutela judicial efectiva, como es de respetar los derechos fundamentales.
- ➤ Parte resolutiva: es la determinación de la convicción y por lo tanto declara responsabilidad o inocencia, aquellas personas quienes han sido parte del hecho delictivo individual, se menciona el tipo penal la modalidad, el agraviado el tercero civil responsable y el actor civil.

#### 2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

# 2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

La parte expositiva es la presentación de los imputados, en la calidad que han sido imputados y la recreación de los hechos que dieron merito la investigación en el proceso penal; en su contenido se encuentra el encabezado o cabecera, el asunto, el objeto procesal y la postura de la postura de la defensa.

#### 2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

El encabezamiento comienza con la asignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etc. Es muy importante porque contiene datos para identificar la resolución.

El código proceso penal exige como requisito a esta parte que la sentencia haga mención al juzgado penal, el lugar y la fecha en que se le ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado, se puede aceptar que estos datos son importantes porque proporciona información necesaria para la identificación.

#### 2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Comprende el planteamiento del problema a resolver, tiene que ser advertida con claridad, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, con el objeto de resolver todo los cuestionamientos que se hayan fijado, para ello se tiene claro antes de iniciar con el fondo del asunto, por lo general en los procesos penales se tiene concurso real e ideal de delitos por consiguiente el planteamiento del problema tiene que estar identificado con claridad (León, 2008).

# 2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), considera que, en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, esta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

#### 2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

#### 2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.3.** Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

#### 2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

#### 2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

# 2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

#### 2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### 2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

A decir de Gonzales J. (2006), siguiendo a Oberg (1985), nos dice que:

La "sana crítica", es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

#### Para Falcón (1990):

La "sana crítica" es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

#### 2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Hay libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia; la valoración lógica es un límite de la sana crítica, hay libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica

que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes y lógicas del pensamiento; el criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento.

#### Monroy (1996) señala, que:

Se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario; Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

# 2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

La contradicción surge, cuando cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones y por su parte el imputado aporta pruebas respecto a los hechos que fundamenta su resistencia; en consecuencia entre el choque de ambas partes, da origen la necesidad que se ejerza control reciproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos; por lo tanto no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo, no puede existir dos verdades.

#### 2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Este principio en concreto señala de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero; en otras palabras, dos proporciones que se oponen contradictoramente no pueden ser ambas falsas, se concluye que la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

#### 2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Al respecto podemos decir que el principio de identidad, es cuando en un juicio, el concepto, sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto, predicado, el juicio es necesariamente verdadero; es, inadmisible cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

# 2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Para considerar que una proposición es cierta, ha de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera; este principio responde como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del juez penal.

#### 2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

En cuanto a los medios probatorios es de dominio público, muchos de ellos requieren de perito especializado, a ello es conocido como pruebas de corte científico; entre los cuales podemos encontrar, médicos legistas, contadores, psicólogos, entre otros; la ciencia se utiliza de instrumento para influenciar en la decisión del juez penal, brindando certeza, por ultimo las pruebas periciales pueden ser presentadas por cualquiera de los sujetos procesales de acuerdo al fin que persigue, las pericias tienen un grado de aceptabilidad y causa certeza en el juzgador, siguiendo las reglas de la valoración, de la lógica, y la argumentación racional.

#### 2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia, son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano, técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc. Considerados por el juez como suficientes para signar un cierto valor a los medios probatorios; están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, así como en su conjunto.

La máxima de las experiencias es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas; siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento.

#### 2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es importante como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

La sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, los cuales sirven de sustento para la calificación jurídica de los hechos y sus circunstancias, tiene un enfoque hacia la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación.

#### 2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

# 2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

La determinación del tipo penal aplicable, comprende en la función de ubicar la norma, bloque normativo aplicable al hecho imputado, siempre resaltando el principio de correlación de acusación y sentencia, el juez penal, podrá fallar en el sentido de los hechos incriminados en el auto de juzgamiento, no puede cambiar el bien jurídico tutelado por el delito acusado y siempre respete el derecho de defensa y el principio de contradicción; la norma sustantiva regula todos los comportamientos que son delitos e infracciones, en conclusión protege los distintos bienes jurídicos en cuanto sean transgredidos serán pasible de la sanción que fija la ley.

#### 2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipificación o tipicidad objetiva, es la adecuación de los hechos en el tipo penal, buscando el encuadramiento, para determinar la pena y la reparación civil, debe cumplir con ciertos estándares o elementos que describe el tipo penal.

Plasencia, (2004), señala "La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante"; Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

#### A. El verbo rector

El verbo rector describe la conducta relevante que se va sancionar con el tipo penal, a través de ello podemos apreciar el grado de desarrollo del tipo una tentativa acabada o inacabada, consumación o el concurso real o ideal de delitos.

#### B. Los sujetos

cuanto a los sujetos tenemos el sujeto activo, llamado también imputado es quien realiza el hecho, por el otro lado tenemos al sujeto pasivo o victima sobre el cual recae la acción, sufre la acción típica.

#### 2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

# 2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

#### A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

#### B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

# C. Ámbito de protección de la norma

La función de la norma es positivista en función que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, de lo contrario no se puede aplicar ninguna imputación prima el principio de legalidad, para no cometerse irregularidades en la administración de justicia; por ejemplo, si una persona fallece por un paro cardiaco al momento de recibir la noticia que familiar suyo falleció en un accidente de tránsito

#### D. El principio de confianza

El criterio en función del principio de confianza desarrolla en concreto la responsabilidad de terceros en el resultado, del hecho imprudente por el autor, por lo tanto la imputación objetiva no se da en cuanto a los hechos para poder graficar el escenario ejemplo; quien se moviliza con su vehículo tendrá en cuenta todas las reglas de transito encendido la las luces velocidad máxima permitida, confía que todos hacen lo mismo pero sin embargo impacta con otra unidad que no tenía las luces reglamentarias encendidas, o no tenía ninguna señal de peligro, causando la muerte de los ocupantes; al autor del delito de homicidio culposo no se le puede imputar objetivamente a todas luces se aprecia la responsabilidad del tercero.

#### E. Imputación a la víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima

(Villavicencio, 2010).

#### F. Confluencia de riesgos

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (concurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010), en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo "a medias" entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

#### 2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que, para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

# 2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrase identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

#### Así también, ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

# 2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es considerada como una causa de justificación artículo 20 del código penal, son todas aquellas que excluyen la antijuridicidad, convirtiendo un hecho típico en ilícito y conforme a derecho. Estas causas tienen aspectos objetivos y subjetivos, por lo que no basta que se presente objetivamente la situación justificante, sino que además el sujeto debe tener conocimiento de la situación justificante y actuar en consecuencia; en cuanto a la legitima defensa se puede decir que es la defensa necesaria ante una agresión ilegitima no provocada suficientemente, es necesario que cumpla los tres requisitos para que pueda configurarse la legitima defensa, agresión ilegitima, necesidad racional y falta de provocación suficiente, puede emplearse la legitima defensa para proteger bienes jurídicos propios o de terceros.

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que excluye la antijuridicidad por la necesidad de la lesión en relación a la menor importancia del bien que se sacrifica respecto del que se salva; la norma exige dos elementos para que pueda configurarse válidamente: situación de peligro y acción necesaria; en la primera comprende el presupuesto del estado de necesidad, el peligro

debe ser real y actual o eminente y el segundo elemento comprende la acción debe ser necesaria es decir que no haya un modo menos lesivo para evitar el mal o amenaza; en relación a este criterio comprende el principio de ponderación de los intereses en riesgo.

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

En este sentido podemos mencionar que, el ejercicio legítimo es en cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme al poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, que debe cumplir con los presupuestos de ser legítimo, la autoridad debe ser designada legítimamente, actuar dentro de sus atribuciones o funciones, y por ultimo no debe actuar con excesos en cumplimiento de sus funciones, se puede decir que los funcionarios y servidores públicos su desempeño lo fija la norma.

# 2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización la realización de un acto no prohibido, esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico; en otras palabras podemos decir que la persona que cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre el ejercicio de un derecho, porque los limites está fijado en los derecho de los otros, sobre todo comprende el respeto de los demás si uno espera lo mismo de las otras personas.

#### 2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

La obediencia debida deviene del superior jerárquico en relación de servicio, de acuerdo a las órdenes que se sobrentiende presunción de juridicidad, por lo tanto, no se puede configurar defensa legitima contra el cumplimiento de una orden que no antijurídica.

# 2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) señala que:

Permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación. Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos:

a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

#### 2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

# 2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

#### 2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

#### 2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales

es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: "El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena".

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: "El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena".

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: "Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)".

# 2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la

individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema señala que:

Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

# 2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

## 2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Con este criterio se busca identificar, la capacidad de delinquir del agente, en observancia del lugar, el modo y lugar de comisión de sus actos, observando que si este pueda ejecutar otros actos similares en un futuro; se analiza unidad o pluridad de agentes, la edad, educación, costumbres situación económica, y medio social, la conducta anterior y posterior al hecho entre otras conductas que conducen al conocimiento de la personalidad del agente.

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Este criterio ayuda determinar el grado de culpabilidad del agente, de acuerdo a cada contexto de los hechos ocurridos, por que influye en mayor o menor intensidad del reproche legal, considerando la finalidad u objetivo que buscaba el autor. "Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

# 2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

# 2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

# 2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por

su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García, P. (2012) señala que:

"Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta", también, Peña (1987) señala: "que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros" (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### 2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera comprende la declaración del imputado, la norma adjetiva lo regula en el artículo 160, como un medio de prueba consciente en el reconocimiento sincero y espontaneo de los hechos incriminatorios por la persona sobre quien recae la imputación formal, para que su validez y eficacia requiere ser confirmado con el resto del material probatorio actuado válidamente en el proceso penal iniciado en su contra; confirmada con el material probatorio actuado en el proceso permite la realización de los principios de economía, celeridad y eficacia procesal evitando complicaciones procesales, de lo contrario hablamos de una justicia muy tardía.

# 2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

En cuanto al criterio de los antecedentes, condiciones personales y circunstancia refiere a las agravantes y atenuantes; en cuanto a la primera se produce una modificación ascendente que se proyecta por encima del máximo legal original. Entre ellos tenemos la reincidencia se encuentra regulada en el artículo 46-B, del código penal, y también comprende los artículos 46-A, 46-C, en cuanto al segundo punto las atenuantes, lo que varía de modo descendente es el mínimo llegar original y muchas veces varia por un nuevo inferior, para llegar a este punto tenemos que revisar el artículo el art. 45 del Código Penal, que establece: "El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen" (Jurista Editores, 2018).

Por último, el artículo 46 del código penal establece: "Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del

hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia" (Jurista Editores, 2018).

# 2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

García, (2012) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, deben tener:

# 2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### 2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, Exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### 2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

# 2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En cuanto a este criterio es de consideración las actitudes desplegadas por parte de los protagonistas del hecho delictivo, el sujeto activo y como el sujeto pasivo, teniendo en consideración del tipo penal sea dolosa o culposa, en cuanto el primero tiene el dominio pleno del hecho en caso del segundo es relevante la participación del sujeto pasivo, para poder ilustrar casos de accidente de tránsito, al no advertir las precauciones, cierto grado de responsabilidad.

#### 2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Para empezar el principio de motivación requiere tener en cuenta el concepto de sentencia; por la razón que la sentencia es una resolución judicial es un acto del juez por medio del cual declara, en cuanto a la motivación de las decisiones judiciales está configurado por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y derecho en que se sustenta ello; también se puede decir que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión del juez penal.

En cuanto al desarrollo de este principio el Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, (Expediente Nº 8125/2005/PHC/TC). Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

#### A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

#### B. Fortaleza

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario unas resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

#### C. Razonabilidad

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

#### D. Coherencia

Asimismo, Colomer (2003) señala que, La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

#### E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

#### F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las

partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

#### G. La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de "tercio excluido" que señala que "entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

# 2.2.1.10.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

Como todas las resoluciones judiciales cuentan con la parte más importante el fallo puede representar una decisión formal, declarando condena o absolución. Tiene que ser redactado de manera clara distinguible, con lenguaje conciso y comprensible a todos quienes lean la resolución; en otras palabras, podemos decir que es objetivo del proceso y sobre todo en los fundamentos que hayan sido objeto de acusación y defensa por parte del imputado, llegando a la etapa de juzgamiento.

#### 2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

#### 2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Cubas (2003), nos manifiesta que:

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

# 2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión

#### 2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

San Martin, (2006), nos manifiesta que:

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que:

"el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley".

#### 2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Montero, (2001), afirma que:

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

#### 2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martin (2006), menciona que:

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### 2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

De manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010).

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4.La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

# 2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

#### 2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

#### 2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

# 2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

# 2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito:

#### A. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### B. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

# 2.2.1.10.12.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

#### 2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

# 2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

# 2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el

Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Gómez G., 2010)

# 2.2.1.11. Los medios impugnatorios

#### 2.2.1.11.1. Conceptos

Cubas (2006), establece "La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada" (p. 484).

# 2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El Decreto legislativo Nº 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de Julio del 2004, regula en su Libro Cuarto, tratando los preceptos generales, y los recursos de Reposición, de Apelación, de Casación, y de Queja. Asimismo, los Recursos Impugnatorios tienen sustento legal, además en:

#### Legislación Internacional.

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula en su Artículo 8º, inciso segundo, literal "h": "Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en el inciso 5 del Artículo 14º "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".
- c. Declaración Universal de Derechos Humanos, que precisa en su Artículo 8º "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

d. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que regula en su Artículo XVIII "Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

#### Legislación Nacional.

a. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 139°, inciso sexto, establece que: "Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: (.) La Pluralidad de Instancia".

b. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su Artículo 11°, precisa que: "Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley".

# 2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Márquez (2003) explica que algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (pp. 200-201).

#### 2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Cubas (2006) establece "se clasifican los recursos impugnativos en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del derecho civil.

1. *Recursos ordinarios*: Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el

proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

- 2. *Recursos extraordinarios*: La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.
- 3. *Recursos excepcionales:* Esto recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión". (p. 485-486)

## 2.2.1.11.5. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

# 2.2.1.11.5.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

#### 2.2.1.11.5.1.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que "se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente".

#### 2.2.1.11.5.1.2. El recurso de nulidad

San Martin (2015); el recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cundo presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación.

# 2.2.1.11.5.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal 2.2.1.11.5.2.1. El recurso de reposición

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según Caravantes, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

### 2.2.1.11.5.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra los tipos de resoluciones, las sentencias y los autos, en el nuevo sistema procesal penal, surte efecto contra las decisiones emitidas por el juez de investigación preparatoria, los expedidos por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la sala penal superior.

#### **2.2.1.11.5.2.3.** El recurso de casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

#### 2.2.1.11.5.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja es una meta, recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que este, ante quien se interpone, lo declare mal denegado; el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisible el recurso de apelación, contra las resoluciones de la sala penal superior que declara inadmisible el recurso de casación, se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, la interposición no suspende la tramitación del principal.

#### 2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en concreto sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada, se presentó el recurso de apelación. (En el Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

#### 2.2.1.11.6.1. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada, se interpuso el *Recurso de Apelación*, a la sentencia de primera instancia expedida mediante resolución N° 11 de fecha 24 de julio del 2015, la misma que resuelve condenar al procesado por el delito de violencia contra la autoridad agravada, solicitando que la misma se eleve al superior en grado en donde espero encontrar su revocatoria. (En el Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

# 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

#### 2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violencia Contra La Autoridad Agravada en el Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02.

# 2.2.2.2. Ubicación del delito de Violencia Contra La Autoridad Agravada en el código penal

Está regulado en el Título XVIII Delitos Contra La Administración Pública, sección II Violencia Y Resistencia A La Autoridad artículos 365° del Código Penal, concordante con el artículo 367°, inciso 3, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal que tipifica el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada.

# 2.2.2.3. El delito de Violencia Contra La Autoridad Agravada en la sentencia en estudio

### 2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos

El día 21 de agosto del 2012 a las horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado PNP L. F. N. CH, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL-10565 por la cuarta cuadra avenida espinar – Santa María, intervino a las personas de R. M. R. M. y A. A. O. H, debido a que se encontraban agrediendo mutuamente con puñetes y patadas, tomando conocimiento que el acusado había agredido físicamente a su ex-

conviviente Z. B. CH. R, porque se quería llevar a su menor hijo, siendo que el acusado empujo y pedía la identificación del efectivo policial, poniendo resistencia a la intervención. Posteriormente, las tres personas antes referidas fueron conducidas a la Comisaria de Huacho, a fin de descartar una presunta violencia familiar; sin embargo, en dicha dependencia policial, el acusado ingresa a las oficinas de la SEINCRI – Huacho, instantes que el denunciante SO1 PNP le procede a realizar el registro personal respectivo; por lo que el acusado nuevamente empezó a vociferar improperios y se abalanzo contra el efectivo policial agraviado, para luego propinarte golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo (brazos y tórax), amenazando con denunciarlo y darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales; por lo que ante estos hechos el efectivo policial antes referido contando con el apoyo del SOT3 PNP E. C. Procedieron a reducirlo, redactando el parte policial respectivo. En el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02.

#### 2.2.2.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, CONDENÓ a A. A. O. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRE AÑOS, bajo reglas de conducta. (Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

### 2.2.2.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se FIJÓ en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Cumbes, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene dicha decisión; CON COSTAS para la parte apelante que deberá ser liquidada y cancelarse en vía de ejecución. (Expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02).

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

Autoridad. - Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia (Real Academia

Española, 2006). Administración

**Pública.** - Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos (Cueva, 2011).

Calidad. - Consiste al conjunto de propiedades inherentes que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2006). Despacho judicial. - Es una organización administrativa cifrado sobre un escalafón jerárquico de actividades relativas a la administración de la justicia (Cueva, 2011).

**Dictamen Pericial.** - En derecho procesal se denomina así el informe que el o los peritos elevan al juez, en la última parte del dictamen esta las conclusiones, en forma concreta y contendrán la opinión requerida (Cueva, 2011).

**Expediente Judicial.** - Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Cueva, 2011).

**Examen de Testigo. -** Según Alcalá Zamora (citado por Cueva, 2011), indica que es la declaración de las personas que saben y pueden deponer la verdad o que se supone que están en condiciones de suministrar información al respecto.

**Inhabilitación.** - Pena o castigo que priva de algunos derechos (Real Academia Española, 2006). Medios de

**Prueba.** - Son instrumentos públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, etcétera, presentados por las partes para formar una convicción judicial (Cueva, 2011).

**Poder Judicial. -** Poder del Estado encargado de la función jurisdiccional. Tipificado en los Art. 138 de la Carta Magna y Art. 9 del C.P.P (Cueva, 2011).

**Sala Penal.** - La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos.

# III. HIPÓTESIS

Por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula apriori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos o fenómenos, sujeta a comprobación. Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación. Debe expresar la relación entre dos o más variables y enunciar claramente cómo se va a comprobar esta relación. La hipótesis es aquella explicación anticipada o respuestas tentativas a las preguntas de investigación. (Monje Álvarez, 2011, pág. 62).

## IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

# **4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

## 4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, pretensión judicializada: Violencia Contra la Autoridad Agravada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**4.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Naupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación

y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violencia Contra La Autoridad Agravada en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura; Chimbote 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violencia Contra La Autoridad Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura; Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violencia Contra La Autoridad Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura; Chimbote 2018.
FI	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
CI	/problemas específicos	
P E	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
ESI	instancia	instancia
_	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	Determinar la calidad de la parte expositiva
	la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con
	énfasis en la introducción y la postura de	énfasis en la introducción y la postura de las
	las partes?	partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de primera instancia, con	considerativa de la sentencia de primera
	énfasis en la motivación de los hechos, el	instancia, con énfasis en la motivación de

	derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de	Determinar la calidad de la parte resolutiva
	la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con
	énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de
	correlación y la descripción de la decisión?	correlación y la descripción de la decisión.
•	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
	instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
	pena y la reparación civil?	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2018

itiva de la sentencia instancia	Evidencia Empírica	Calidad de la Calidad de la parte expositiva introducción, y de la sentencia de primera instar la postura de las partes										
Parte expositiva de primera insta			Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	9 Muy Alta	efeq fnM [1 - 2]	gigg [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	etlY [7-8]	Muy Alta
	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUAURA EXPEDIENTE: 02398-2013-95-1308-JR-PE-02 ACUSADO: "A" DELITO: VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADA AGRAVIADOS: EL ESTADO Y L. F. N. CH. SENTENCIA  RESOLUCIÓN NUMERO ONCEHuacho, veinticuatro de julio del dos mil quinceVISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:	1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3Evidencia la individualización del										

	Σ	i
	C	٥
•		ì
	د	2
	ۮ	Ì
		3
-	ζ	3
	Ç	)
	١	
	Ξ	=
	۲	
- 1		

PRIMERO: Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos Transitorio de Huaura, representado por la magistrada R. L casos sobrenombre o apodo. Si cumple G. D. se lleva a cabo el-juicio oral correspondiente al proceso 4.-Evidencia aspectos del proceso: el penal 2398-2013 contra A. A. O. H, con D.N.I. número contenido explicita que se tiene a la 15757235, de 39 años de edad, de sexo masculino, nacido el vista un proceso regular, sin vicios 26 de mayó de 1976 en Huacho-Huaura-Lima, hijo de M.y S. procesales, sin nulidades, que se ha con quinto de secundaria, soltero, con tres hijos, chofer de agotado los plazos, las etapas, advierte taxi, domiciliado en Pasaje Antonio Raymondi número 110 constatación, aseguramiento de las X Hualmay; acusado como autor del delito de Violencia contra formalidades del proceso, que ha la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía llegado el momento de sentenciar/ En Nacional del Perú y de L. F. N. Ch. Sostienen la acusación por casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones el Ministerio Público en la sesión inicial la señorita Fiscal aclaraciones de nombres v otras: Adjunta de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, E. R. G. medidas provisionales adoptadas y en las sesiones posteriores el señor Fiscal Adjunto de ese durante el proceso, cuestiones de Ministerio, H. P. O; a cargo de la defensa técnica del acusado competencia o nulidades resueltas, el señor abogado J. B. G, con registro C.A:H. número 338. otros. Si cumple SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento, las 5.-Evidencia claridad: el contenido del partes formulan sus alegatos preliminares, el Ministerio lenguaje no excede ni abusa del uso de Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica tecnicismos, tampoco de lenguas ni viejos tópicos, extranjeras, correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa argumentos retóricos. Se asegura de no técnica del acusado hace lo propio; luego de instruirse al anular, o perder de vista que su objetivo procesado sobre sus derechos, se le pregunta si admite los es, que el receptor decodifique las hechos y si se considera autor del delito materia de su expresiones ofrecidas. Si cumple. Acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente: por lo que, no siendo ofrecida prueba nueva alguna, iniciado el debate probatorio, se examina al acusado, así como a los órganos de .personales que concurrieron, oralizándose luego las documentales admitidas. 1RCERO: Concluido el debate probatorio, siendo declarada inadmisible la prueba ofrecidas como necesaria por la defensa técnica del acusado y formulados los alegatos finales de las partes, escuchada autodefensa del acusado, se anuncia la parte

	decisoria de la presente sentencia; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde darla a conocer en su texto íntegro.							
Postura de las partes		1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X				7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA**. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Huaura, Chimbote. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia		Evidencia empírica	h		Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
rte considerati				ω Muy baja	Baja 4	9 Mediana	& Alta	Muy alta	- Muy baja	Baja	Mediana	EJIY [25-	Muy alta		
Pa		Y, CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO  1.1. Teoría del Caso del Ministerio Público. Expuesta en sus alegatos preliminares, atribuye al acusado A. A. O. H. los hechos acaecidos con fecha 21 de agosto del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado PNP L. F. N. Ch, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL-10565 por la cuarta cuadra de la avenida Espinar - Santa María, intervino a las personas de R. M. R. M. y A. A. O. H. debido a que se encontraban agrediendo mutuamente con puñetes y patadas, tomando conocimiento que el hoy acusado minutos antes había	1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento						8]	16]	24]	32]	40]		

Motivación de los hechos	agredido físicamente a su ex – conviviente Z. B. Ch. R, porque se quería llevar a su menor hijo, siendo que el acusado empujó y pedía la identificación del <b>efectivo</b> policial, poniendo resistencia a la intervención. Posteriormente, las tres personas antes referidas <b>fueron</b> conducidas a las Comisarías de Huacho, a fin de descartar una presunta violencia familiar <b>sin embargo</b> , en dicha dependencia policial, el acusado A. A.  Osorio Herbozo ingresa a la oficinas de la SEINCRI-Huacho, instantes que el denunciante S01 PNP L. N. Ch, le procede a realizar el registro personal respectivo; por lo que el acusado 65 nuevamente empezó a vociferar improperios y se abalanzó contra el efectivo policial agraviado, para que luego propinarle golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo (brazos y tórax), amenazando con denunciarlo y darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales; por lo que ante estos hechos el efectivo policial antes referido contando con el apoyo del SOT3 PNP E. C. G, procedieron a reducirlo, redactando el parte policial respectivo.  1.2. Tipificación penal. Articulo 365°del Código Penal, concordante con el artículo 367°, inciso 3, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal que tipifican el delito de Violencia contra la Autoridad en su forma Agravada.  1.3. Pena y reparación civil solicitadas. 07 años privativos	de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple  4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			
	de libertad y S/ 3,000.00 de reparación civil, correspondiendo S/1,000.00 a la PNP y S/ 2,000.00 al efectivo Luis Felipe Nazario Chumbes.  SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO  2.1. En sus alegatos iniciales la defensa técnica sostiene que los hechos consistentes en la agresión al policía L. F. N. Ch, no son ciertos, que se trata de una venganza suya y del otro efectivo contra el hoy acusado porque éste los denunció por	1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad					

Motivación del derecho	agresión física y por eso fue sancionado por Inspectoría de la PNP; y, en cuanto a R. M.R. M, resulta ser la actual pareja de su ex - conviviente, teniendo intención de perjudicarlo; por lo que solicita la absolución.  2.2. El acusado en su examen dijo que nunca pensó pasar esto, especialmente que su hija que entonces tenía de diez a once años haya visto como lo golpearon ese día en Espinar, siendo lamentable que ocurra esto porque quiso hacer prevalecer derechos contra un abuso de autoridad; a la semana él salió a la prensa, por la radio, denunciando al efectivo policial que por ello actúa en venganza, ya que salió una suspensión para que no surja en su trabajo y ahora el declarante viene enjuiciado, cuando tiene su certificado médico por haber sido recontra golpeado en Espinar; ellos insinúan que él ha golpeado en la Comisaria, lo que es mentira, cómo iba a agredirlo si estaba esposado y llorando de dolor por los golpes; es triste que pase por esto cuando tiene tres hijos que lo necesitan, pero sabe luchar y decir la verdad, lo que ha venido a hacer, que nunca golpeó al policía, él fue agredido y el policía que le recibió su declaración también fue sancionado; no quiere sorprender a nadie ni hacerle daño al efectivo policial, quien siempre ha sido bien abusivo con la población y tiene cinco o seis denuncias; si lo sentencian inocentemente se irá porque sabe respetar las leyes y que no se puede poner la mano a un policía. A las preguntas responde que el día de los hechos lo agredieron por la espalda y cayó al suelo, su hija comenzó a gritar, el señor lo pateó, levantándose semi inconsciente; no hubo discusión ni gresca con R. R. M, quien lo agredió, indirectamente hubo gresca; cuando él se levantó llegó el efectivo policial que lo agarró por la espalda y le dobló las manos, lo "pescueceó", lo tiró al suelo y enmarrocó; no se dio cuenta si estuvo presente su ex pareja Z. B. Ch. R,	(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X		
	porque él estaba en el sueño echado, ya que N. Ch, le tiró una patada en el pecho; no opuso resistencia porque estaba	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros			

semi inconsciente, además el policía tiene práctica, está entrenado y él no; su hijita gritaba a M.M. "no le pegues a mi papá"; la agresión fue afuera de la empresa, en Espinar, él pensó que eran los amigos de R. M. que lo golpeaban; N. Ch. estaba vestido todo de oscuro, con casaca, no lo vio bien porque estaba semi inconsciente y se levantó por la voz de su hija; lo subieron a la camioneta, ahí ya veía mejor, antes de subir a la camioneta no vio a otro efectivo policial, N. le metió la mano al bolsillo, su plata desapareció, pero no lo pudo comprobar; en la Comisaría ya estaba más lúcido, N. Ch. bajó de la camioneta y lo hizo pasar a la Comisaría, estaba con dolor en la cabeza y en el pecho, la policía le decía que lo iban a meter al calabozo, le iban a poner papeleta, le quitaron su pasador y sus cosas, quiso llamar pero también le quitaron su celular, después le dijeron que estaba por violencia familiar; a la señora B. Ch. ríos le dio un ataque de epilepsia, su pareja dijo que él no se acerque; él llegó primero, después B. Ch; al policía que hizo el informe también lo sancionaron; no agredió al policía N. Ch, ni verbal ni físicamente, cómo iba a hacerlo si ha estudiado una carrera profesional técnica, le han enseñado lo bueno y lo malo, sólo quiso hacer valer su derecho al salir a la radio y la TV; le sorprende el certificado médico; no ha visto que terceros agredan al policía; en la Comisaría él estaba sentado y adolorido; el policía se dejó llevar por la señora Ch. y de frente lo golpeó, por eso lo denunció en Inspectoría y el coronel lo suspendió, de venganza le hizo esto; la denuncia en Inspectoría fue posterior a estos hechos, primero lo ponían peros, le decían te gusta hacer daño a los colegas, él entró y habló con el Comandante; antes de los hechos no tuvo malentendido con su ex - pareja; él estaba por Cruz Blanca cuando su hija le gritó "papi", se le acercó, él estaba con pasajeros, por lo que le dijo que subiría al paradero, llegó y compró pollo para sus hijos, iba a ir a comprar zapatillas, su mamá no quería, él no sabía que su nuevo

		1		1	ı	1	
normativos previstos <b>en los</b>							
artículos 45 (Carencias sociales,							
cultura, costumbres, intereses de la							
víctima, de su familia o de las							
personas que de ella dependen) y 46							
del Código Penal (Naturaleza de la							
acción, medios empleados,							
importancia de los deberes							
infringidos, extensión del daño o							
peligro causados, circunstancias de							
tiempo, lugar, modo y ocasión;							40
móviles y fines; la unidad o							
pluralidad de agentes; edad,							
educación, situación económica y							
medio social; reparación espontánea							
que hubiere hecho del daño; la							
confesión sincera antes de haber sido							
descubierto; y las condiciones							
personales y circunstancias que			X				
lleven al conocimiento del agente; la							
habitualidad del agente al delito;							
reincidencia) . (Con razones,							
normativas, jurisprudenciales y							
doctrinarias, lógicas y completa). Si							
cumple							
2. Las razones evidencian							
proporcionalidad con la lesividad.							
(Con razones, normativas,							
jurisprudenciales y doctrinarias,							
lógicas y completas, cómo y cuál es							
el daño o la amenaza que ha sufrido							
el bien jurídico protegido). Si							
cumple							
3. Las razones evidencian							
proporcionalidad con la							
culpabilidad. (Con razones,							
normativas, jurisprudenciales y							
doctrinarias, lógicas y completas). Si							

cumple

compromiso estaba adentro, ella le dijo que otro día le compre, él estaba con el cinturón y abrió la puerta, su hija le agarró la mano, de la otra la tenía agarrada su mamá, ella le dijo: "Ya me voy", cuando de <i>repente "plum", el golpe,</i> era M. M. N. Ch. es trigueño, alto, robusto, es grande; el declarante sí fue a Medicina Legal, tiene su certificado que presentó en Inspectoría y aparte tuvo que ir particularmente a traumatología y neurología, él también fue agredido y denunció a los policías por estos hechos.  TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes se tiene que la controversia se circunscribe a determinar si la prueba actuada acredita o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve.  CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código "Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí, y no en otros estadios procesales, donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio; en consecuencia, prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la Controversia sometida a su decisión. En el presente caso, a fin de determinar pena y	4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

lógica, la ciencia y las ma	áximas de la	experienc	cia, co	nfor	me
lo dispone el artículo 158	8.1 del C.P.P.				
		_		_	_

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

#### 4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### **4.1.1. TESTIMONIALES:**

**4.1.1.1. L. F. N. C.** (Efectivo P.N.P. agraviado)

Dijo que tiene veintiún años de servicios, habiendo trabajado en la Comisaría de Huacho, en el Escuadrón de Emergencia y en otras dependencias, actualmente en Inteligencia en Huancayo; nunca ha sido denunciado por delito alguno; el día de los hechos trabajaba en la Comisaría de Huacho como chofer de la unidad policial con el técnico O. S, era de noche, iban por Espinar cuando vio a una señora con un bebé en brazos, una menor de diez años que lloraba, dos adultos se agredían, entonces su compañero intervino a uno y él al otro, la señora estaba en el suelo, la ayudaron, dijo que el papá de sus hijos, O. la agredió y que por eso su nuevo compromiso y padre de su hijo en brazos había discutido y se había agarrado a golpes con O.; entonces hizo subir al patrullero a la señora con su bebe, a la menor y a su actual compromiso, mientras O. subió a su Tico con su compañero Q, todos con dirección a la Comisaría de Huacho, donde comunicaron al Comandante de Guardia que se trataba de un asunto de violencia familiar; hacían el parte y en un momento dado O. quiso agredir a la señora y él lo detuvo, entonces el declarante fue agredido por O, por lo que el Sub Oficial Contreras lo ayudó a enmarrocarlo y así poder culminar el parte; a la señora le dio un ataque de epilepsia, le brindaron los primeros auxilios, se recuperó; él pasó reconocimiento médico, recibió golpes en los brazos y el pecho porque forcejeó con O. cuando éste quiso agredir a la señora, lo golpeó porque él lo retuvo para que no agreda a la señora, intentó forzar con él. pero lo redujo y le puso los grilletes

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

#### Si cumple

- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

con su compañero porque estaba agresivo: con puñetes lo					
agredió O. a él, él no agredió a O; éste llegó en su vehículo					
conduciendo de Espinar hasta Salaverry con su compañero					
Q, los hechos ocurrieron dentro de la Comisaria, estaban los					
efectivos Q, O, Q, Contreras, la agraviada, su esposo; el					
intervenido insultaba, amenaza que iba a denunciar y así lo					
hizo ante la prensa, Inspectoría, la Gobernación, fue a la					
radio, tiene el audio que lo denuncia por abuso de autoridad;					
O. es el que está frente al declarante, no lo conocía antes de					
los hechos, en esa época trabajaba en patrullaje en la					
Comisaría de Huacho. No tiene papeleta de sanción, ya que					
en la policía existen sólo dos tipos de sanción: La simple dos					
días, va al legajo y la sanción de rigor - que impide ascender,					
el apercibimiento es sólo una llamada de atención; a él y a					
su compañero les pusieron un apercibimiento que no va al					
legajo ni afecta su carrera policial y es por dar motivo a					
queja, si hubieran encontrado responsabilidad le habrían					
impuesto alguna de las otras dos sanciones; pesa 90 kg y					
mide 1.73 m; en la intervención se le invitó al señor y fue					
con el técnico Q, él le estaba haciendo el acta de registro					
personal; O, le dio dos o tres puñetes; al médico legista fue					
a las 08:00 a.m. del día siguiente; esa fue la única					
intervención en todo el día que estuvo de servicio en banco					
y como no había cena en la Comisaría iban al óvalo; sólo					
estaban él y Q, en el patrullero, chofer y operador que son					
como uno solo, por lo que el chofer también está obligado a					
bajar; no recuerda cómo estaba vestido; la señora con el bebé					
en brazos estaba por la entrada del terminal, el patrocinado					
del señor abogado y otro sujeto se agredían, la señora					
gritaba, la niña lloraba; desconoce si la señora pasó el					
reconocimiento médico legal.					
• El agraviado sindica al acusado de haberlo agredido en					
el interior de la Comisaría, cuando redactaba el parte					
policial.					
4.1.1.2. J. M. Q. S. (Efectivo P.N.P.)					

Dijo tener veintidós años de servicios en la PNP, habiendo					
trabajado en la Comisaria de Huacho, actualmente en el					
Escuadrón de Emergencia; en la época de los hechos era					
operador del patrullero; a Osorio Herbozo lo conoce por					
taxear en Huacho; el día de los hechos estuvo de servicio en					
banco e iba a cenar a eso de las 06:30 ó 07:00 p.m. cuando					
por Espinar una señora con un señor piden apoyo por					
agresión por violencia familiar por la ex pareja, entonces					
bajaron, al señor, a quien conoce, le dijo para ir a la					
Comisaría, quien le dijo que estaba con su vehículo y en él					
fue tranquilo, mientras que los demás en el patrullero, pero					
en la Comisaria ya estaba alterado, quería agredir a su ex					
pareja, agrediendo al colega que intentó calmarlo, el					
declarante estaba en una esquina y no podía salir; la					
intervención fue en Espinar, por el terminal, allí estaban la					
señora, el señor, su hija de ocho o diez años, el acusado; en					
el patrullero que conducía N. fueron a la Comisaría la					
señora, su esposo y su hijita; en la Comisaría fueron a					
Investigaciones, entraron el colega N, el declarante, los					
agraviados: el señor y la señora, llegó Contreras; el acusado					
estaba sentado, alterado, profería palabras soeces contra la					
agraviada, diciéndole te vas amenazante, el colega quiso					
apaciguar, el señor insistía, comenzaron a forcejear; el					
colega fue a hablarle, a calmarlo, pero él insistía en sus					
ofensas contra el colega y contra la agraviada, entonces					
forcejeó con el colega que le decía: "Siéntese", en el forcejeo					
ha manoteado, incontrolable, quiso levantarse donde estaba					
la agraviada con el bebé recién nacido; fue reducido para					
acabar el parte; el declarante llevó al colega al dosaje y al					
médico legista; no ha podido ver más porque de espaldas le					
ha agredido. Ese día trabajó veinticuatro horas con N., como					
operador, no recuerda si tuvieron más intervenciones, se					
acuerda de la intervención del señor porque lo conoce de					
vista; bajó cuando una persona levantó la mano y se acercó					
denunciando un hecho de violencia familiar, después bajó el					

colega, las personas estaban para el lado derecho, donde él					
iba; no vio la agresión, la señora dijo que había sido víctima					
de agresión por su ex pareja, el acusado fue tranquilo con él					
a la Comisaría, sin marrocas, adentro N. estaba a tres o					
cuatro metros del acusado que fue reducido entre varios					
colegas cuando estaba pechándose con la autoridad, por la					
bulla se acercó el SO Contreras; con N. trabajó dos años,					
hace ocho meses que ya no, sólo lo conoce por el trabajo.					
Testigo presencial, sindica al acusado de haber agredido					
al policía Nazario Chumbes en la Comisaria y da fe de su					
estado de ánimo alterado.					
4.1.1.3. H. M. F. E. (P.N.P. Comandante de Guardia)					
Dijo tener .treinta y tres años de servicios, habiendo					
trabajado en la Comisaria de Huacho, Sayán, Cajatambo,					
Gorgor, entre otras, actualmente en la Comisaria de Huaura;					
al acusado lo conoce a raíz de la intervención, ese día estuvo					
de Comandante de Guardia en la Comisaria de Huacho, el					
señor ingresó, adentro hubo problemas, antes llegó el SO					
Q. y N. conduciendo al señor y a la señora que pidió apoyo					
por violencia familiar; no vio enmarrocado al intervenido,					
no presenció el altercado porque estuvo afuera, pero por ser					
el Comandante de Guardia sí le dieron a conocer que quiso					
agredir a la otra paparte y que el SO que intervino fue					
agredido, N., siendo reducido, se lo comunicaron e y rnás o					
menos a las 07:00 p.m., su servicio es de 07:00 p.m. a 07:00					
a.m. del día siguiente; 3"' momento de los hechos estaban					
los efectivos que trabajan en delitos, el personal					
interviniente y la señora agraviada con su pareja.					
Testigo cuasi presencial, al haber sido el Comandante de					
Guardia, afirma que le comunicaron de la agresión al policía					
N. en el interior de la Comisaria.					
4.1.1.4. Z. B. CH. R. (Ex pareja del acusado)					
Dijo que trabaja en decoración, prepara bufets, fiestas					
infantiles, tiene tres hijos de trece, ocho y dos años de edad,					
el acusado es el padre de sus dos hijos mayores, con él ha					

tenido muy mala relación porque es muy violento, muy						
agresivo, lleva siete años separada de él, desde cuando su						
hijo tenía un añito, agregó: A. es bien agresivo, ofende,						
insulta (llora) hemos tenido mala vida, Dios es testigo que						
yo puse de mi parte para encaminarlo por mi hijo pero no						
se pudo (ojos llorosos); relata que el día de los hechos estaba						
saliendo a pasear con sus hijos y cuando iba al paradero del						
óvalo para tomar el colectivo, sus hijos mayores vieron a su						
papá, le pidieron que los lleve a comer, como ha tenido						
problemas serios con él tuvo miedo que se los lleve, pero su						
esposo le dijo que deje que vayan y subió al Tico, entonces						
él empezó a insultarla, diciéndofé "perra, zorra, te gusta						
buscar marido, cvoy a ir a un brujo para que mate al hijo						
que tienes", entonces ella le dijo que iba a bajar, pero su hija						
comenzó a llorar, diciendo que quería comer pollo, ante lo						
cual él dijo que los iba a llevar, paró en el óvalo y compró						
un cuarto, su hijito le dijo que no tenía zapatillas, ella le						
pidió que si podía le compre, pero él le respondió:						
"cmno hablo contigo" entonces ella dijo para irse,						
estaban por la panadería "Maritza", pero él la siguió						
insultando, ella le insistía, bajó, el carro la arrastró como un						
metro, se agarró de la puerta, su hijito bajó y le dijo a su						
esposo que A. le estaba pegando, entonces él se acercó y						
encontró que A. estaba jaloneando a su hijita, ya le había						
dado un codazo a ella que le decía "no te lleves a mi hija",						
entonces su esposo le tiró un manazo y él cayó al suelo, en						
eso llega el patrullero del que bajan dos policías, el acusado						
se levanta mentándole la madre y amenazando de muerte a						
su esposo, quien le respondiera "Mátame, eres cobarde con						
las mujeres", el policía le pidió documentos, a quien él le						
dijo que la declarante maltrataba a su hijita, entonces el						
policía Nazario dijo que tenían que ir a la Comisaría, el						
acusado dijo que no, pero su compañero se subió a su carro						
y fueron a la Comisaria, entró tranquilo, pero no sabe ella						
qué le paso después que empujó al policía que le dijo:						

				1	
"tranquilo, qué te pasa?", a su esposo el acusado le decía Te					
voy a matar" y hablaba incoherencias, que iba a denunciar,					
a los policías les decía abusivos, al señor lo empujó y					
entonces los policías lo tumbaron al suelo y le pusieron las					
esposas, lo calmaron y sentaron en una silla, vino otro					
policía y le dijo que se saque las tiras de las zapatillas; ella					
firmó la denuncia y se retiró; eso fue en la Comisaría de					
Salaverry; por lo que empujó y puso la mano al policía los					
otros policías lo cogieron, ella se asustó; no ha visto que el					
policía haya agredido al acusado, a quien ella le preguntó					
por qué se había puesto así y él le respondió que le habían					
robado su plata y que ella es mala; el policía cuando sacó sus					
pertenencias las puso en una bolsa y las engrapó, dice que lo					
golpearon, ella no ha visto, cuando .se retiró lo dejó ahí;					
todos los policías estaban en sus escritorios, el acusado					
estaba sentado al fondo, el compañero del policía N. también					
estaba; dijo también la declarante "a pesar que me ha hecho					
mucho daño es un ser humano, me da pena (voz					
entrecortada), yo no le falté el respeto, no tenía por qué					
faltar el respeto él", agrega que en él óvalo él le tiró un					
codazo, cuando jaloneaba a la bebe y que la arrastró a ella					
con el Tico; muchas veces la ha agredido y amenazado, por					
miedo calló, luego pidió " Arreglen bonito, es el papá de mis					
hijos". Jura que no le tiraron con piedra a A, señala que el					
mentón dé él chocó contra el carro y cayó al suelo, ahí llegó					
la policía, él denunció en la Fiscalía a los policías, a su					
esposo y a ella , a los policías también en Inspectoría;					
cuando : agredió al policía éste lo quiso poner al suelo y no					
pudo; tuvieron que venir tres más, le pusieron los fierros,					
nunca había visto algo así, tonto, de la nada buscó que lo					
pongan en él; suelo, corrió un saco de papas, entonces le					
pusieron los grilletes, ella se admiró, al rato convulsionó,					
pues sufre de epilepsia, los policías la auxiliaron; en el carro					
ella iba adelante, sus hijos atrás, A. compró un cuarto de					
pollo y llevó al carro; él iba a ver a sus hijos; el vehículo					

tanía auto modios ayando llogá la maliaía canían los 07:00
tenía auto radio; cuando llegó la policía serían las 07:00
p.m.; ni bien entró a la Comisaría A. empezó a buscar pleito;
enfatiza: Yo estoy hablando la verdad, sea como sea es papá
de mis hijos"; ella lo denunció por violencia familiar y él
tiene restricción para acercarse a 500 metros
Testigo presencial, sindica al acusado de haber agredido
al policía N. Ch. en la Comisaría y da fe de su estado de
ánimo violento.
4.1.1.5. E. C. G. (Efectivo P.N.P.)
Dijo que tiene once años de servicios en la PNP, actualmente
en la Comisaría de Huacho, en patrullaje el día de los hechos
estaba en la Comisaría, el señor tenía problemas con su:
pareja, cree que estaba agrediendo a su pareja, que tuvo
unas : agresiones mutuas, Entonces interviene el técnico N,
el declarante lo apoyó tratando de calmarlo y le puso las
marrocas porque estaba que amenazaba, ofendía; no dejaba
que lo toquen y agredió al técnico N, jalándolo, tirándole un
puñete, no se acuerda, más o menos, años que han pasado,
pero estaba que lo agredía, totalmente eufórico, de una
manera amenazante, decía c:m Te vas a j, lo decía
contra el técnico N, ahí es que han ido a apoyarlo, a ponerle
las marrocas, le pusieron las marrocas entre varios policías,
no se podía con el señor, estaban en SEINCRI, ha sido hace

 Testigo presencial sindica al acusado de haber agredido al policía N. en la Comisaría y da fe de su estado de ánimo alterado.

varios años. Se le contrasta con su declaración a nivel fiscal de fecha 19.02, 2014, respuesta a la pregunta 3, rendando que fue así y agregando que fue rápido, intervino para reducirlo por la agresión al técnico N, no puede precisar

### **4.1.2 EXAMEN PERICIAL:**

4.1.2.1. J. A. P. (Médico legista)

cuántos puñetes fueron, pero eran varios.

Examinado respecto al certificado médico legal Nº 004044-

L practicado al agraviado L. F. N. CH, con fecha 22. 08.					
2012, a las 10:56 horas, quien el examen medico presenta:					
1) Tórax: En regiones pectorales equimosis rojizas					
digitiformes, 2) Brazos: En cara externa del tercio medio					
lesiones equimóticas rojizas verdosas, ocasionadas por					
violencia externa, requiriendo dos días de atención					
facultativa por siete de incapacidad médico legal. Señala que					
tiene diecisiete años como médico legista, unos diez mil					
certificados médico legales expedidos, ha realizado					
publicaciones como un libro de Tanatología Forense,					
ponente en congresos internacionales; ilustra que las					
equimosis rojizas digitiformes se producen por ruptura de					
vasos por compresión de los dedos de las mano, no por					
golpes de puño, ya que éste tiene nudillos; las equimosis					
rojizas verdosas se producen por percusión golpe o por					
sujeción; el efectivo policial examinado le refirió agresión					
posterior a intervención policial, en sección, en el sistema no					
aparece que volvió a ser evaluado. La evolución de las					
lesiones en su coloración es la siguiente: A las 24 horas:					
Rojizo violáceo, pasadas las 24 horas: Rojizo oscuro, entre					
las 48 y 72 horas: Rojizo verdoso, después de las 72 horas:					
Rojizo azul y después negruzco, marrón, amarillento, por la					
degradación de la hemoglobina; la evaluación la hizo 15					
horas después de las lesiones, por lo que el color rojizo					
verdoso no es congruente con la data de las lesiones cuya					
coloración rojizo verdosa aparece por lo menos 48 horas					
después; el efectivo policial N. Ch, en unas quince a veinte					
veces ha manifestado haber sido violentado.					
Acredita las lesiones sufridas por el agraviado N. Ch, en					
la región pectoral.					
4.1.3. DOCUMENTALES:					
1.3.1. Oficio N° 2563-13-REG.POLL/DIVPOL-HC.H-					
SEINCRI de fecha 09 de setiembre del 2013 y copia de la					
Ocurrencia de calle común de fs. 187/188. Ocurrencia de					
calle común fotocopiada del libro "Registro de Denuncias",					

donde se aprecia en el "Servicio del 21/22 AGO 2012" en la					
que aparece consignada la intervención policial al acusado					
en la calle por presunta agresión a su ex conviviente Z. Ch.					
R, figurando también la agresión al policía N. Ch, ya en el					
interior de la Comisaría.					
• Acredita que la agresión al policía N. Ch, fue					
inmediatamente registrada en el "Registro de Denuncias" del					
mismo día de los hechos, junto con la previa intervención					
policial en la avenida Espinar.					
4.2. PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA					
TÉCNICA					
Ninguna.					
QUINTO: ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO					
EN EL JUICIO ORAL					
5.1. Se enfatiza que la doctrina mayoritaria afirma que el fin					
de la prueba consiste en el logro del convencimiento del					
juez. Así, Davis Echandía considera que "el fin de la prueba					
es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los					
hechos" Y en nuestro sistema penal rige el principio de					
libre valoración de la prueba, que ".supone que los distintos					
elementos de prueba pueden ser ponderados libremente por					
el tribunal de instancia, a quien corresponde valorar su					
significado y trascendencia en orden a la fundamentación					
del fallo contenido en la sentencia'					
5.2. De acuerdo a nuestro sistema procesal penal, la prueba					
se produce durante el juicio oral - no antes, salvo					
excepciones, como la prueba pre constituido y la prueba					
anticipada sobre la base de la inmediación, el contradictorio,					
la oralidad y demás principios que informan este modelo					
procesal; es por ello que el juicio oral constituye el estelar					
del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1					
del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es					
la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de					
la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales					
reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho					

Internacional de Derecho	s Humanos aprobados y					
ratificados por el Perú, rigen	especialmente, la oralidad, la					
publicidad, la inmediación	y la contradicción en la					
actuación probatoria." (resalt	tado y subrayado agregados).					
	na su convicción sólo sobre la					
base de la producción o	de prueba por las partes					
adversariamente según lo	s principios de Oralidad e					
Inmediación que le permi	ten recoger directamente, sin					
intermediario alguno, las imp	resiones personales a lo largo					
de los actos procesales, como	consecuencia de su contacto					
directo y personal con los órg	anos de prueba al apreciar sus					
declaraciones, extrayendo	su convencimiento de la					
actuación probatoria cuyo co	ontradictorio garantiza que la					
producción de la prueba se	haga bajo el control activo y					
personal de los sujetos pro-	cesales con la finalidad que					
tengan la facultad de inter	rvenir en dicha producción,					
	observaciones, objeciones,					
aclaraciones y evaluaciones,	lo que constituye todo un test					
	e otorga confianza al juzgador					
al momento de resolver.						
	iene que el delito materia de					
	contra la Autoridad Agravada,					
	5° del Código Penal, con la					
	ulo 367° 3) del mismo cuerpo					
	cual corresponde evaluar en					
	etuada acredita la concurrencia					
	o, constituido por la violencia					
	ite caso está constituida por la					
	ectivo policial L. F. N. Ch,					
_	básicamente la controversia,					
considerando el carácter dialé	3					
	io, la juzgadora arriba a la					
	a duda razonable respecto al					
<del>-</del>	l efectivo policial N. Ch, ante					
la agresión física de la que fu	era objeto por el acusado en el					

interior de la Comisaría PNP de Huacho el día de los hechos,						
según fluye de la valoración CONJUNTA de la prueba						
actuada:						
5.5,1. Todos los testigos presenciales del hecho sindican						
al acusado según declaraciones ya desglosadas:						
No sólo el agraviado N. Ch, sino también:						
• El otro efectivo policial interviniente: J. Q. S.						
Además de otro miembro de la PNP que estuviera en el						
interior de la Comisaría de Huacho al momento de los						
hechos en la sección delitos o SEINCRI: E. C. G.						
• Inclusive una civil: la ex pareja del acusado, doña Z. B.						
Ch. R, que						
con voz entrecortada dijera en el plenario que le da pena el						
acusado y pidiera:						
"Arreglen bonito, es el papá de mis hijos"						
5.5.2. Todos esos testigos coinciden en que el acusado:						
Presentaba estado de ánimo agresivo, violento, alterado y						
profería palabras soeces, insultos.						
Agredió físicamente al policía N. Ch.						
• Tuvo que ser reducido y engrilletado.						
5.5.3. Esos ya plurales testimonios son coherentes con						
el del testigo cuasi presencial: H.						
M. F. E, quien sostuviera que no presenció el altercado						
porque estuvo afuera, pero por ser el Comandante de						
Guardia sí le dieron a conocer que el acusado quiso agredir						
a la otra parte y que el SO PNP que intervino fue agredido, N.						
5.5.4. Todas esas declaraciones apreciadas por el principio de Inmediación producen convicción:						
• Al ser verosímiles, creíbles, espontáneas, naturales, sin						
visos de falsedad.						
• Especialmente espontáneo es el testimonio de Z. B. Ch. R,						
ex pareja						
del acusado, a cuya solicitud se produjo la intervención						
policial que antecediera a los hechos, denunciando haber						
ponerar que antecediera a los nechos, denunciando nabel			_			

sido víctima de agresión y también de ofensas por parte del					
acusado ; persona sencilla que en varios tramos de su					
declaración repitiera que "sea como sea es papá cíe mis					
hijos" y con voz entrecortada dijera: "a pesar que me ha					
hecho mucho daño es un ser humano, me da pena, inclusive					
pidiendo por él que "Arreglen bonito, es el papá de mis					
hijos". Esta testigo inclusive aportó información respecto a					
que:					
i) El acusado es muy violento, muy agresivo, señalando					
entre lágrimas: "A. es bien agresivo, ofende, insulta"					
i) El acusado el mismo día de los hechos, previo a éstos					
también la insultó y agredió físicamente a ella, diciéndole:					
"perra, zorra, te gusta buscar marido, cvoy a ir a un brujo					
para que mate al hijo que tienes", y más adelante:					
"c:mno hablo contigo"					
5.5.5. La agresión física se corrobora con el certificado					
médico legal N° 004044-L practicada al efectivo policial N.					
Ch, en cuanto arroja lesión en el tórax, zona de los					
pectorales, lo que es coherente con el relato de dicho policía					
cuando señala que recibió golpes en el pecho; y, si bien					
él ha precisado que se recibió golpes de puño, mientras que					
el certificado médico arroja equimosis rojizas digitiformes					
que de acuerdo a la ilustración dada por el perito J. A. P, en					
audiencia revelan que la lesión se produjo por compresión					
de los dedos de las manos, se tiene que la diferencia radica					
en si la lesión la causó el agente con la mano .abierta o con					
la mano cerrada: en puño, mas no enerva ni la zona del					
cuerpo con la que fue causada la lesión por el agresor ni la					
zona en la que la sufrió la victima; y, considerando que de					
acuerdo a los testigos presenciales el hecho ocurrió					
rápidamente, estando además al tiempo transcurrido desde					
entonces - casi tres años -, que afectan la capacidad de					
recuerdo exacto de los hechos y a que esa lesión descrita en					
el certificado médico es coherente con la descripción del					
policía N. respecto a la forma y circunstancia en que fue					

víctima de la lesión cuando dijo que forcejeó con O. cuando						
éste quiso agredir a la señora, concluyo en que esas lesiones						
sí acreditan objetivamente la versión del efectivo N, máxime						
sí también son coherentes con la descripción de los otros						
testigos presenciales que recuerdan los hechos: Efectivo Q.						
S, quien dijo que vio al acusado manoteando, pechándose						
con la autoridad; y, Z. Be.Ch R, que empujó al efectivo						
policial. Y, si bien la lesión en los brazos, de color rojizo						
verdoso no es congruente con la data de las lesiones por						
cuanto correspondería a una antigüedad de por lo menos de						
cuarenta y ocho horas, no resulta enervada la corroboración						
objetiva de las lesiones en el zona del pecho, conforme a lo						
antes expuesto.						
5.5.6. Además, la agresión física se produjo en el marco						
de una previa intervención policial en la que el policía N.						
Ch, habría cometido alguna inconducta contra el acusado y						
por la que fue sancionado por Inspectoría PNP, según ha						
admitido en audiencia dicho efectivo policial y también						
fluye del plenario; además, el acusado según su versión						
acababa de ser agredido por la pareja actual de la madre de						
sus hijos; configurando todo ello un marco estresante en el						
que resulta absolutamente verosímil que una persona de						
rasgos de personalidad violenta según el testimonio de su ex						
pareja, haya reaccionado violentamente, recurriendo a la						
agresión física y verbal.						
5.6. Precisamente, la defensa técnica ha cuestionado las						
testimoniales que según esa parte estarían motivadas por						
razones espurias, pues el efectivo N. Ch. actuaría por						
venganza, lo que también alcanzaría al efectivo Q. S, por						
haber sido ambos denunciados por el acusado ante la prensa						
y sancionados por Inspectoría, mientras que la testigo Z. B.						
Ch. R, por haber tenido <i>mala vida</i> al lado del procesado,						
según ella declarara en audiencia. Sin embargo:						
5.6.1. El propio acusado en su examen informa que acudió						
a los medios periodísticos a la semana de ocurridos los						

hechos; sin embargo, la anotación de la agresión sufrida por						
el policía N. aparece consignada en el libro Registro de						
Denuncias correspondiente al servicio del mismo día de los						
hechos; resultando contrario a las reglas de la lógica que						
pudiera adivinar que sería víctima de denuncia o queja antes						
que ésta sea formulada.						
5.6.2. Además, por el principio de Inmediación no se						
aprecia alguna motivación espuria para falsear los hechos e						
inventar una agresión que según la versión del acusado						
nunca habría existido, y que no sólo comprometería al						
agraviado sino a los demás efectivos que desfilaron por el						
plenario y que ya no prestan servicios junto a él, sino en						
distintos puntos del país; y, para lo cual también se habría						
prestado la testigo Z. Ch. R, cuyo testimonio precisamente						
apreciado por el principio de Inmediación resulta ser						
contundente, convincente y produce plena convicción por su						
espontaneidad, sinceridad y porque contrariamente a lo que						
señala la defensa técnica y el acusado, su examen no						
evidencia interés en perjudicarlo sino ánimo de Interceder						
por él, habiendo repetido durante toda su declaración que de						
todos modos es el padre de sus hijos.						
5.7. Otro cuestionamiento de la defensa técnica respecto a						
los verbos rectores contenidos en el tipo penal, ninguno de						
los cuales se configuraría en el presente caso según esa						
posición, se debe evaluar que comprende varios verbos						
rectores que a su vez determinan varios supuestos						
conectados por la disyunción "o", lo que significa que basta						
que cualquiera de ellos se verifique para estar frente al delito						
y que para el presente caso es el supuesto fáctico en el que						
el agente mediante violencia estorba a la autoridad o						
funcionario o servidor público en el ejercicio de sus						
funciones.						
5.8. Nótese que en el caso sub materia los hechos se						
produjeron en el interior de la Comisaria de : Huacho,						
SEINCRI, luego que el acusado fuera intervenido por el						

efectivo PNP N. Ch. cuando confeccionaba el parte policial respectivo conforme a la declaración de dicho agraviado, corroborada por las demás testimoniales, de las que fluye que se encontraban en esa dependencia "redactando los documentos correspondientes que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la 19 7 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penales, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocuridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criticio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena privativa de libertad efectiva detenta un carácter de última							
corroborada por las demás testimoniales, de las que fluye que se encontraban en esa dependencia "redactando los documentos correspondientes que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia c intervención policial, siendo csa la ;9 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch. de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerandos ugrado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	efectivo PNP N. Ch, cuando confeccionaba el parte policial						
que se encontraban en esa dependencia "redactando los documentos correspondientes que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la 19 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.  6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	respectivo conforme a la declaración de dicho agraviado,						
documentos correspondientes que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la 19 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	corroborada por las demás testimoniales, de las que fluye						
las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la 1,9 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	que se encontraban en esa dependencia "redactando los						
después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la 19 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	documentos correspondientes que las reglas de la lógica y						
la -9 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch. de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	después de una denuncia e intervención policial, siendo esa						
ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	la ;9 razón por la que estaban presentes la presunta agraviada						
policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en						
empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.  6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	ese marco que se produce la agresión contra el efectivo						
inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	policial a la que precedieran palabras de grueso calibre						
encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.  6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	empleadas por el procesado, cuya conducta motivara						
ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena	1 0						
tipo penal.  SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA. 6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
6.1. El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.  6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
modificatoria efectuada por Ley 30076. 6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
6.2. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena							
privativa de libertad efectiva detenta un carácter de última							
	privativa de libertad efectiva detenta un carácter de última						

ratio, cuando los demás medios de control han fracasado y						
en el presente caso además el acusado fue previamente						
objeto de algún exceso o inconducta por parte del policía						
agraviado según se desprende del hecho aceptado por el éste						
en audiencia, referido a su sanción disciplinaria por						
Inspectoría, por más que haya tratado de minimizarla; lo que						
torna en aplicable el citado principio para imponer un pena						
menor, reducida en un tercio de la pena mínima, conforme						
al principio consagrado en el artículo VIII del Título						
Preliminar del Código Penal.						
6.3. La suspensión de la ejecución de la pena se ajusta a lo						
establecido en el artículo 57 del Código Penal, cuyos						
requisitos se cumplen en el presente caso, dado que:						
La condena se refiere a pena privativa de libertad que no						
supera los cuatro años.						
La naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la						
personalidad del acusado, que presentan un hecho no de los						
más graves y un agente no peligroso, hacen prever que esta						
medida le impedirá cometer nuevo delito.						
El acusado no tiene la condición de reincidente o						
habitual, no registra antecedentes penales.						
SÉTIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN						
CIVIL.						
7.1. La reparación civil se rige por lo dispuesto en los						
artículos 92 y 93 del Código Penal, debiendo determinarse						
conjuntamente con la pena, comprendiendo tanto: i) La						
restitución del bien o el pago de su valor, como: i) La						
indemnización de los daños y perjuicios.						
7.2. En el presente caso, en atención a la naturaleza del						
delito, la reparación civil debe comprender sólo n   el pago						
de la indemnización correspondiente, la cual debe ser disminuida de la suma solicitada por criterios de						
razonabilidad, teniendo en cuenta que el acusado también						
fue objeto de alguna i inconducta por parte del efectivo						
policial agraviado, al haber sido éste sancionado						
policiai agraviado, al naber sido este sancionado						

administrativamente con un apercibimiento según se ha						
establecido en el plenario.						
7.3. El pago de la totalidad de la reparación civil podrá ser						
requerido apenas quede consentida o ejecutoriada la						
presente resolución, por lo que también resulta razonable						
que se decrete el apercibimiento de aplicarse el artículo 59°						
del Código Penal y no directamente el de revocatoria c						
conforme al numeral 3) de dicha norma legal, a fin que el						
acusado pueda efectivizar el pago.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote. LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02398 -2013 - 95 - 1308 - JR - PE - 02, del Distrito Judicial de Huaura - Chimbote. 2018.

iva de la primera			princ	lad de ipio de cripció	corre	lación	, y la			n parte re le prime		
Parte resolut sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	3 Mediana	4 Alta	7 Muy alta	Muy baja	Baja	- 5]	etlle [7-	Muy alta

					2]	4]	6]	8]	10]
Aplicación del Principio de Correlación	Consideraciones por las que la jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:  1. CONDENANDO a A. A. S. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real señalado en audiencia, sin previa autorización del señor juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, b) Comparecer mensualmente a la Oficina de Servicios Judiciales Integrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura ubicada en el Palacio de Justicia - sótano, a firmar el libro de control correspondiente e informar de sus actividades; c) Pagar la reparación civil; d) No volver a incurrir en hechos análogos a los que han dado lugar al presente proceso; estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de precederse conforme a lo dispuesto en el artículo 59º del Código Penal.  2. Se FIJA en la suma de MIL NUEVOS SOLES (SI. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, a razón de S/ 500.00 para cada uno, pudiéndole serle requerido el pago apenas consentida o ejecutoriada la presente resolución.  3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, CÚRSESE los boletines de condena correspondientes, cumplido sea, REMÍTASE los actuados al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de la ejecución de sentencia.  4. DÉSE LECTURA a la presente sentencia en audiencia	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura		X					

			-		 -	
	pública a realizarse el día DIEZ DE AGOSTO del presente	de no anular, o perder de vista				
	año a las CUATRO Y CUARENTA DE LA TARDE en la	1 1 1				
	sala de audiencias número cuatro de la sede de la Corte	receptor decodifique las				
	Superior de Justicia de Huaura, entregándose en ese acto	expresiones ofrecidas. Si				
	copia de la misma a los sujetos procesales presentes	cumple				9
		1. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara de la				
<b>On</b>		identidad del(os) sentenciado(s).				
descripción de la decisión		Si cumple				
o		2. El pronunciamiento evidencia				
p <sub>1</sub>		mención expresa y clara del(os)				
<u> </u>		delito(s) atribuido(s) al				
- de		sentenciado. <b>Si cumple</b>				
<b>E</b>		3. El pronunciamiento evidencia				
];		mención expresa y clara de la				
i.d		pena (principal y accesoria, éste				
C.		último en los casos que				
es		correspondiera) y la reparación				
p		civil. <b>Si cumple</b>				
		4. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa y clara de la(s)				
		identidad(es) del(os)		X		
		agraviado(s). Si cumple				
		5. Evidencia claridad: el				
		contenido del lenguaje no excede				
		ni abusa del uso de tecnicismos,				
		tampoco de lenguas extranjeras,				
		ni viejos tópicos, argumentos				
		retóricos. Se asegura de no				
		anular, o perder de vista que su				
		objetivo es, que el receptor				
		decodifique las expresiones				
		ofrecidas. Si cumple				
		12 05 1200 ID DE 04 1 1D! / !/	•			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2018.

iva de la segunda				trodu	cciói	de la n, y do as pai	e la	expo	Calida sitiva d segund	le la s	enten	cia de
Parte exposit	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-	[9-

				2]	4]	6]	8]	10]
Introducción	SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN – SEDE CENTRAL  EXPEDIENTE : 02398-2013-95-1308-JR-PE-02  ESPECIALISTA : L. R. Y M.  ABOGADO DEFENSOR : B. G, J. A. M, J  FISCALÍA : E. E, J A. O, R  MINISTERIO PUBLICO : 2DESPACHO DE  INVESTIGACIÓN  IMPUTADO : ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD O  FUNCIONARIO  AGRAVIADO : ESTADO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ N.  CH, L. F.  SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  Resolución Número 17  Huacho, veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis  I- MATERIA DEL GRADO:  1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, que falla CONDENANDO a A. A. O. H. como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJA en la suma de MIL SOLES (S/ . 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de Luis F. N. Ch, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior R. A.  II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:	la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte	X					

	<ol> <li>La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: V. R. R. A. (Presidente), H. J. de D. L. (Juez Superior) y M. C. G. (Juez Superior), el segundo de los mencionados interviene por licencia del Magistrado T. G.</li> <li>En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. R. A. O, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.</li> </ol>	tampoco de lenguas extranjeras, ni				6		
Postura de las partes	electrónica Nro. 49125,  5. Acudió el sentenciado: A. A. O. H., con D.N.I. Nro. 15757235, con domicilio en Antonio Raymondi Nro. 110-Hualmay.  III. ANTECEDENTES: Imputación del Ministerio Público: 6. Se atribuye al acusado A. A. O. H, que con fecha 21 de agosto del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado PNP L. F. Nazario Ch. realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL-10565 por la cuarta cuadra de la avenida Espinar Santa María, intervino a las personas de R. M. R. M. y A. A. O. H. debido a que se encontraban agrediéndose mutuamente con puñetes y patadas, tomando conocimiento que el hoy acusado minutos antes había agredido físicamente a su ex - conviviente Z. B. Ch. R, porque se quería llevar a su menor hijo, siendo que el acusado empujó y pedía la	impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple  2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). NO cumple.  3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo		X				

golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo (brazos y tórax), amenazando con denunciarlo y darle de baja en presencia de los demás	expresiones ofrecidas. Si cumple.							
efectivos policiales; por lo que ante estos hechos el efectivo policial								
antes referido contando con el apoyo del SOT3 PNP Edy Contreras								
Guzmán, procedieron a reducirlo, redactando el parte policial								
respectivo.								
Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:								
7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en								
el Artículo 365° del Código Penal, concordante con el artículo 367°,								
inciso 3, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal, como delito de								
Violencia contra la Autoridad en su forma Agravada.								
Violeticia contra la Autoridad en su forma Agravada.								
8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de								
reparación civil la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, correspondiendo								
S/. 1,000.00 a la Policía Nacional del Perú y S/. 2,000.00 al efectivo								
policial L. F. N. Ch.								
policial El I I I I Chi								
SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA								
(JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 16								
Y 25 DE JUNIO; Y, 07,16, 22 Y 24 DE JULIO DEL 2015,								
RESPECTIVAMENTE).								
9.El Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, a cargo								
de la Magistrada R. L. G. D, expidió con fecha 24 de Julio de 2015, la								
sentencia que FALLA: CONDENANDO a A. A. O. H. como autor del								
delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del								
Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole								
CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD								
suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo reglas de								
conducta, se FIJA en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00)								
el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de								
los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, a								
razón de S/ 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene.								
Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado								
A.A. O. H:								
10 El apalante hiza uso de su derecho impugnatorio mediante ascrito			1	1	1	1	l	

10.El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito

ingresado con fecha 17 de Agosto de 2,015, en el que solicita se revoque			T		T	
la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los hechos narrados por los						
testigos no son uniformes, b) que el médico legista A. P. indicó que las						
lesiones en los brazos no correspondían a golpes de puños, c) que el						
imputado no tenía el dominio del hecho, el efectivo policial dejó de						
hacer lo que estaba realizando para acercarse al acusado, d) que los						
hechos denunciados no constituyen el tipo penal y que la legislación						
penal proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, entre otros						
argumentos.						
Esta apelación fue concedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal						
Transitorio de Huaura, mediante resolución número 12, de fecha 21 de						
agosto de 2,015.						
Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:						
11. Mediante resolución número 13, del 23 de Octubre del 2,015, se						
confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del						
recurso de apelación, por resolución número 14, de fecha 09 de						
Diciembre de 2,015, se corre traslado a las partes por el plazo común						
de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por resolución 15,						
del 06 de Enero del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda						
instancia para el día 25 de Enero del 2,016, a las once de la mañana, la						
que fue reprogramada por resolución 16, para el día 23 de Febrero del						
2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia						
de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión						
impugnatoria el apelante.						
12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en						
la fecha, la misma que se inició a las 11:00 horas y culminó a las 11:43						
horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en						
resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia						
escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de						
audiencias. Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el						
juicio oral de segunda instancia:						
12 Fl. boot I. D. C. Com land description						
13. El abogado J. B. G. formula sus alegatos iniciales, quien						
manifiesta que en la narrativa de los hechos no se dice que el imputado						

haya obligado a hacer algo o estorbado al efectivo policial, señala que					
en su momento pasará a demostrar con la declaración de su patrocinado					
su inocencia y solicitará la revocatoria de la sentencia.					
·					
14. El Fiscal R. A. O. realiza sus alegatos de inicio, quien señala que					
se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del sentenciado, que la					
sentencia está debidamente motivada y fundamentada, y que en					
su momento solicitará que se confirme la condena impuesta al					
sentenciado.					
15. Declaración del sentenciado A. A. O. H., quien manifiesta que					
viene a decir la verdad, que ese día estaba en el paradero El Paraíso, que					
la madre de sus hijos jala a su hija, su hija se agarra de él, por la parte					
de atrás viene su pareja y lo golpea, cae al suelo, escucha el llanto de su					
hija que dice no le pegas a mi papá, la madre de su hija dice deténganlo,					
el policía N. Ch, le agarra y lo tumba al suelo, le pone las marrocas, le					
mete un patadón en el pecho, lo sube a la camioneta a la fuerza, sin					
pedirle documentos, llega a la comisaría, entra a la oficina de violencia					
familiar, pero no hizo violencia familiar, quiso hacer entender a su hija					
que se vaya con su madre, sostiene que los golpes fueron contra él, que					
la madre de su hija lo golpeó, la señora madre de mi hija sufre de					
epilepsia, en ese momento ella convulsionó, se acercó para ayudarla, a					
un paso estaba el efectivo policial, quien otra vez cayó encima de él, y					
cayó al suelo, en ningún momento le ha puesto la mano al policía, solo					
fue para ayudar a la madre de su hija, ya la conoce, ha vivido con ella, que habrá pensado el efectivo policial, el policía le agredió nuevamente,					
lo aplastaron los otros policías, fue golpeado, se levantó, dijo que lo va					
denunciar al policía, el efectivo policial de venganza quiere cambiar las					
cosas en su contra, el médico legista dijo que ese señor está					
acostumbrado a golpear a las personas que interviene, que se fue a					
programas de la radio, hizo su denuncia a Inspectoría, Inspectoría lo					
castigó por abuso de autoridad, sin embargo, dijo que nunca lo habían					
sancionado, mintió, está acostumbrado a golpear, si no se hubiese					
defendido estaría preso, que está hablando con la verdad, nunca golpeó					
al policía, menos a la madre de su hija, se perdió la radio de su vehículo,					
ar portora, menos a la madre de sa mja, se perdio la radio de sa vemedio,					

el carro lo dejó afuera, no adentró, no ha golpeado al policía, nunca interrumpió en su función al policía, ante las preguntas del Fiscal, contesta que llegó a la Comisaría en la parte de atrás de la camioneta, el efectivo N. Ch, lo bajó y entró, dentro de la comisaría le dio epilepsia a la madre de su hija, se acercó para ayudarla, por atrás el policía N. Ch, lo tumba, el efectivo policial dice que quería agredirla, lo que quería era ayudarla, ante las preguntas del abogado B. G, contesta que nunca le impidió hacer algo al policía, no le obligó a hacer algo, el policía estaba molesto, alterado, el señor tiene varias denuncias en la fiscalía, se hace la víctima, no sabe por qué lo denuncia el policía. 16.El abogado J. B. G, formula sus alegatos finales, quien señala que se ha acreditado que su patrocinado no tuvo dominio del hecho, para decir que ha impedido que el policía siga haciendo el parte policial o le haya estorbado, el policía dejó de hacer lo que estaba haciendo de mutuo propio, y se acerca para intervenirlo e impedir que le pegue a su pareja, el hecho deviene en atípico, no se tipifica los elementos del tipo, por lo que debe revocarse la sentencia. 17.El Fiscal R. A. O. realiza sus alegatos de cierre, quien sostiene que Marcelino O. S, testigo presencial ha sindicado al procesado como autor de la agresión, lo mismo señala la testigo Z. B. Ch, además está la declaración de C. G, está la declaración del médico legista A. P, quien ha descrito las lesiones que sufrió el efectivo policial N. Ch, esto, se analizó en el punto quinto de la sentencia, en el punto 5.5 de la sentencia se analiza lo referente a las lesiones del agraviado, haciendo la valoración correspondientes, sobre el encuadramiento del tipo penal, en el punto 5.8 de la sentencia la magistrada describe los actos de agresión, y señala que esto ocurre en circunstancias que el efectivo policial confeccionaba el parte policial, y que fue interrumpido por el procesado, lo que representa un acto de vidente de estorbo, dice la magistrada, por eso lo ha condenado, siendo así, solicita que se confirme la sentencia. 18. Auto defensa material del sentenciado A. A. O. H. quien manifiesta que es la primera vez que le pasa este problemita, que

viene a decir la verdad, el policía se hace la víctima, viene a buscar la

verdad, nunca le golpeó al policía, no le estorbó su trabajo, han declarado dos policías a los que nunca los vio en la oficina de violencia						
familiar, si estuvo el policía Q, pero no los otros dos policías que						ł
declararon en su contra, estas personas cuando les preguntan no						1
recordaban						ł
la fecha, que él viene a decir la verdad y nada más que la verdad.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote.

**LECTURA**. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2019.

de la	instancia					dad ació			cor	Calid nsidera		a parte la sente	
siderativa o primera in	Evidencia empírica			ĺ	del oena		echo,		de pri	mera ii	nstanci	a	
considerativa de primera i		Parámetros		_	ació	•							
Parte co	sentencia d			y baja	Baja	<b>Aediana</b>	Alta	y alta	y baja	Baja	Mediana	Alta	y alta
Ь	sent			Muy	В	Me	Α	Muy	Muy	B	Me	A	Muy

			2	4	6	8	10	[1-	[9-	[17-	[25-	[33-
								8]	16]	24]	32]	40]
Motivación de los hechos	IV. FUNDAMENTOS:  19. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal - en adelante CPP y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por la defensa del apelante en su escrito presentado con fecha 11 de Agosto de 2,015 que en resumen ha sido descrito en el fundamento 10 de la presente, en mérito a lo cual solicita se revoque la sentencia condenatoria y se le absuelva del delito materia de acusación.  20. Para dar respuesta a los agravios se verifica que la imputación realizada por la fiscalía transcrita en el punto 1.1 de la sentencia recurrida señala "el acusado O. H. ingresa a las oficinas de SEINCRI, instantes en que N. Ch, lo registra, quien vociferó improperios, propinó golpes de puño y patadas en el cuerpo amenazándolo de darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales". Como se advierte dicha imputación se subsume debidamente en el artículo 366 y 367 segundo párrafo numeral 3 del Código Penal, calificado como violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funcionales en su forma agravada por cuanto el hecho ha sido realizado en contra de un miembro de la Policía Nacional. Es decir, la imputación no indica -como afirma la defensa- que la violencia se haya realizado para impedir que el efectivo policial redacte el parte policial, sino que empleo violencia contra el efectivo policial para impedir el registro personal ante la intervención policial efectuada en contra del encausado apelante.	1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple  3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple  4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5 Evidencia claridad: el contenido					X					

	21. El abogado defensor del apelante en su alegato preliminar efectuado en el juicio oral de primera instancia señalo que la imputación de haber agredido al efectivo policial seria en venganza porque denuncio por agresión física y por eso fue sancionado, teoría del caso que es disímil a su teoría referido en su escrito de apelación, el juez en el fundamento quinto análisis conjunto de la prueba en juicio oral, punto 5.5.1 de la recurrida indica que todos los testigos	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Motivación del derecho	presenciales sindican al acusado de haber agredido no solo a N. Ch, sino al otro efectivo policial J. Q.S, además del otro policía que estaba al interior de la comisaría al momento de los hechos señor C. G, incluso la ex pareja del imputado, B. Ch. R, dijo que le da pena el acusado y pide arreglen bonito porque es el papá de su hija.  22. Asimismo, existe un argumento relevante en el fundamento 5.5.6 de la sentencia impugnada, donde la juez indica: "además, el acusado según su propia versión acababa de ser agredido por la pareja actual de la madre de sus hijos y después por el policía; configurando todo ello un marco estresante en el que resulta absolutamente verosímil que una persona de rasgos de personalidad violenta, según el testimonio absolutamente creíble de su ex pareja, haya reaccionado violentamente, recurriendo a la agresión física y verbal". De donde se desprende que la prueba personal ha sido valorada por la juzgadora, en mérito de lo cual se ha convencido más allá de toda duda, que la imputación fáctica se encuentra probada. No estando facultado el Tribunal de Apelaciones de dar valoración distinta a la realizada por la juez de primera instancia conforme al art. 425.2 del CPP, al no haberse actuada ninguna prueba en la audiencia de apelación.  23. En relación a que el Médico Legista J.A. P, haya indicado en el juicio que la lesión en los brazos del efectivo policial no correspondían a golpes de puño, como lo señalo el agraviado y que los golpes que presentaban en el pecho	1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  2Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  3Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  4Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,		X		26	

	por la coloración de la lesión no correspondía a la fecha de los hechos, con lo que quedaría desvirtuado las imputaciones (lesiones) señalado por los testigos. Al respecto se tiene que la imputación que se hace al acusado no es por el delito de lesiones sino por violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su forma	lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de							
	agravada, lo que según la Jueza ha sido narrado por los testigos, el ejercicio de la violencia no solo es factible sea acreditado en mérito al certificado médico legal, sino	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el							
	también en mérito a testimonios de los que apreciaron directamente la violencia, como ha ocurrido en el presente	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				-			
Motivación de la pena	caso. En consecuencia, debe desestimarse la apelación formulada por el acusado.  SOBRE EL FAGO O NO PE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:  24. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, por lo que el apelante debe ser condenado al pago de las costas a ser liquidado en vía de ejecución.  V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:  25.En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia3, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;	X						
		reincidencia) . (Con razones,							

							_
primeros soliciten se les haga entrega de copia de la	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinarias, lógicas y completa). <b>No</b>						
sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara	cumple						
constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin	<b>2.</b> Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la lesividad.						
perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo	(Con razones, normativas,						
401 2 del códice entes citado se notifique el contenciado no	jurisprudenciales y doctrinarias,						
401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no	lógicas y completas, cómo y cuál es						
concurrente en su domicilio procesal.	el daño o la amenaza que ha sufrido						
Procesul	el bien jurídico protegido). No						
	cumple						
	<b>3.</b> Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la						
	culpabilidad. (Con razones,						
	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinarias, lógicas y completas).						
	No cumple						
	<b>4.</b> Las razones evidencian						
	apreciación de las declaraciones del						
	acusado. (Las razones evidencian						
	cómo, con qué prueba se ha						
	destruido los argumentos del						
	acusado). No cumple						
	<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : el contenido						
	del lenguaje no excede ni abusa del						
	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos. Se						
	asegura de no anular, o perder de						
	vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Si cumple						

Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote.

**LECTURA**. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de los derechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy baja y baja, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  02398 -2013 - 95 - 1308 - JR - PE - 02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2018.

la da			Calidad de la aplicación del				lel	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de							
de			princ	ipio de o	correla	ción, y	la la		5	segunda insta	ancia				
tiva			descripción de la decisión												
rte resolui itencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Pa <sub>1</sub>			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			

_	ロシにしな	
ζ		
٠	בויי	
-	٥	
•	コンコンコンコ	
:	ر د	

## VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:

- 1. CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, CONDENÓ a A. A. O. H. como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRE AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJÓ en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Cumbes, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene dicha decisión; CON COSTAS para la parte apelante que deberá ser liquidada y cancelarse en vía de ejecución,
- 2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 08 de Marzo del 2016, a las tres y veinte de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
- 3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

	1. El pronunciamiento					
	evidencia resolución de					
	todas las pretensiones					
е	formuladas en el recurso					
a	impugnatorio. Si cumple					
	2. El pronunciamiento					
	evidencia resolución nada					
a	más, que de las					
1	pretensiones formuladas		X			
)	en el recurso impugnatorio		Λ			
,	(no se extralimita, excepto					
е	en los casos igual derecho					
ı	a iguales hechos,					
y	motivadas en la parte					
y E	considerativa). <b>Si cumple</b>					
	3. El pronunciamiento					
a	evidencia aplicación de las					
)	dos reglas precedentes a					
_	las cuestiones introducidas					
1	y sometidas al debate en					
s	segunda instancia (Es					
e	decir, toda y únicamente					
a	las pretensiones indicadas					
	en el recurso					
, á	impugnatorio/o las					
a	excepciones indicadas de					
	igual derecho a iguales					
a	hechos, motivadas en la					
1	parte considerativa). Si					
Э	cumple					
,	4. El pronunciamiento					
	evidencia correspondencia					
9	(relación recíproca) con la					
	parte expositiva y					
	considerativa					
	respectivamente. (El					
	pronunciamiento es					
	consecuente con las					
	posiciones expuestas					

_		1	 				
	anteriormente en el cuerpo						
	del documento -						
	sentencia). <b>No cumple</b>						
	5. Evidencia claridad: el						
	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni						
	viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no						
	anular, o perder de vista						
	que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. Si						
	cumple						
	1. El pronunciamiento	1					
	evidencia mención						9
	expresa y clara de la						9
_	identidad del(os)						
Descripción de la decisión	sentenciado(s). <b>Si cumple</b>						
<u>.</u>	2. El pronunciamiento						
- S	evidencia mención						
p	expresa y clara del(os)						
<u> </u>	delito(s) atribuido(s) al						
<u>e</u>	sentenciado. <b>Si cumple</b>						
0							
Ór	3. El pronunciamiento evidencia mención						
[S							
j.	expresa y clara de la pena						
5	(principal y accesoria, éste						
es	último en los casos que						
	correspondiera) y la						
	reparación civil. Si						
	cumple						
	4. El pronunciamiento			X			
	evidencia mención						
	expresa y clara de la(s)						
	identidad(es) del(os)						
	agraviado(s). <b>Si cumple</b>						
	5. Evidencia claridad: el						

contenido del lenguaje no					
excede ni abusa del uso de					
tecnicismos, tampoco de					
lenguas extranjeras, ni					
viejos tópicos, argumentos					
retóricos. Se asegura de no					
anular, o perder de vista					
que su objetivo es, que el					
receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas. Si					
cumple					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2018

Variable en estudio  Dimensiones de la variable Sub dimensiones de la variable	C	alifica	ción d	le las :	sub			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			din	nensio	ones			Calificación de las dimensiones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
		Muy	Baja	Media	Alta		Alta		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		

			1	2	3	4	5						
		Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
	Parte expositiva	Postura de las partes		X				7	[3 - 4]	Baja			
cia	сарозича								[1 - 2]	Muy baja			56
instan		Motivación	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta			
imera		de los hechos					X		[25 22]	A 1.			
de pr	Parte	Motivación					X	40	[25 - 32] Alta [17 - 24] Mediana				
tencia	considerativa	Motivación de la pena					Λ	-	[9 - 16]	Baja			
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de la reparación civil		,	[1 - 8]	Muy baja	<u> </u>						
idad d			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Ca		Aplicación del Principio de				X							
	_	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Parte resolutiva Descripción o							9	[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]	Baja			
		pro instancia en el expediente N							[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente  $N^{\circ}$  02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Chimbote. 2018.

Variable en estudio Dimensiones de la variable	Cal	ificaci	ión de	las sı	ıb		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		dim	ensior	ies		Calificación de las dimensiones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy								

			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Donto	2220 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva				X			6	[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes			Λ				[3 - 4]	Baja					
cia									[1 - 2]	Muy baja					
instan			2	4	6	8	10								
segunda		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	26	[25 - 32]	Alta					
la sei		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana				41	
dad de		Motivación de la reparación		X					[9 - 16]	Baja					
Cali		civil							[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								
		Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva					<b>1</b>			[7 - 8]	Alta					
	1000100110	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Chimbote.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada del expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad Huacho, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

## Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue primer juzgado penal unipersonal transitorio del distrito de Huaura, de la ciudad de Huacho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva del expediente en estudio, es donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus

fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso.

En el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

En mi opinión me parece que es de buena calidad porque se está cumpliendo con los parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En cuanto a la parte resolutiva, es la decisión del juez o tribunal dictar una sentencia definitiva. Es la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes.

## En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal De Apelaciones Y Liquidación, de la ciudad de Huacho del Distrito de Huaura, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4.** En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y sus fundamentos e igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

En la parte expositiva en algunos procesos se gasta demasiado esfuerzo, cuando lo que allí se necesita es una relación breve y sintetizada de los hechos y actuaciones que deberían ser resueltos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 1 de los 5 parámetros

previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. No se encontró.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa es donde se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada

más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutiva es aquella por la cual el Juez resuelve terminando el proceso, la que, con vista de todo lo legado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pon y fin a la controversia suscitada ante el juzgador.

La parte resolutiva es la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

#### VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violencia Contra La Autoridad Agravada, en el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

## Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, donde se resolvió:

- 4. CONDENANDO a A. A. S. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole Cuatro Años De Pena Privativa De Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de Tres Años, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real señalado en audiencia, sin previa autorización del señor juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, b) Comparecer mensualmente a la Oficina de Servicios Judiciales Integrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura ubicada en el Palacio de Justicia sótano, a firmar el libro de control correspondiente e informar de sus actividades; c) Pagar la reparación civil; d) No volver a incurrir en hechos análogos a los que han dado lugar al presente proceso; estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de precederse conforme a lo dispuesto en el artículo 59º del Código Penal.
- 5. Se fija en la suma de Mil Nuevos Soles (SI. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, a razón de S/ 500.00 para cada uno, pudiéndole serle requerido el pago apenas consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúrsese los boletines de condena correspondientes, cumplido sea, remítase los actuados al Segundo

Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de la ejecución de sentencia.

4. Dése lectura a la presente sentencia en audiencia pública a realizarse el día Diez De Agosto del presente año a las Cuatro Y Cuarenta De La Tarde en la sala de audiencias número cuatro de la sede de la Corte Superior de Justicia de Huaura, entregándose en ese acto copia de la misma a los sujetos procesales presentes. En el expediente N° 02398-2013-95-1308-JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

# 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

# 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

# 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas

por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal De Apelaciones Y Liquidación, donde se resolvió: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Por Unanimidad: Resuelve:

- 1. Confirma la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, CONDENÓ a A. A. O. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole Cuatro Años De Pena Privativa De Libertad suspendida en su ejecución por el plazo de TRE AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJÓ en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Cumbes, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene dicha decisión; Con Costas para la parte apelante que deberá ser liquidada y cancelarse en vía de ejecución,
- ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 08 de marzo del 2016, a las tres y veinte de la tarde, lectura que se hará

intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.

 DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose. - En el expediente Nº 02398-2013-95-1308-JR-PE-02

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

# 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

# 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. No se encontró.

# 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta;

porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, H. tratado teórico practico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963, págs. 547-551.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/ (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis Echandia Hernando, teoría de la prueba judicial, quinta edición, Bogota,

Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/calidad (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

http://www.wordreference.com/definicion/inherentes (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/rango (10.10.14)

Enrique Vescovi; Teoría General del Proceso, 2da ed, Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogota, Colombia, 1999.

Fabiola Guerrero Chávez. Fguerrerochavez.galeón.com.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\_canon ico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal:* Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_pdf&pid=S0718-

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Guasp Delgado, J. Los límites temporales de la cosa juzgada, ADC, 1948.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jesús María Sanguino, garantía del debido proceso, pagina 259.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, (2008), manual de redacción de resoluciones Judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo.

Mariella Ledesma Narváez, Comentarios Al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_20 04/a15.pdf . (23.11.2013).

Monroy Gálvez, Juan. Temas de Proceso Civil. Lima, 1987, librería Studium Ediciones.

Montero Aroca, Juan. *La prueba en el proceso civil*. Thomson-Civitas, 4ª edición, diciembre, 2005.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\_penal/3.pdf.

Peyrano, Jorge, el Proceso Civil: principios y fundamentos. Buenos Aires, 1978, Editorial Astrea.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Quintero Beatriz y Prieto Eugenio. Teoría General de derecho procesal: Los actos jurisdiccionales. Bogotá: Editorial Temis S.A.2008,P,578.

Ramos Méndez, Francisco "la valoración de la prueba". En: Enjuiciamiento Civil, Vol. I, José maría Bosch editor, Barcelona, 1997.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf
Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil.

Rengel Romberg, A, tratado de derecho procesal civil venezolana. Volumen I, décimo tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la

Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422

Serra Domínguez, M; de las pruebas de las obligaciones, en "comentarios al Código Civil y las compilaciones Forales", Vol.II.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 –Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Agosto\_20 11.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

# Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

## SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUAURA

**EXPEDIENTE** : 02398-2013-95-1308-JR-PE-02

ACUSADO : A. A. O. H.

DELITO : VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADA

AGRAVIADOS : EL ESTADO Y L. F. N. CH.

SENTENCIA

## RESOLUCIÓN NUMERO ONCE. -

Huacho, veinticuatro de julio del dos mil quince. -

VISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

PRIMERO: Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, representado por la magistrada R. L. G. D. se lleva a cabo el-juicio oral correspondiente al proceso penal 2398-2013 contra A. A. O. H, con D.N.I. número 15757235, de 39 años de edad, de sexo masculino, nacido el 26 de mayó de 1976 en Huacho-Huaura-Lima, hijo de M.y S., con quinto de secundaria, soltero, con tres hijos, chofer de taxi, domiciliado en Pasaje Antonio Raymondi número 110 - Hualmay; acusado como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch. Sostienen la acusación por el Ministerio Público en la sesión inicial la señorita Fiscal Adjunta de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, E. R. G. y en las sesiones posteriores el señor Fiscal Adjunto de ese Ministerio, H. P. O; a cargo de la defensa técnica del acusado el señor abogado J. B. G, con registro C.A.H. número 338.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formulan sus alegatos preliminares, el Ministerio Público expone su Teoría del Caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado hace lo propio; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le pregunta si admite los hechos y si se considera autor del delito materia de su Acusación y responsable de la reparación civil, declarándose inocente; por lo que, no siendo ofrecida prueba nueva alguna, iniciado el debate probatorio, se examina al

acusado, así como a los órganos de .personales que concurrieron, oralizándose luego las documentales admitidas.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, siendo declarada inadmisible la prueba ofrecidas como necesaria por la defensa técnica del acusado y formulados los alegatos finales de las partes, escuchada autodefensa del acusado, se anuncia la parte decisoria de la presente sentencia; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde darla a conocer en su texto íntegro.

# Y, CONSIDERANDO:

# PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO

1.2. Teoría del Caso del Ministerio Público. Expuesta en sus alegatos preliminares, atribuye al acusado A. A. O. H. los hechos acaecidos con fecha 21 de agosto del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado PNP L. F. N. Ch, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL-10565 por la cuarta cuadra de la avenida Espinar - Santa María, intervino a las personas de R. M. R. M. y A. A. O. H. debido a que se encontraban agrediendo mutuamente con puñetes y patadas, tomando conocimiento que el hoy acusado minutos antes había agredido físicamente a su ex – conviviente Z. B. Ch. R, porque se quería llevar a su menor hijo, siendo que el acusado empujó y pedía la identificación del **efectivo** policial, poniendo resistencia a la intervención. Posteriormente, las tres personas antes referidas **fueron** conducidas a las Comisarías de Huacho, a fin de descartar una presunta violencia familiar, **sin embargo,** en dicha dependencia policial, el acusado A. A.

O. H, ingresa a la oficinas de la SEINCRI-Huacho, instantes que el denunciante S01 PNP L. N. Ch, le procede a realizar el registro personal respectivo; por lo que el acusado 65 nuevamente empezó a vociferar improperios y se abalanzó contra el efectivo policial agraviado, para que luego propinarle golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo (brazos y tórax), amenazando con denunciarlo y darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales; por lo que ante estos hechos el efectivo policial antes referido contando con el apoyo del SOT3 PNP E. C. G,

procedieron a reducirlo, redactando el parte policial respectivo.

- 1.4. Tipificación penal. Articulo 365° del Código Penal, concordante con el artículo 367°, inciso 3, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal que tipifican el delito de Violencia contra la Autoridad en su forma Agravada.
- 1.5.Pena y reparación civil solicitadas. 07 años privativos de libertad y S/ 3,000.00 de reparación civil, correspondiendo S/1,000.00 a la PNP y S/ 2,000.00 al efectivo Luis Felipe Nazario Chumbes.

# SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

- 2.3.En sus alegatos iniciales la defensa técnica sostiene que los hechos consistentes en la agresión al policía L. F. N. Ch, no son ciertos, que se trata de una venganza suya y del otro efectivo contra el hoy acusado porque éste los denunció por agresión física y por eso fue sancionado por Inspectoría de la PNP; y, en cuanto a R. M.R. M, resulta ser la actual pareja de su ex conviviente, teniendo intención de perjudicarlo; por lo que solicita la absolución.
- 2.4.El acusado en su examen dijo que nunca pensó pasar esto, especialmente que su hija que entonces tenía de diez a once años haya visto como lo golpearon ese día en Espinar, siendo lamentable que ocurra esto porque quiso hacer prevalecer derechos contra un abuso de autoridad; a la semana él salió a la prensa, por la radio, denunciando al efectivo policial que por ello actúa en venganza, ya que salió una suspensión para que no surja en su trabajo y ahora el declarante viene enjuiciado, cuando tiene su certificado médico por haber sido *recontra* golpeado en Espinar; ellos insinúan que él ha golpeado en la Comisaria, lo que es mentira, cómo iba a agredirlo si estaba esposado y llorando de dolor por los golpes; es triste que pase por esto cuando tiene tres hijos que lo necesitan, pero sabe luchar y decir la verdad, lo que ha venido a hacer, que nunca golpeó al policía, él fue agredido y el policía que le recibió su declaración también fue sancionado; no quiere sorprender a nadie ni hacerle daño al efectivo policial, quien siempre ha sido bien abusivo con la población y tiene cinco o seis denuncias; si lo sentencian inocentemente se irá porque sabe respetar las leyes y que

no se puede poner la mano a un policía. A las preguntas responde que el día de los hechos lo agredieron por la espalda y cayó al suelo, su hija comenzó a gritar, el señor lo pateó, levantándose semi inconsciente; no hubo discusión ni gresca con R. R. M, quien lo agredió, indirectamente hubo gresca; cuando él se levantó llegó el efectivo policial que lo agarró por la espalda y le dobló las manos, lo "pescueceó", lo tiró al suelo y enmarrocó; no se dio cuenta si estuvo presente su ex pareja Z. B. Ch. R, porque él estaba en el sueño echado, ya que N. Ch, le tiró una patada en el pecho; no opuso resistencia porque estaba semi inconsciente, además el policía tiene práctica, está entrenado y él no; su hijita gritaba a M.M. "no le pegues a mi papá"; la agresión fue afuera de la empresa, en Espinar, él pensó que eran los amigos de R. M. que lo golpeaban; N. Ch. estaba vestido todo de oscuro, con casaca, no lo vio bien porque estaba semi inconsciente y se levantó por la voz de su hija; lo subieron a la camioneta, ahí ya veía mejor, antes de subir a la camioneta no vio a otro efectivo policial, N. le metió la mano al bolsillo, su plata desapareció, pero no lo pudo comprobar; en la Comisaría ya estaba más lúcido, N. Ch. bajó de la camioneta y lo hizo pasar a la Comisaría, estaba con dolor en la cabeza y en el pecho, la policía le decía que lo iban a meter al calabozo, le iban a poner papeleta, le quitaron su pasador y sus cosas, quiso llamar, pero también le quitaron su celular, después le dijeron que estaba por violencia familiar; a la señora B. Ch. ríos le dio un ataque de epilepsia, su pareja dijo que él no se acerque; él llegó primero, después B. Ch; al policía que hizo el informe también lo sancionaron; no agredió al policía N. Ch, ni verbal ni físicamente, cómo iba a hacerlo si ha estudiado una carrera profesional técnica, le han enseñado lo bueno y lo malo, sólo quiso hacer valer su derecho al salir a la radio y la TV; le sorprende el certificado médico; no ha visto que terceros agredan al policía; en la Comisaría él estaba sentado y adolorido; el policía se dejó llevar por la señora Ch. y de frente lo golpeó. por eso lo denunció en Inspectoría y el coronel lo suspendió, de venganza le hizo esto; la denuncia en Inspectoría fue posterior a estos hechos, primero lo ponían peros, le decían te gusta hacer daño a los colegas, él entró y habló con el Comandante; antes de los hechos no tuvo malentendido con su ex - pareja; él estaba por Cruz Blanca cuando su hija le gritó "papi", se le acercó, él estaba con pasajeros, por lo que le dijo que subiría al paradero, llegó y compró pollo para sus hijos, iba a ir a comprar zapatillas, su mamá no quería, él no sabía que su nuevo compromiso estaba adentro, ella le dijo que otro

día le compre, él estaba con el cinturón y abrió la puerta, su hija le agarró la mano, de la otra la tenía agarrada su mamá, ella le dijo: "Ya me voy", cuando de *repente "plum", el golpe*, era M. M. N. Ch. es trigueño, alto, robusto, es grande; el declarante sí fue a Medicina Legal, tiene su certificado que presentó en Inspectoría y aparte tuvo que ir particularmente a traumatología y neurología, él también fue agredido y denunció a los policías por estos hechos.

**TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.** A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes se tiene que la controversia se circunscribe a determinar si la prueba actuada acredita o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código "Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí, y no en otros estadios procesales, donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio; en consecuencia, prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la Controversia sometida a su decisión. En el presente caso, a fin de determinar pena y reparación civil hay que valorar las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

# 4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### 4.1.1. TESTIMONIALES:

# 4.1.1.1. L. F. N. C. (Efectivo P.N.P. agraviado)

Dijo que tiene veintiún años de servicios, habiendo trabajado en la Comisaría de Huacho, en el Escuadrón de Emergencia y en otras dependencias, actualmente en Inteligencia en Huancayo; nunca ha sido denunciado por delito alguno; el día de los hechos trabajaba en la Comisaría de Huacho como chofer de la unidad policial con el técnico Q. S, era de noche, iban por Espinar cuando

vio a una señora con un bebé en brazos, una menor de diez años que lloraba, dos adultos se agredían, entonces su compañero intervino a uno y él al otro, la señora estaba en el suelo, la ayudaron, dijo que el papá de sus hijos, O. la agredió y que por eso su nuevo compromiso y padre de su hijo en brazos había discutido y se había agarrado a golpes con O.; entonces hizo subir al patrullero a la señora con su bebe, a la menor y a su actual compromiso, mientras O. subió a su Tico con su compañero Q, todos con dirección a la Comisaría de Huacho, donde comunicaron al Comandante de Guardia que se trataba de un asunto de violencia familiar; hacían el parte y en un momento dado O. quiso agredir a la señora y él lo detuvo, entonces el declarante fue agredido por O, por lo que el Sub Oficial Contreras lo ayudó a enmarrocarlo y así poder culminar el parte; a la señora le dio un ataque de epilepsia, le brindaron los primeros auxilios, se recuperó; él pasó reconocimiento médico, recibió golpes en los brazos y el pecho porque forcejeó con O. cuando éste quiso agredir a la señora, lo golpeó porque él lo retuvo para que no agreda a la señora, intentó forzar con él. pero lo redujo y le puso los grilletes con su compañero porque estaba agresivo: con puñetes lo agredió O. a él, él no agredió a O; éste llegó en su vehículo conduciendo de Espinar hasta Salaverry con su compañero Q, los hechos ocurrieron dentro de la Comisaria, estaban los efectivos Q, O, Q, Contreras, la agraviada, su esposo; el intervenido insultaba, amenaza que iba a denunciar y así lo hizo ante la prensa, Inspectoría, la Gobernación, fue a la radio, tiene el audio que lo denuncia por abuso de autoridad; O. es el que está frente al declarante, no lo conocía antes de los hechos, en esa época trabajaba en patrullaje en la Comisaría de Huacho. No tiene papeleta de sanción, ya que en la policía existen sólo dos tipos de sanción: La simple dos días, va al legajo y la sanción de rigor - que impide ascender, el apercibimiento es sólo una llamada de atención; a él y a su compañero les pusieron un apercibimiento que no va al legajo ni afecta su carrera policial y es por dar motivo a queja, si hubieran encontrado responsabilidad le habrían impuesto alguna de las otras dos sanciones; pesa 90 kg y mide 1.73 m; en la intervención se le invitó al señor y fue con el técnico Q, él le estaba haciendo el acta de registro personal; O, le dio dos o tres puñetes; al médico legista fue a las 08:00 a.m. del día siguiente; esa

fue la única intervención en todo el día que estuvo de servicio en banco y como no había cena en la Comisaría iban al óvalo; sólo estaban él y Q, en el patrullero, chofer y operador que son como uno solo, por lo que el chofer también está obligado a bajar; no recuerda cómo estaba vestido; la señora con el bebé en brazos estaba por la entrada del terminal, el patrocinado del señor abogado y otro sujeto se agredían, la señora gritaba, la niña lloraba; desconoce si la señora pasó el reconocimiento médico legal.

• El agraviado sindica al acusado de haberlo agredido en el interior de la Comisaría, cuando redactaba el parte policial.

# 4.1.1.2. J. M. Q. S. (Efectivo P.N.P.)

Dijo tener veintidós años de servicios en la PNP, habiendo trabajado en la Comisaria de Huacho, actualmente en el Escuadrón de Emergencia; en la época de los hechos era operador del patrullero; a O. H, lo conoce por taxear en Huacho; el día de los hechos estuvo de servicio en banco e iba a cenar a eso de las 06:30 ó 07:00 p.m. cuando por Espinar una señora con un señor piden apoyo por agresión por violencia familiar por la ex pareja, entonces bajaron, al señor, a quien conoce, le dijo para ir a la Comisaría, quien le dijo que estaba con su vehículo y en él fue tranquilo, mientras que los demás en el patrullero, pero en la Comisaria ya estaba alterado, quería agredir a su ex pareja, agrediendo al colega que intentó calmarlo, el declarante estaba en una esquina y no podía salir; la intervención fue en Espinar, por el terminal, allí estaban la señora, el señor, su hija de ocho o diez años, el acusado; en el patrullero que conducía N. fueron a la Comisaría la señora, su esposo y su hijita; en la Comisaría fueron a Investigaciones, entraron el colega N, el declarante, los agraviados: el señor y la señora, llegó Contreras; el acusado estaba sentado, alterado, profería palabras soeces contra la agraviada, diciéndole te vas amenazante, el colega quiso apaciguar, el señor insistía, comenzaron a forcejear; el colega fue a hablarle, a calmarlo, pero él insistía en sus ofensas contra el colega y contra la agraviada, entonces forcejeó con el colega que le decía: "Siéntese", en el forcejeo ha manoteado, incontrolable, quiso levantarse donde estaba la agraviada con el bebé recién nacido; fue reducido para acabar el parte; el declarante llevó al colega al dosaje y al médico legista; no ha podido ver más porque de espaldas le ha agredido. Ese día trabajó veinticuatro horas con N., como operador, no recuerda si tuvieron más intervenciones, se acuerda de la intervención del señor porque lo conoce de vista; bajó cuando una persona levantó la mano y se acercó denunciando un hecho de violencia familiar, después bajó el colega, las personas estaban para el lado derecho, donde él iba; no vio la agresión, la señora dijo que había sido víctima de agresión por su ex pareja, el acusado fue tranquilo con él a la Comisaría, sin marrocas, adentro N. estaba a tres o cuatro metros del acusado que fue reducido entre varios colegas cuando estaba pechándose con la autoridad, por la bulla se acercó el SO Contreras; con N. trabajó dos años, hace ocho meses que ya no, sólo lo conoce por el trabajo.

• Testigo presencial, sindica al acusado de haber agredido al policía Nazario Chumbes en la Comisaria y da fe de su estado de ánimo alterado.

### 4.1.1.3. H. M. F. E. (P.N.P. Comandante de Guardia)

Dijo tener .treinta y tres años de servicios, habiendo trabajado en la Comisaria de Huacho, Sayán, Cajatambo, Gorgor, entre otras, actualmente en la Comisaria de Huaura; al acusado lo conoce a raíz de la intervención, ese día estuvo de Comandante de Guardia en la Comisaria de Huacho, el señor ingresó, adentro hubo problemas, antes llegó el SO Q. y N. conduciendo al señor y a la señora que pidió apoyo por violencia familiar; no vio enmarrocado al intervenido, no presenció el altercado porque estuvo afuera, pero por ser el Comandante de Guardia sí le dieron a conocer que quiso agredir a la otra paparte y que el SO que intervino fue agredido, N., siendo reducido, se lo comunicaron e y rnás o menos a las 07:00 p.m., su servicio es de 07:00 p.m. a 07:00 a.m. del día siguiente; <sup>3</sup>" momento de los hechos estaban los efectivos que trabajan en delitos, el personal interviniente y la señora agraviada con su pareja.

• Testigo cuasi presencial, al haber sido el Comandante de Guardia, afirma que le comunicaron de la agresión al policía N. en el interior de la Comisaria.

## 4.1.1.4. Z. B. CH. R. (Ex pareja del acusado)

Dijo que trabaja en decoración, prepara bufets, fiestas infantiles, tiene tres hijos de trece, ocho y dos años de edad, el acusado es el padre de sus dos hijos mayores, con él ha tenido muy mala relación porque es muy violento, muy agresivo, lleva siete años separada de él, desde cuando su hijo tenía un añito, agregó: A. es bien agresivo, ofende, insulta (llora) hemos tenido mala vida, Dios es testigo que yo puse de mi parte para encaminarlo por mi hijo pero no se pudo (ojos llorosos); relata que el día de los hechos estaba saliendo a pasear con sus hijos y cuando iba al paradero del óvalo para tomar el colectivo, sus hijos mayores vieron a su papá, le pidieron que los lleve a comer, como ha tenido problemas serios con él tuvo miedo que se los lleve, pero su esposo le dijo que deje que vayan y subió al Tico, entonces él empezó a insultarla, diciendofé "perra, zorra, te gusta buscar marido, c...voy a ir a un brujo para que mate al hijo que tienes", entonces ella le dijo que iba a bajar, pero su hija comenzó a llorar, diciendo que quería comer pollo, ante lo cual él dijo que los iba a llevar, paró en el óvalo y compró un cuarto, su hijito le dijo que no tenía zapatillas, ella le pidió que si podía le compre, pero él le respondió: "...c...m...no hablo contigo" entonces ella dijo para irse, estaban por la panadería "Maritza", pero él la siguió insultando, ella le insistía, bajó, el carro la arrastró como un metro, se agarró de la puerta, su hijito bajó y le dijo a su esposo que A. le estaba pegando, entonces él se acercó y encontró que A. estaba jaloneando a su hijita, ya le había dado un codazo a ella que le decía "no te *lleves a mi hija*", entonces su esposo le tiró un manazo y él cayó al suelo, en eso llega el patrullero del que bajan dos policías, el acusado se levanta mentándole la madre y amenazando de muerte a su esposo, quien le respondiera "Mátame, eres cobarde con las mujeres", el policía le pidió documentos, a quien él le dijo que la declarante maltrataba a su hijita, entonces el policía Nazario dijo que tenían que ir a la Comisaría, el acusado dijo que no, pero su compañero se subió a su carro y fueron a la Comisaria, entró tranquilo, pero no sabe ella qué le paso después que empujó al policía que le dijo: "tranquilo, qué te pasa?", a su esposo el acusado le decía Te voy a matar" y hablaba incoherencias, que iba a denunciar, a los policías les decía abusivos, al señor lo empujó y entonces los policías lo tumbaron al suelo y le pusieron las esposas, lo calmaron y sentaron en una silla, vino otro policía y le dijo que se saque las tiras de las zapatillas; ella firmó la denuncia y se retiró; eso fue en la Comisaría de Salaverry; por lo que empujó y puso la mano al policía los otros policías lo cogieron, ella se asustó; no ha visto que el policía haya

agredido al acusado, a quien ella le preguntó por qué se había puesto así y él le respondió que le habían robado su plata y que ella es mala; el policía cuando sacó sus pertenencias las puso en una bolsa y las engrapó, dice que lo golpearon, ella no ha visto, cuando .se retiró lo dejó ahí; todos los policías estaban en sus escritorios, el acusado estaba sentado al fondo, el compañero del policía N. también estaba; dijo también la declarante "a pesar que me ha hecho mucho daño es un ser humano, me da pena (voz entrecortada), yo no le falté el respeto, no tenía por qué faltar el respeto él", agrega que en él óvalo él le tiró un codazo, cuando jaloneaba a la bebe y que la arrastró a ella con el Tico; muchas veces la ha agredido y amenazado, por miedo calló, luego pidió " Arreglen bonito, es el papá de mis hijos". Jura que no le tiraron con piedra a A, señala que el mentón dé él chocó contra el carro y cayó al suelo, ahí llegó la policía, él denunció en la Fiscalía a los policías, a su esposo y a ella, a los policías también en Inspectoría; cuando: agredió al policía éste lo quiso poner al suelo y no pudo; tuvieron que venir tres más, le pusieron los fierros, nunca había visto algo así, tonto, de la nada buscó que lo pongan en él; suelo, corrió un saco de papas, entonces le pusieron los grilletes, ella se admiró, al rato convulsionó, pues sufre de epilepsia, los policías la auxiliaron; en el carro ella iba adelante, sus hijos atrás, A. compró un cuarto de pollo y llevó al carro; él iba a ver a sus hijos; el vehículo tenía auto radio; cuando llegó la policía serían las 07:00 p.m.; ni bien entró a la Comisaría A. empezó a buscar pleito; enfatiza: Yo estoy hablando la verdad, sea como sea es papá de mis hijos"; ella lo denunció por violencia familiar y él tiene restricción para acercarse a 500 metros

Testigo presencial, sindica al acusado de haber agredido al policía N. Ch. en la
 Comisaría y da fe de su estado de ánimo violento.

## 4.1.1.5. E. C. G. (Efectivo P.N.P.)

Dijo que tiene once años de servicios en la PNP, actualmente en la Comisaría de Huacho, en patrullaje el día de los hechos estaba en la Comisaría, el señor tenía problemas con su: pareja, cree que estaba agrediendo a su pareja, que tuvo unas : agresiones mutuas, Entonces interviene el técnico N, el declarante lo apoyó tratando de calmarlo y le puso las marrocas porque estaba que amenazaba, ofendía; no dejaba que lo toquen y agredió al técnico N, jalándolo, tirándole un puñete, no se acuerda, más o menos, años que han pasado, pero estaba que lo agredía, totalmente eufórico, de una manera amenazante, decía *c:...m.. Te vas a j....*, lo decía contra el técnico N, ahí

es que han ido a apoyarlo, a ponerle las marrocas, le pusieron las marrocas entre varios policías, no se podía con el señor, estaban en SEINCRI, ha sido hace varios años. Se le contrasta con su declaración a nivel fiscal de fecha 19.02, 2014, respuesta a la pregunta 3, rendando que fue así y agregando que fue rápido, intervino para reducirlo por la agresión al técnico N, no puede precisar cuántos puñetes fueron, pero eran varios.

 Testigo presencial sindica al acusado de haber agredido al policía N. en la Comisaría y da fe de su estado de ánimo alterado.

#### **4.1.2 EXAMEN PERICIAL:**

## **4.1.2.1. J. A. P. (Médico legista)**

Examinado respecto al certificado médico legal Nº 004044-L practicado al agraviado L. F. N. CH, con fecha 22. 08. 2012, a las 10:56 horas, quien el examen medico presenta: 1) Tórax: En regiones pectorales equimosis rojizas digitiformes, 2) Brazos: En cara externa del tercio medio lesiones equimóticas rojizas verdosas, ocasionadas por violencia externa, requiriendo dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal. Señala que tiene diecisiete años como médico legista, unos diez mil certificados médico legales expedidos, ha realizado publicaciones como un libro de Tanatología Forense, ponente en congresos internacionales; ilustra que las equimosis rojizas digitiformes se producen por ruptura de vasos por compresión de los dedos de las mano, no por golpes de puño, ya que éste tiene nudillos; las equimosis rojizas verdosas se producen por percusión golpe o por sujeción; el efectivo policial examinado le refirió agresión posterior a intervención policial, en sección, en el sistema no aparece que volvió a ser evaluado. La evolución de las lesiones en su coloración es la siguiente: A las 24 horas: Rojizo violáceo, pasadas las 24 horas: Rojizo oscuro, entre las 48 y 72 horas: Rojizo verdoso, después de las 72 horas: Rojizo azul y después negruzco, marrón, amarillento, por la degradación de la hemoglobina; la evaluación la hizo 15 horas después de las lesiones, por lo que el color rojizo verdoso no es congruente con la data de las lesiones cuya coloración rojizo verdosa aparece por lo menos 48 horas después; el efectivo policial N. Ch, en unas quince a veinte veces ha manifestado haber sido violentado.

• Acredita las lesiones sufridas por el agraviado N. Ch, en la región pectoral.

#### **4.1.3. DOCUMENTALES:**

- **1.3.1.** Oficio N° 2563-13-REG.POLL/DIVPOL-HC.H-SEINCRI de fecha 09 de setiembre del 2013 y copia de la Ocurrencia de calle común de fs. 187/188. Ocurrencia de calle común fotocopiada del libro "Registro de Denuncias", donde se aprecia en el "Servicio del 21/22 AGO 2012" en la que aparece consignada la intervención policial al acusado en la calle por presunta agresión a su ex conviviente Z. Ch. R, figurando también la agresión al policía N. Ch, ya en el interior de la Comisaría.
- Acredita que la agresión al policía N. Ch, fue inmediatamente registrada en el "Registro de Denuncias" del mismo día de los hechos, junto con la previa intervención policial en la avenida Espinar.

# **4.2. PRUEBA DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA** Ninguna.

# QUINTO: ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL

- 5.3. Se enfatiza que la doctrina mayoritaria afirma que el fin de la prueba consiste en el logro del convencimiento del juez. Así, Davis Echandía considera que "el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos" Y en nuestro sistema penal rige el principio de libre valoración de la prueba, que ".supone que los distintos elementos de prueba pueden ser ponderados libremente por el tribunal de instancia, a quien corresponde valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia'
- 5.4.De acuerdo a nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral no antes, salvo excepciones, como la prueba pre constituido y la prueba anticipada sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye el estelar del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." (resaltado y subrayado agregados).

- 5.5.El juez, fiel a su rol, forma su convicción sólo sobre la base de la producción de prueba por las partes adversariamente según los principios de Oralidad e Inmediación que le permiten recoger directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, como consecuencia de su contacto directo personal con los órganos de prueba al apreciar declaraciones, extrayendo su convencimiento de la actuación probatoria cuyo contradictorio garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir dicha producción, formulando observaciones, preguntas, objectiones, aclaraciones y evaluaciones, lo que constituye todo un test de veracidad de la prueba que otorga confianza al juzgador al momento de resolver.
- 5.6.En el presente caso se tiene que el delito materia de acusación es el de Violencia contra la Autoridad Agravada, tipificado en el artículo 365° del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 367° 3) del mismo cuerpo legal adjetivo, respecto al cual corresponde evaluar en primer término si la prueba actuada acredita la concurrencia del principal elemento del tipo, constituido por la violencia o amenaza que para el presente caso está constituida por la agresión física contra el efectivo policial L. F. N. Ch, respecto a la cual se centra básicamente la controversia, considerando el carácter dialéctico del juicio oral.
- 5.5. AI término del plenario, la juzgadora arriba a la convicción más allá de toda duda razonable respecto al empleo de violencia contra el efectivo policial N. Ch, ante la agresión física de la que fuera objeto por el acusado en el interior de la Comisaría PNP de Huacho el día de los hechos, según fluye de la valoración CONJUNTA de la prueba actuada:

# **5.5,1. Todos los testigos presenciales del hecho sindican al acusado** según declaraciones ya desglosadas:

- No sólo el agraviado N. Ch, sino también:
- El otro efectivo policial interviniente: J. Q. S.
- Además de otro miembro de la PNP que estuviera en el interior de la Comisaría de Huacho al momento de los hechos en la sección delitos o SEINCRI: E. C. G.

• Inclusive una civil: la ex pareja del acusado, doña Z. B. Ch. R, que con voz entrecortada dijera en el plenario que le da pena el acusado y pidiera: "Arreglen bonito, es el papá de mis hijos"

## 5.5.2. Todos esos testigos coinciden en que el acusado:

- Presentaba estado de ánimo agresivo, violento, alterado y profería palabras soeces, insultos.
- Agredió físicamente al policía N. Ch.
- Tuvo que ser reducido y engrilletado.

# 5.5.3. Esos ya plurales testimonios son coherentes con el del testigo cuasi presencial: H.

- M. F. E, quien sostuviera que no presenció el altercado porque estuvo afuera, pero por ser el Comandante de Guardia sí le dieron a conocer que el acusado quiso agredir a la otra parte y que el SO PNP que intervino fue agredido, N.
- 5.5.4. Todas esas declaraciones apreciadas por el principio de Inmediación producen convicción:
- Al ser verosímiles, creíbles, espontáneas, naturales, sin visos de falsedad.
- Especialmente espontáneo es el testimonio de Z. B. Ch. R, ex pareja del acusado, a cuya solicitud se produjo la intervención policial que antecediera a los hechos, denunciando haber sido víctima de agresión y también de ofensas por parte del acusado; persona sencilla que en varios tramos de su declaración repitiera que "sea como sea es papá cíe mis hijos" y con voz entrecortada dijera: "a pesar que me ha hecho mucho daño es un ser humano, me da pena, inclusive pidiendo por él que "Arreglen bonito, es el papá de mis hijos". Esta testigo inclusive aportó información respecto a que:
- i) El acusado es muy violento, muy agresivo, señalando entre lágrimas: "A. es *bien agresivo, ofende, insulta"*
- i) El acusado el mismo día de los hechos, previo a éstos también la insultó y agredió físicamente a ella, diciéndole: "perra, zorra, te gusta buscar marido, c...voy a ir a un brujo para que mate al hijo que tienes", y más adelante: "...c..:m...no hablo contigo"
- 5.5.5. La agresión física se corrobora con el certificado médico legal N° 004044-L practicada al efectivo policial N. Ch, en cuanto arroja lesión en el tórax, zona de los pectorales, lo que es coherente con el relato de dicho policía cuando señala que *recibió*

golpes en el pecho; y, si bien él ha precisado que se recibió golpes de puño, mientras que el certificado médico arroja equimosis rojizas digitiformes que de acuerdo a la ilustración dada por el perito J. A. P, en audiencia revelan que la lesión se produjo por compresión de los dedos de las manos, se tiene que la diferencia radica en si la lesión la causó el agente con la mano .abierta o con la mano cerrada: en puño, mas no enerva ni la zona del cuerpo con la que fue causada la lesión por el agresor ni la zona en la que la sufrió la victima; y, considerando que de acuerdo a los testigos presenciales el hecho ocurrió rápidamente, estando además al tiempo transcurrido desde entonces casi tres años -, que afectan la capacidad de recuerdo exacto de los hechos y a que esa lesión descrita en el certificado médico es coherente con la descripción del policía N. respecto a la forma y circunstancia en que fue víctima de la lesión cuando dijo que forcejeó con O. cuando éste quiso agredir a la señora, concluyo en que esas lesiones sí acreditan objetivamente la versión del efectivo N, máxime sí también son coherentes con la descripción de los otros testigos presenciales que recuerdan los hechos: Efectivo Q. S, quien dijo que vio al acusado manoteando, pechándose con la autoridad; y, Z. Be.Ch R, que empujó al efectivo policial. Y, si bien la lesión en los brazos, de color rojizo verdoso no es congruente con la data de las lesiones por cuanto correspondería a una antigüedad de por lo menos de cuarenta y ocho horas, no resulta enervada la corroboración objetiva de las lesiones en la zona del pecho, conforme a lo antes expuesto.

- 5.5.6. Además, la agresión física se produjo en el marco de una previa intervención policial en la que el policía N. Ch, habría cometido alguna inconducta contra el acusado y por la que fue sancionado por Inspectoría PNP, según ha admitido en audiencia dicho efectivo policial y también fluye del plenario; además, el acusado según su versión acababa de ser agredido por la pareja actual de la madre de sus hijos; configurando todo ello un marco estresante en el que resulta absolutamente verosímil que una persona de rasgos de personalidad violenta según el testimonio de su ex pareja, haya reaccionado violentamente, recurriendo a la agresión física y verbal.
- 5.6. Precisamente, la defensa técnica ha cuestionado las testimoniales que según esa parte estarían motivadas por razones espurias, pues el efectivo N. Ch. actuaría por venganza, lo que también alcanzaría al efectivo Q. S, por haber sido ambos denunciados por el acusado ante la prensa y sancionados por Inspectoría, mientras que

- la testigo Z. B. Ch. R, por haber tenido *mala vida* al lado del procesado, según ella declarara en audiencia. Sin embargo:
- 5.6.3.El propio acusado en su examen informa que acudió a los medios periodísticos a la semana de ocurridos los hechos; sin embargo, la anotación de la agresión sufrida por el policía N. aparece consignada en el libro Registro de Denuncias correspondiente al servicio del mismo día de los hechos; resultando contrario a las reglas de la lógica que pudiera adivinar que sería víctima de denuncia o queja antes que ésta sea formulada.
- 5.6.4. Además, por el principio de Inmediación no se aprecia alguna motivación espuria para falsear los hechos e inventar una agresión que según la versión del acusado nunca habría existido, y que no sólo comprometería al agraviado sino a los demás efectivos que desfilaron por el plenario y que ya no prestan servicios junto a él, sino en distintos puntos del país; y, para lo cual también se habría prestado la testigo Z. Ch. R, cuyo testimonio precisamente apreciado por el principio de Inmediación resulta ser contundente, convincente y produce plena convicción por su espontaneidad, sinceridad y porque contrariamente a lo que señala la defensa técnica y el acusado, su examen no evidencia interés en perjudicarlo sin ánimo de Interceder por él, habiendo repetido durante toda su declaración que de todos modos es el padre de sus hijos.
- 5.7. Otro cuestionamiento de la defensa técnica respecto a los verbos rectores contenidos en el tipo penal, ninguno de los cuales se configuraría en el presente caso según esa posición, se debe evaluar que comprende varios verbos rectores que a su vez determinan varios supuestos conectados por la disyunción "o", lo que significa que basta que cualquiera de ellos se verifique para estar frente al delito y que para el presente caso es el supuesto fáctico en el que el agente mediante violencia estorba a la autoridad o funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones.
- 5.8. Nótese que en el caso sub materia los hechos se produjeron en el interior de la Comisaria de: Huacho, SEINCRI, luego que el acusado fuera intervenido por el efectivo PNP N. Ch, cuando confeccionaba el parte policial respectivo conforme a la declaración de dicho agraviado, corroborada por las demás testimoniales, de las que fluye que se encontraban en esa dependencia "redactando los documentos correspondientes que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que se realizan después de una denuncia e intervención policial, siendo esa la ;9 razón

por la que estaban presentes la presunta agraviada de la violencia familiar, su pareja y el acusado, siendo en ese marco que se produce la agresión contra el efectivo policial a la que precedieran palabras de grueso calibre empleadas por el procesado, cuya conducta motivara inclusive la intervención de otros policías que se encontraban realizando labores propias de su función en ese mismo recinto, configurándose así una acción de evidente estorbo a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones; resultando por lo demás establecida la condición del agraviado L. N. Ch, de miembro de la PNP que exige el tipo penal.

## SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.

- 6.3.El artículo 367 segundo párrafo, numeral 3 del Código Penal vigente al momento de los hechos sanciona el delito con pena privativa de libertad no menor de seis años que estimo debe considerarse como pena base en su extremo mínimo por tratarse de un agente primario, sin antecedentes penal es, según fluye del plenario y considerando su grado de instrucción, ocupación de moto taxista, carga familiar y lugar de residencia, que constituyen pluralidad de atenuantes genéricas previstas en el artículo 45 del CP vigente al momento de los hechos ocurridos antes de la modificatoria efectuada por Ley 30076.
- 6.4. Sin embargo, esa pena mínima resulta excesiva a criterio de la jugadora, considerando necesario aplicar el Principio de Proporcionalidad en atención a que la pena privativa de libertad efectiva detenta un carácter de última ratio, cuando los demás medios de control han fracasado y en el presente caso además el acusado fue previamente objeto de algún exceso o inconducta por parte del policía agraviado según se desprende del hecho aceptado por el éste en audiencia, referido a su sanción disciplinaria por Inspectoría, por más que haya tratado de minimizarla; lo que torna en aplicable el citado principio para imponer un pena menor, reducida en un tercio de la pena mínima, conforme al principio consagrado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.
- 6.3. La suspensión de la ejecución de la pena se ajusta a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, cuyos requisitos se cumplen en el presente caso, dado que:
- La condena se refiere a pena privativa de libertad que no supera los cuatro años.

- La naturaleza y modalidad del hecho punible, así como la personalidad del acusado, que presentan un hecho no de los más graves y un agente no peligroso, hacen prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.
- El acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, no registra antecedentes penales.

# SÉTIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- 7.1. La reparación civil se rige por lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, debiendo determinarse conjuntamente con la pena, comprendiendo tanto: i) La restitución del bien o el pago de su valor, como: i) La indemnización de los daños y perjuicios.
- 7.2. En el presente caso, en atención a la naturaleza del delito, la reparación civil debe comprender sólo n | el pago de la indemnización correspondiente, la cual debe ser disminuida de la suma solicitada por criterios de razonabilidad, teniendo en cuenta que el acusado también fue objeto de alguna i inconducta por parte del efectivo policial agraviado, al haber sido éste sancionado administrativamente con un apercibimiento según se ha establecido en el plenario.
- 7.3. El pago de la totalidad de la reparación civil podrá ser requerido apenas quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, por lo que también resulta razonable que se decrete el apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal y no directamente el de revocatoria <sup>c</sup> | conforme al numeral 3) de dicha norma legal, a fin que el acusado pueda efectivizar el pago.

Consideraciones por las que la jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:** 

7. CONDENANDO a A. A. S. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real señalado en audiencia, sin previa autorización del señor juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, b) Comparecer mensualmente a la Oficina de Servicios Judiciales Integrados de la Corte Superior de Justicia de Huaura ubicada en el Palacio de Justicia - sótano, a firmar el libro de control

correspondiente e informar de sus actividades; c) Pagar la reparación civil; d) No volver a incurrir en hechos análogos a los que han dado lugar al presente proceso; estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de precederse conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

- 8. Se FIJA en la suma de MIL NUEVOS SOLES (SI. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, a razón de S/ 500.00 para cada uno, pudiéndole serle requerido el pago apenas consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 9. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, CÚRSESE los boletines de condena correspondientes, cumplido sea, REMÍTASE los actuados al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de la ejecución de sentencia.
- 4. DÉSE LECTURA a la presente sentencia en audiencia pública a realizarse el día DIEZ DE AGOSTO del presente año a las CUATRO Y CUARENTA DE LA TARDE en la sala de audiencias número cuatro de la sede de la Corte Superior de Justicia de Huaura, entregándose en ese acto copia de la misma a los sujetos procesales presentes.

\_

# SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02398-2013-95-1308-JR-PE-02

ESPECIALISTA : L. R. Y M. ABOGADO DEFENSOR : B. G, J. A. M, J

FISCALÍA : E. E, J A. O, R

MINISTERIO PUBLICO : 2DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

IMPUTADO : O. H, A. A

DELITO : ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD

O FUNCIONARIO

AGRAVIADO : ESTADO POLICÍA NACIONAL DEL

PERÚ N. CH, L. F.

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### Resolución Número 17

Huacho, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. -

#### I- MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, resolución emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, que falla CONDENANDO a A. A. O. H. como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJA en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de Luis F. N. Ch, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior R. A.

### II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

- 6. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: V. R. R. A. (presidente), H. J. de D. L. (Juez Superior) y M. C. G. (Juez Superior), el segundo de los mencionados interviene por licencia del Magistrado T. G.
- 7. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. R. A. O, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.
- 8. Asistió el defensor del sentenciado Alexander Antonio Osorio Herbozo: Dr. J. B. G, con Reg. del C.A.H. Nro. 338, con casilla electrónica Nro. 49125,
- 9. Acudió el sentenciado: A. A. O. H., con D.N.I. Nro. 15757235, con domicilio en Antonio Raymondi Nro. 110-Hualmay.

### **III. ANTECEDENTES:**

Imputación del Ministerio Público:

6. Se atribuye al acusado A. A. O. H, que con fecha 21 de agosto del 2012 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado PNP L. F. Nazario Ch. realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL-10565 por la cuarta cuadra de la avenida Espinar Santa María, intervino a las personas de R. M. R. M. y A. A. O. H. debido a que se encontraban agrediéndose mutuamente con puñetes y patadas, tomando conocimiento que el hoy acusado minutos antes había agredido físicamente a su ex - conviviente Z. B. Ch. R, porque se quería llevar a su menor hijo, siendo que e1 acusado empujó identificación del efectivo pedía la policial, poniendo resistencia a la intervención. Posteriormente, las tres personas antes referidas fueron conducidas a la Comisaría de Huacho, a fin de descartar una presunta violencia familiar; sin embargo, en dicha dependencia policial, el acusado A. A. O. o H, ingresa a la oficinas de la SEINCRI-Huacho, instantes que el denunciante SOI PNP L. N. Ch, le procede a realizar el registro personal respectivo; por lo que el acusado nuevamente empezó a vociferar improperios y se abalanzó contra el efectivo policial agraviado, para luego propinarle golpes de puño y patadas en diversas partes del cuerpo (brazos y tórax), amenazando con denunciarlo y darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales; por lo que ante estos hechos el efectivo policial antes referido contando con el apoyo del SOT3 PNP Edy Contreras Guzmán, procedieron a reducirlo, redactando el parte policial respectivo.

### Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

- 9. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el Artículo 365° del Código Penal, concordante con el artículo 367°, inciso 3, segundo párrafo, del mismo cuerpo legal, como delito de Violencia contra la Autoridad en su forma Agravada.
- 10. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, correspondiendo S/. 1,000.00 a la Policía Nacional del Perú y S/. 2,000.00 al efectivo policial L. F. N. Ch.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 16 Y 25 DE JUNIO; Y, 07,16, 22 Y

### 24 DE JULIO DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).

9. El Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, a cargo de la Magistrada R. L. G. D, expidió con fecha 24 de Julio de 2015, la sentencia que FALLA: CONDENANDO a A. A. O. H. como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJA en la suma de MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, a razón de S/ 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A.A. O. H:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 17 de Agosto de 2,015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los hechos narrados por los testigos no son uniformes, b) que el médico legista A. P. indicó que las lesiones en los brazos no correspondían a golpes de puños, c) que el imputado no tenía el dominio del hecho, el efectivo policial dejó de hacer lo que estaba realizando para acercarse al acusado, d) que los hechos denunciados no constituyen el tipo penal y que la legislación penal proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, mediante resolución número *12*, de fecha 21 de agosto de 2,015.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

13. Mediante resolución número 13, del 23 de Octubre del 2,015, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 14, de fecha 09 de Diciembre de 2,015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días a fin que ofrezcan medios de prueba, por resolución 15, del 06 de Enero del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 25 de Enero del 2,016, a las once de la mañana, la que fue reprogramada por resolución 16, para el día 23 de Febrero del 2016, a las once de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

- 14. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:00 horas y culminó a las 11:43 horas el Tribunal pasó a deliberar *e* inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias. Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:
- 16. El abogado J. B. G. formula sus alegatos iniciales, quien manifiesta que en la narrativa de los hechos no se dice que el imputado haya obligado a hacer algo o estorbado al efectivo policial, señala que en su momento pasará a demostrar con la declaración de su patrocinado su inocencia y solicitará la revocatoria de la sentencia.
- 17. El Fiscal R. A. O. realiza sus alegatos de inicio, quien señala que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del sentenciado, que la sentencia está debidamente motivada y fundamentada, y que en su momento solicitará que se confirme la condena impuesta al sentenciado.
- 18. Declaración del sentenciado A. A. O. H., quien manifiesta que viene a decir la verdad, que ese día estaba en el paradero El Paraíso, que la madre de sus hijos jala a su hija, su hija se agarra de él, por la parte de atrás viene su pareja y lo golpea, cae al suelo, escucha el llanto de su hija que dice no le pegas a mi papá, la madre de su hija dice deténganlo, el policía N. Ch, le agarra y lo tumba al suelo, le pone las marrocas, le mete un patadón en el pecho, lo sube a la camioneta a la fuerza, sin pedirle documentos, llega a la comisaría, entra a la oficina de violencia familiar, pero no hizo violencia familiar, quiso hacer entender a su hija que se vaya con su madre, sostiene que los golpes fueron contra él, que la madre de su hija lo golpeó, la señora madre de mi hija sufre de epilepsia, en ese momento ella convulsionó, se acercó para ayudarla, a un paso estaba el efectivo policial, quien otra vez cayó encima de él, y cayó al suelo, en ningún momento le ha puesto la mano al policía, solo fue para ayudar a la madre de su hija, ya la conoce, ha vivido con ella, que habrá pensado el efectivo policial, el policía le agredió nuevamente, lo aplastaron los otros policías, fue golpeado, se levantó, dijo que lo va denunciar al policía, el efectivo policial de venganza quiere cambiar las cosas en su contra, el médico legista dijo que ese señor está acostumbrado a golpear a las personas que interviene, que se fue a programas de la radio, hizo su

denuncia a Inspectoría, Inspectoría lo castigó por abuso de autoridad, sin embargo, dijo que nunca lo habían sancionado, mintió, está acostumbrado a golpear, si no se hubiese defendido estaría preso, que está hablando con la verdad, nunca golpeó al policía, menos a la madre de su hija, se perdió la radio de su vehículo, el carro lo dejó afuera, no adentró, no ha golpeado al policía, nunca interrumpió en su función al policía, ante las preguntas del Fiscal, contesta que llegó a la Comisaría en la parte de atrás de la camioneta, el efectivo N. Ch, lo bajó y entró, dentro de la comisaría le dio epilepsia a la madre de su hija, se acercó para ayudarla, por atrás el policía N. Ch, lo tumba, el efectivo policial dice que quería agredirla, lo que quería era ayudarla, ante las preguntas del abogado B. G, contesta que nunca le impidió hacer algo al policía, no le obligó a hacer algo, el policía estaba molesto, alterado, el señor tiene varias denuncias en la fiscalía, se hace la víctima, no sabe por qué lo denuncia el policía.

- 16. El abogado J. B. G, formula sus alegatos finales, quien señala que se ha acreditado que su patrocinado no tuvo dominio del hecho, para decir que ha impedido que el policía siga haciendo el parte policial o le haya estorbado, el policía dejó de hacer lo que estaba haciendo de mutuo propio, y se acerca para intervenirlo e impedir que le pegue a su pareja, el hecho deviene en atípico, no se tipifica los elementos del tipo, por lo que debe revocarse la sentencia.
- 17. El Fiscal R. A. O. realiza sus alegatos de cierre, quien sostiene que Marcelino Q. S, testigo presencial ha sindicado al procesado como autor de la agresión, lo mismo señala la testigo Z. B. Ch, además está la declaración de C. G, está la declaración del médico legista A. P, quien ha descrito las lesiones que sufrió el efectivo policial N. Ch, esto, se analizó en el punto quinto de la sentencia, en el punto 5.5 de la sentencia se analiza lo referente a las lesiones del agraviado, haciendo la valoración correspondientes, sobre el encuadramiento del tipo penal, en el punto 5.8 de la sentencia la magistrada describe los actos de agresión, y señala que esto ocurre en circunstancias que el efectivo policial confeccionaba el parte policial, y que fue interrumpido por el procesado, lo que representa un acto de vidente de estorbo, dice la magistrada, por eso lo ha condenado, siendo así, solicita que se confirme la sentencia.

  18. Auto defensa material del sentenciado A. A. O. H, quien manifiesta

que es la primera vez que le pasa este problemita, que viene a decir la verdad, el

policía se hace la víctima, viene a buscar la verdad, nunca le golpeó al policía, no le estorbó su trabajo, han declarado dos policías a los que nunca los vio en la oficina de violencia familiar, si estuvo el policía Q, pero no los otros dos policías que declararon en su contra, estas personas cuando les preguntan no recordaban la fecha, que él viene a decir la verdad y nada más que la verdad.

#### IV. FUNDAMENTOS:

- 24. Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal en adelante CPP y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal, lo que corresponde es dar respuesta a los agravios señalados por la defensa del apelante en su escrito presentado con fecha 11 de Agosto de 2,015 que en resumen ha sido descrito en el fundamento 10 de la presente, en mérito a lo cual solicita se revoque la sentencia condenatoria y se le absuelva del delito materia de acusación.
- 25. Para dar respuesta a los agravios se verifica que la imputación realizada por la fiscalía transcrita en el punto 1.1 de la sentencia recurrida señala "...el acusado O. H. ingresa a las oficinas de SEINCRI, instantes en que N. Ch, lo registra, quien vociferó improperios, propinó golpes de puño y patadas en el cuerpo amenazándolo de darle de baja en presencia de los demás efectivos policiales...". Como se advierte dicha imputación se subsume debidamente en el artículo 366 y 367 segundo párrafo numeral 3 del Código Penal, calificado como violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funcionales en su forma agravada por cuanto el hecho ha sido realizado en contra de un miembro de la Policía Nacional. Es decir, la imputación no indica -como afirma la defensa- que la violencia se haya realizado para impedir que el efectivo policial redacte el parte policial, sino que empleo violencia contra el efectivo policial para impedir el registro personal ante la intervención policial efectuada en contra del encausado apelante.
- 26. El abogado defensor del apelante en su alegato preliminar efectuado en el juicio oral de primera instancia señalo que la imputación de haber agredido al efectivo policial seria en venganza porque denuncio por agresión física y por eso

fue sancionado, teoría del caso que es disímil a su teoría referido en su escrito de apelación, el juez en el fundamento quinto análisis conjunto de la prueba en juicio oral, punto 5.5.1 de la recurrida indica que todos los testigos presenciales sindican al acusado de haber agredido no solo a N. Ch, sino al otro efectivo policial J. Q.S, además del otro policía que estaba al interior de la comisaría al momento de los hechos señor C. G, incluso la ex pareja del imputado, B. Ch. R, dijo que le da pena el acusado y pide arreglen bonito porque es el papá *de* su hija.

- 27. Asimismo, existe un argumento relevante en el fundamento 5.5.6 de la sentencia impugnada, donde la juez indica: "...además, el acusado según su propia versión acababa de ser agredido por la pareja actual de la madre de sus hijos y después por el policía; configurando todo ello un marco estresante en el que resulta absolutamente verosímil que una persona de rasgos de personalidad violenta, según el testimonio absolutamente creíble de su ex pareja, haya reaccionado violentamente, recurriendo a la agresión física y verbal...". De donde se desprende que la prueba personal ha sido valorada por la juzgadora, en mérito de lo cual se ha convencido más allá de toda duda, que la imputación fáctica se encuentra probada. No estando facultado el Tribunal de Apelaciones de dar valoración distinta a la realizada por la juez de primera instancia conforme al art. 425.2 del CPP, al no haberse actuada ninguna prueba en la audiencia de apelación.
- 28. En relación a que el Médico Legista J.A. P, haya indicado en el juicio que la lesión en los brazos del efectivo policial no correspondía a golpes de puño, como lo señalo el agraviado y que los golpes que presentaban en el pecho por la coloración de la lesión no correspondían a la fecha de los hechos, con lo que quedaría desvirtuado las imputaciones (lesiones) señalado por los testigos. Al respecto se tiene que la imputación que se hace al acusado no es por el delito de lesiones sino por violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su forma agravada, lo que según la Jueza ha sido narrado por los testigos, el ejercicio de la violencia no solo es factible sea acreditado en mérito al certificado médico legal, sino también en mérito a testimonios de los que apreciaron directamente la violencia, como ha ocurrido en el presente caso. En consecuencia, debe desestimarse la apelación formulada por el acusado.

### SOBRE EL FAGO O NO PE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

24. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, por lo que el apelante debe ser condenado al pago de las costas a ser liquidado en vía de ejecución.

### V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

25. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia3, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

### VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:

1. CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución Número Once, de fecha 24 de Julio del 2015, mediante la cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura, CONDENÓ a A. A. O. H, como autor del delito de Violencia contra la Autoridad Agravada, en perjuicio del Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Ch, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de TRE AÑOS, bajo reglas de conducta, se FIJÓ en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) el monto de la reparación civil a pagar por el sentenciado a favor de los agraviados Estado - Policía Nacional del Perú y de L. F. N. Cumbes, a razón de S/. 500.00 para cada uno, con lo demás que contiene dicha decisión; CON COSTAS para la parte apelante que deberá ser liquidada y cancelarse en vía de ejecución,

- 2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 08 de marzo del 2016, a las tres y veinte de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
- 3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose. -

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción Postura de las partes	<ol> <li>El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</li> </ol>
I A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple  1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley
		autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
	Aplicación del	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique
	Principio de	las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
PARTE	Congruencia	

RESOLUTIV	A	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
	Descripción de la	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
	decición	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple	
T E N C			Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</li> </ol>
A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

	Motivación del derecho	<ul> <li>Interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</li> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique</li> </ul>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple  1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mencion expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/</li> </ol>

		o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		<b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b> .

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

### cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad** de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple** 

### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutiva

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

### 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el

cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

### 3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

### Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### 8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	Califi	cacio	ón		
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic					Calificación
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión		Λ					[7 - 8]	Alta
la dimensión: 	Nombre de la sub						7	[5 - 6]	Mediana
	dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

- determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- A Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
	Sub dimensiones	Ι	De las su	ıb dim	ension		Rangos de			
Dimensión		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		2x 1= 2	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10				
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
Parte								[13 - 16]	Alta	
considerativa	Nombre de la				X		14	[9 - 12]	Mediana	
	sub dimensión				<b>A</b>			[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

#### **Fundamento:**

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

### Examinar el cuadro siguiente:

# Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

		se	Cal		ación ( mensi	de las ones	sub						Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificación de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta							
de	Parte	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja							
dad		Motivación de	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta							
Calidad	tiva	los hechos				X			[13-16]	Alta							
	Parte	otivación del derecho			X			14	[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Mediana Baja Muy baja				30			
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							
sentencia	Parte	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana							
senter	d J	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violencia Contra la Autoridad

Agravada contenido en el expediente Nº 02398-2013-95-1308-JR-PE-02, en el cual

han intervenido el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de

Huacho y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero. 2018.

Jhonny Antenor Bernal Cachay

DNI N° 15721918

235